

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 072

Fecha: 21/09/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2020 00371	Ejecutivo Singular	AECSA S.A. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.	ESPERANZA DE JESUS ZAFRA ARREGOCES	Auto pone en conocimiento INFORME DE TITULOS	20/09/2022	
1100140 03 029 2020 00605	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	MARIA ANGELICA OSPINA MARTINEZ	Auto pone en conocimiento INFORME DE DEPOSITOS JUDICIALES	20/09/2022	
1100140 03 029 2020 00652	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	HUMBERTO NIÑO	Auto ordena entregar títulos	20/09/2022	
1100140 03 029 2020 00767	Verbal	MIGUEL SANABRIA TORRES	SOCIEDAD COMERCIAL SEVEN C & V LIMITADA O SEVEN C&V SAS	Auto resuelve solicitud remanentes DECRETA EMBARGO	20/09/2022	
1100140 03 029 2020 00767	Verbal	MIGUEL SANABRIA TORRES	SOCIEDAD COMERCIAL SEVEN C & V LIMITADA O SEVEN C&V SAS	Auto aprueba liquidación COSTAS	20/09/2022	
1100140 03 029 2020 00787	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	MIGUEL ROBERTO MARTINEZ	Auto pone en conocimiento INFORME DE TITULOS	20/09/2022	
1100140 03 029 2020 00791	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	YONATHAN SUAREZ CARDENAS	Auto ordena comisión	20/09/2022	
1100140 03 029 2020 00791	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	YONATHAN SUAREZ CARDENAS	Auto aprueba liquidación COSTAS	20/09/2022	
1100140 03 029 2021 00047	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JAVIER ARTURO RUIZ CARREÑO	Auto pone en conocimiento EL NOTIFICADO JAVIER ARTURO RUIZ SE NOTIFICO DEL MANDAMIENTO DE PAGO	20/09/2022	
1100140 03 029 2021 00074	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	JUAN DAVID CASTAÑEDA ALARCON	Auto pone en conocimiento COMUNICACION ALLEGADA POR LA PARTE	20/09/2022	
1100140 03 029 2021 00086	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DIANA CRISTINA PULIDO PEÑA	Auto aprueba liquidación COSTAS	20/09/2022	
1100140 03 029 2021 00104	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CASTELLANOS ARQUITECTOS SAS	Auto termina proceso por Pago	20/09/2022	
1100140 03 029 2021 00106	Ejecutivo con Título Hipotecario	BLANCA ELENA ROCHA MUNOZ	YADIRA CIFUENTES GUTIERREZ	Auto ordena correr traslado NULIDAD	20/09/2022	
1100140 03 029 2021 00131	Verbal	MOVIAVAL S.A.S	CINDY JOHANNA GUTIERREZ BRICEÑO	Otras terminaciones por Auto	20/09/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2021 00145	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JAIRO OMAR SOLANO FUENTES	Auto reconoce heredero o cesionario	20/09/2022	
1100140 03 029 2021 00145	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JAIRO OMAR SOLANO FUENTES	Auto pone en conocimiento INFORME DE TITULOS	20/09/2022	
1100140 03 029 2021 00151	Ejecutivo Singular	ALFREDO ROA SAAVEDRA	HERNANDO ROA SAAVEDRA	Auto pone en conocimiento EL DEMANDADO ALFREDO ROA SAAVEDRA SE NOTIFICO DEL MANDAMIENTO DE PAGO LIBRADO EN SU CONTRA	20/09/2022	
1100140 03 029 2021 00248	Verbal	GERMAN CARO HERNANDEZ	INDETERMINADOS	Auto Releva curador	20/09/2022	
1100140 03 029 2021 00261	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	ELIZABETH SANCHEZ AMAYA	Auto decide recurso REPONE PARCIALMENTE EL AUTO DEL 23 DE MARZO 2022	20/09/2022	
1100140 03 029 2021 00278	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	JOSE SANTOS DIAZ CARABALI	Auto termina proceso por Pago	20/09/2022	
1100140 03 029 2021 00336	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EDILMA CRUZ URIBE	Auto reconoce personería	20/09/2022	
1100140 03 029 2021 00413	Verbal	JOHN ALEXANDER RAMOS PRECIADO	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA FE PIJAO	Auto reconoce personería	20/09/2022	
1100140 03 029 2021 00413	Verbal	JOHN ALEXANDER RAMOS PRECIADO	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA FE PIJAO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	20/09/2022	
1100140 03 029 2021 00438	Verbal	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	MIGUEL ANGEL AVENDAÑO CASTILLO	Auto requiere SIJIN	20/09/2022	
1100140 03 029 2021 00460	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	LUZ MARGY SOTO FAJARDO	Auto pone en conocimiento CONTESTACION CURADOR Y FIJA GASTOS	20/09/2022	
1100140 03 029 2021 00502	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA S.A.	ARGEMIRO GONZALEZ MOJICA	Auto ordena oficiar	20/09/2022	
1100140 03 029 2021 00617	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	KAREN ERICA REY JIMENEZ	Auto resuelve Solicitud	20/09/2022	
1100140 03 029 2021 00617	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	KAREN ERICA REY JIMENEZ	Auto pone en conocimiento	20/09/2022	
1100140 03 029 2021 00623	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA	WILSON TALERO FRANCO	Auto requiere A LA APODERADA PARA QUE ACLARE	20/09/2022	
1100140 03 029 2021 00629	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	FRANK ALEJANDRO GOMEZ BENAVIDES	Auto reconoce heredero o cesionario	20/09/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2021 00641	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CRISTHIAN ALBERTO ALARCON OROZCO	Auto aprueba liquidación COSTAS	20/09/2022	
1100140 03 029 2021 00740	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JAIME ESTEBAN BAUTISTA MORALES	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	20/09/2022	
1100140 03 029 2021 00776	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CONFECIONES BEMTTO S.A.S	Auto pone en conocimiento LOS DEMANDADOS CONFECIONES BEMTTO, MAIA AMAYA Y JAIME TRIANA SE NOTIFICARON DEL MANDAMIENTO DE PAGO	20/09/2022	
1100140 03 029 2021 00829	Verbal	JUNTA DE ACCION COMUNAL, BARRIO JERUSALEN SECTOR VERONA. LOCALIDAD 19 CIUDAD BOLI	CONSUELO GAVIRIA LONDOÑO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	20/09/2022	
1100140 03 029 2021 00847	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DANILO MESA MEJIA	Auto aprueba liquidación	20/09/2022	
1100140 03 029 2021 00985	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	ROCIO DEL PILAR BERMUDEZ RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación COSTAS	20/09/2022	
1100140 03 029 2021 00985	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	ROCIO DEL PILAR BERMUDEZ RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	20/09/2022	
1100140 03 029 2022 00009	Verbal	CESAR PULIDO BOURDON	MARIA TERESA PULIDO SILVA	Auto pone en conocimiento CONTESTACION CURADOR Y GASTOS	20/09/2022	
1100140 03 029 2022 00038	Ejecutivo Singular	ALVARO CÁRDOSO PERDOMO	JHON JAIRO HERNANDEZ QUIÑONES	Auto resuelve solicitud remanentes DECRETA EMBARGO	20/09/2022	
1100140 03 029 2022 00038	Ejecutivo Singular	ALVARO CARDOZO PERDOMO	JHON JAIRO HERNANDEZ QUIÑONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	20/09/2022	
1100140 03 029 2022 00069	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE COMCEL FONCEL	CRISTIAN JOSE MENDOZA BELTRAN	Auto pone en conocimiento EL DEMANDADO CRISTIAN JOSE MENDOZA SE NOTIFICO DEL MANDAMIENTO DE PAGO LIBRADO	20/09/2022	
1100140 03 029 2022 00078	Despachos Comisorios	HENRY ONOFRE CORTES	PATRICIA VILLAR CONCHA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	20/09/2022	
1100140 03 029 2022 00078	Despachos Comisorios	HENRY ONOFRE CORTES	PATRICIA VILLAR CONCHA	Auto reconoce personería	20/09/2022	
1100140 03 029 2022 00095	Ejecutivo Singular	AECSA CO	ANDREA NATALY GUARIN TRUJILLO	Auto ordena oficiar	20/09/2022	
1100140 03 029 2022 00099	Ejecutivo Singular	AECSA CO	CALOS ALBERTO RODRIGUEZ ANGULO	Auto termina proceso por Pago	20/09/2022	
1100140 03 029 2022 00122	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JHON FREDY LEZCANO GUZMAN	Auto aprueba liquidación CRÉDITO Y COSTAS	20/09/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2022 00150	Ejecutivo Singular	MOVIAVAL S.A.S	JUAN PABLO CASTRO VANEGAS	Auto termina proceso por Pago	20/09/2022	
1100140 03 029 2022 00211	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	HUGO TOLOZA LOPEZ	Auto resuelve Solicitud	20/09/2022	
1100140 03 029 2022 00335	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	HERNAN FABIO VELANDIA ROA	Auto pone en conocimiento EL DEMANDADO HERNAN FABIO VELANDIA ROA SE NOTIFICO DEL MANDAMIENTO DE PAGO	20/09/2022	
1100140 03 029 2022 00363	Ejecutivo Singular	ASOCLCANA	PLANTAS MEDICINALES DE COLOMBIA S.A.S	Auto inadmite demanda	20/09/2022	
1100140 03 029 2022 00378	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JAVIER CRISANTO MORENO TORRES	Auto pone en conocimiento EL DEMANDADO JAVIER CRISANTO MORENO TORRES SE NOTIFICÓ DEL MANDAMIENTO DE PAGO	20/09/2022	
1100140 03 029 2022 00378	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JAVIER CRISANTO MORENO TORRES	Auto ordena comisión	20/09/2022	
1100140 03 029 2022 00395	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	ANDRES LEONARDO GOMEZ	Auto termina proceso por Pago	20/09/2022	
1100140 03 029 2022 00406	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE BOGOTA S.A.	SEBASTIAN ALFONSO GAMBOA PEÑA	Otras terminaciones por Auto	20/09/2022	
1100140 03 029 2022 00421	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JAHN MAURI BAZAN POSSO	Auto termina proceso por Pago	20/09/2022	
1100140 03 029 2022 00427	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	GLADIS HERRERA RINCON	Auto pone en conocimiento LA DEMANDADA GLADYS HERRERA RINCON SE NOTIFICO DEL MANDAMIENTO DE PAGO	20/09/2022	
1100140 03 029 2022 00429	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	GOMEZ VALDELEON ADELAIDA	Auto pone en conocimiento LA DEMANDADA ADELAIDA GOMEZ VELDELEON SE NOTIFICO DEL MANDAMIENTO DE PAGO	20/09/2022	
1100140 03 029 2022 00433	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	MARIA FERNANDA CIEFUEG LOPEZ	Auto pone en conocimiento LA DEMANDADA MARIA FERNANDA CIENFUEGO LOPEZ SE NOTIFICO DEL MANDAMIENTO DE PAGO	20/09/2022	
1100140 03 029 2022 00457	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	FORERO OSORIO ALBA JEANETTE	Auto pone en conocimiento LA DEMANDADA ALBA JEANETTE FORERO OSORIO SE NOTIFICÓ DEL MANDAMIENTO DE PAGO	20/09/2022	
1100140 03 029 2022 00458	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	JHON JAIRO ORTIZ CAMACHO	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	20/09/2022	
1100140 03 029 2022 00461	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	EVELYN JOHANNA PALOMINO MELENDEZ	Auto pone en conocimiento LA DEMANDADA EVELYN JOHANNA PALOMINO MELENDEZ SE NOTIFICO DEL MANDAMIENTO DE PAGO	20/09/2022	
1100140 03 029 2022 00467	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	EDUARDO FRANCISCO PADILLA DE LA BARRERA	Auto pone en conocimiento EL DEMANDADO EDUARDO FRANCISCO PADILLA SE NOTIFICO DEL MANDAMIENTO DE PAGO	20/09/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2022 00471	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JOSE GUILLERMO PEÑA BEJARANO	Auto decreta medida cautelar	20/09/2022	
1100140 03 029 2022 00485	Ejecutivo con Título Prendario	DELTA CREDIT S.A.S	VIKY LUZ DALINA VILLAR COHECHA	Otras terminaciones por Auto	20/09/2022	
1100140 03 029 2022 00488	Verbal	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	BERTHA JUDITH ROJAS TOVAR	Otras terminaciones por Auto	20/09/2022	
1100140 03 029 2022 00489	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	JOSE MESIAS JOYA JOYA	Auto termina proceso por Pago	20/09/2022	
1100140 03 029 2022 00514	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	IVAN FARID GOMEZ PLATA	Auto pone en conocimiento EL DEMANDADO IVAN FARID GOMEZ PLATA SE NOTIFICÓ DEL MANDAMIENTO DE PAGO	20/09/2022	
1100140 03 029 2022 00569	Ejecutivo Singular	TRANSPORTE GRUAS Y MONTACARGAS SAS	PUENTES Y TORONES LTDA	Auto termina proceso por Pago	20/09/2022	
1100140 03 029 2022 00573	Medidas Cautelares	FINESA S. A.	YIMMY GUTIERREZ	Otras terminaciones por Auto	20/09/2022	
1100140 03 029 2022 00594	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MILTON ALEXANDER RAMIREZ MUÑOZ	Auto ordena emplazamiento	20/09/2022	
1100140 03 029 2022 00625	Ejecutivo Singular	TRANSBORDER S.A.S.	TYM IMPORTACIONES S.A.S	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	20/09/2022	
1100140 03 029 2022 00626	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	ALEXANDRA BEDOYA PRADO	Auto admite demanda	20/09/2022	
1100140 03 029 2022 00633	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR SA	LUIS EFREN CORREA FONNEGRA	Auto resuelve retiro demanda SE ADMITE RETIRO	20/09/2022	
1100140 03 029 2022 00644	Verbal	LUIS ANTONIO CORONADO ROA	MARIA ANA PRIETO MELO	Auto requiere EL APODERADO DEL DEMANDANTE INDIQUE Y DESIGNE A LOS HEREDEROS DETERMINADOS	20/09/2022	
1100140 03 029 2022 00663	Ejecutivo Singular	COSNTANZA MILENA MORALES FERNANDEZ	MANUEL DAVID RUIZ CORTES	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/09/2022	
1100140 03 029 2022 00663	Ejecutivo Singular	COSNTANZA MILENA MORALES FERNANDEZ	MANUEL DAVID RUIZ CORTES	Auto decreta medida cautelar	20/09/2022	
1100140 03 029 2022 00731	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	FLOR NIRSA MUÑOZ	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	20/09/2022	
1100140 03 029 2022 00843	Despachos Comisorios	BANCO FINANADINA S.A.BIC	LILIAN MAHECHA ANZOLA	Auto admite demanda	20/09/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2022 00845	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	JAVIER ANDRES BAUTISTA PARRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/09/2022	
1100140 03 029 2022 00845	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	JAVIER ANDRES BAUTISTA PARRA	Auto decreta medida cautelar	20/09/2022	
1100140 03 029 2022 00847	Ejecutivo Singular	THECNOFOOD S.A.S.	GRUPO KA SAS	Auto rechaza demanda POR COMPETENCIA	20/09/2022	
1100140 03 029 2022 00849	Ejecutivo Singular	FREDY ALEXANDER FORERO CARRERO	JUAN GABRIEL SERNA SALAZAR	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/09/2022	
1100140 03 029 2022 00849	Ejecutivo Singular	FREDY ALEXANDER FORERO CARRERO	JUAN GABRIEL SERNA SALAZAR	Auto decreta medida cautelar	20/09/2022	
1100140 03 029 2022 00851	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	NELSON OTERO OLAYA	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/09/2022	
1100140 03 029 2022 00851	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	NELSON OTERO OLAYA	Auto decreta medida cautelar	20/09/2022	
1100140 03 029 2022 00853	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	LUZ AMPARO GOMEZ DIAZ	Auto inadmite demanda	20/09/2022	
1100140 03 029 2022 00855	Verbal	LUIS ROBERTO AYALA AGUILERA,	ALMA ENERGY INVESTMENTS S.A.S.	Auto rechaza demanda	20/09/2022	
1100140 03 029 2022 00857	Verbal	ANGELA RAMOS LOPEZ	INVERSIONES VALERO NARANJO LTDA	Auto admite demanda	20/09/2022	
1100140 03 029 2022 00861	Ejecutivo Singular	SERVICIO DE INGENIERIA Y DESARROLLO DE PROYECTOS SIDEPRO SAS	INGENIERIA DISEÑOS Y MONTAJE SAS	Auto niega mandamiento ejecutivo	20/09/2022	
1100140 03 029 2022 00863	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	FADIA YORLENI RAMIREZ VACA	Auto inadmite demanda	20/09/2022	
1100140 03 029 2022 00867	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	JOSE IVAN GARCIA GONZALEZ	Auto inadmite demanda	20/09/2022	
1100140 03 029 2022 00871	Interrogatorio de parte	NIDIA CUELLAR DELGADO	ANA LILY BETANCUR QUINTERO	Auto admite demanda SEÑALA FECHA	20/09/2022	
1100140 03 029 2022 00873	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SANDRA OLINDA JIMENEZ TORRES	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/09/2022	
1100140 03 029 2022 00875	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	EDISON RODRIGUEZ YATE	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/09/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2022 00875	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	EDISON RODRIGUEZ YATE	Auto decreta medida cautelar	20/09/2022	
1100140 03 029 2022 00876	Verbal	BEATRIZ EUGENIA VARGAS PERDOMO	JORGE ANIBAL VELOZA PIÑEROS	Auto rechaza demanda POR IMPROCEDENTE	20/09/2022	
1100140 03 029 2022 00878	Verbal	MARIA RITA DUQUE	MOVIARCILLAS S.A.S.	Auto inadmite demanda	20/09/2022	
1100140 03 029 2022 00879	Ejecutivo Singular	JOSE EDISON GARZON ROCHA	HELVER ALCIDES TARAZONA BAQUERO	Auto niega mandamiento ejecutivo	20/09/2022	
1100140 03 029 2022 00880	Ejecutivo Singular	ELIZABETH NATALIA ALVARADO CRUZ	LUIS NORBERTO RAMIREZ VILLEGAS	Auto rechaza demanda	20/09/2022	
1100140 03 029 2022 00881	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	ANA MARIA MEDINA YORI	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/09/2022	
1100140 03 029 2022 00884	Medidas Cautelares	RCI COLOMBIA S.A COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	BRYDE RODOLFO FONSECA CANGREJO	Auto admite demanda	20/09/2022	
1100140 03 029 2022 00886	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JHON JAIRO LEUDO GARCIA	Auto inadmite demanda	20/09/2022	
1100140 03 029 2022 00890	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL PROGRESO Y LA CULTURA COOPROCULTURA	FRANCISCO ANTONIO GUZMAN ALVAREZ	Auto inadmite demanda	20/09/2022	
1100140 03 029 2022 00894	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ANGELA MARIA MENDOZA CABALLERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/09/2022	
1100140 03 029 2022 00894	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ANGELA MARIA MENDOZA CABALLERO	Auto decreta medida cautelar	20/09/2022	
1100140 03 029 2022 00896	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	RAFAEL MAURICIO MENDOZA AGILAR	Auto inadmite demanda	20/09/2022	
1100140 03 029 2022 00898	Ejecutivo Singular	FUNDACION COOMEVA	COFFE MILK	Auto inadmite demanda	20/09/2022	
1100140 03 029 2022 00902	Medidas Cautelares	MOVIAVAL S.A.S	ALEXANDERCARDENAS VARGAS	Auto admite demanda	20/09/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/09/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

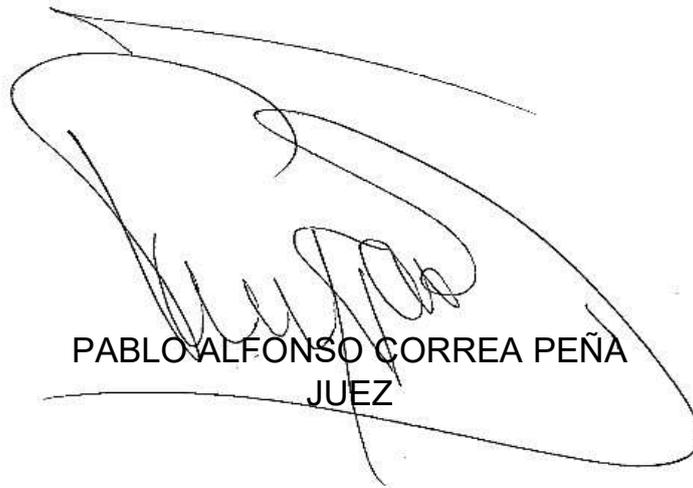
MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Veinte (20) de septiembre de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00937

Se aclara el auto de fecha 18 de agosto de 2022 en el sentido de actualizar el oficio No. 1736 de fecha 06 de octubre de 2020 y no como quedó dicho allí.

CUMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Portal Depositos Judiciales

https://depositos especiales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm Banco Agrario de Colomb... Buscar...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:
PCORREAN	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041029	110014003029 JUZ 029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	29/08/2022 3:01:03 PM
							ÚLTIMO INGRESO: 29/08/2022 09:33:09 AM
							CAMBIO CLAVE: 11/08/2022 00:08:26
							DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 29/08/2022 03:00:32 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

36536219

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Windows Taskbar: 3:01 p. m. 29/08/2022

Portal Depositos Judiciales

https://depositos especiales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm Banco Agrario de Colomb... Buscar...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:
PCORREAN	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041029	110014003029 JUZ 029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	29/08/2022 3:01:38 PM
							ÚLTIMO INGRESO: 29/08/2022 09:33:09 AM
							CAMBIO CLAVE: 11/08/2022 00:08:26
							DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 29/08/2022 03:01:36 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 110014003029 20200037100

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado: SELECCIONE..

Elija la fecha inicial: [] Elija la fecha Final: []

Consultar

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Windows Taskbar: 3:01 p. m., 29/08/2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2020-00371

Se pone en conocimiento el informe de los depósitos judiciales existentes en el interior del proceso.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Portal Depositos Judiciales

https://depositospeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm Banco Agrario de Colomb... Buscar...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:
PCORREAN	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041029	110014003029 JUZ 029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	29/08/2022 3:06:07 PM
							ÚLTIMO INGRESO: 29/08/2022 09:33:09 AM
							CAMBIO CLAVE: 11/08/2022 00:08:26
							DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 29/08/2022 03:06:06 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 110014003029 20200060500

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado: SELECCIONE..

Elija la fecha inicial: [] Elija la fecha Final: []

Consultar

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Windows Taskbar: 3:06 p. m. 29/08/2022

Portal Depositos Judiciales

https://depositos especiales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm Banco Agrario de Colomb... Buscar...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:
PCORREAN	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041029	110014003029 JUZ 029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	29/08/2022 3:06:38 PM
							ÚLTIMO INGRESO: 29/08/2022 09:33:09 AM
							CAMBIO CLAVE: 11/08/2022 00:08:26
							DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 29/08/2022 03:06:35 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

65764078

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Windows Taskbar: 3:06 p. m. 29/08/2022

Portal Depositos Judiciales

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 07/09/2022 10:27:40 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
65764078

¿Consultar dependencia subordinada?
 Si No

Elija el estado
SELECCIONE..

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

10:27 a. m.
7/09/2022

Portal Depositos Judiciales

https://depositospeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm

BANCO AGRARIO DE COL

Buscar...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:
PCORREAN	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041029	110014003029 JUZ 029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	07/09/2022 10:28:20 AM
							ÚLTIMO INGRESO: 07/09/2022 07:09:20 AM
							CAMBIO CLAVE: 11/08/2022 00:08:26
							DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 07/09/2022 10:28:16 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 110014003029 20200060500

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado: SELECCIONE..

Elija la fecha inicial: [] Elija la fecha Final: []

Consultar

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Windows Taskbar: 10:28 a. m. 7/09/2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2020-00605

Se pone en conocimiento el informe de los depósitos judiciales existentes en el interior del proceso.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2020-00652

La secretaria proceda a hacer la entrega de los títulos existentes en este proceso hasta el monto de las liquidaciones aprobadas al, lo anterior a favor de la ejecutante.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2020-00767

De conformidad con el artículo 590 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

1. El embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar que le correspondan a la parte demandada dentro del proceso No. 11001400304320200040600 que en su contra adelanta NELLY JUDITH RAMOS ROMERO, y que cursa en el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá.
2. El embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar que le correspondan a la parte demandada dentro del proceso No. 11001400303620190085900 que en su contra adelanta JENYTH MILENA ULLOA PINZON, y que cursa en el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
3. El embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar que le correspondan a la parte demandada dentro del proceso No. 2021-00061 que en su contra adelanta CARLOS GONZALEZ Y BLANCA MARIA NARANJO, y que cursa en el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Moniquirá.

Se limitan las anteriores medidas a la suma de \$75.000.000.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2020-00767

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Portal Depositos Judiciales x

https://depositospeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm Banco Agrario de Colomb... Buscar...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:
PCORREAN	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041029	110014003029 JUZ 029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	29/08/2022 3:26:52 PM
							ÚLTIMO INGRESO:
							29/08/2022 03:00:15 PM
							CAMBIO CLAVE:
							11/08/2022 00:08:26
							DIRECCIÓN IP:
							190.217.24.4

[Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#) [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 29/08/2022 03:26:42 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso:

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Windows taskbar: 3:26 p. m. 29/08/2022

https://depositospeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm Banco Agrario de Colomb... Buscar...

Portal Depositos Judiciales ELECTRONICA MUNICIPAL BOGOTA SECCIONAL BOGOTA PODER PUBLICO CAMBIO CLAVE: 11/08/2022 00:08:26 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 29/08/2022 03:27:16 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
14214920

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado
SELECCIONE..

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Windows taskbar: 3:27 p. m. 29/08/2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2020-00787

Se pone en conocimiento el informe de los depósitos judiciales existentes en el interior del proceso.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2020-00791

Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-643258 ubicado en la Calle 65 SUR N°10 A -65, el Despacho decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al inspector de Policía o al Alcalde Local de la zona respectiva.

Designase el cargo de secuestro de la lista de auxiliares de la justicia,
Comuníquesele.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2020-00791

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2021-00047

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado JAVIER ARTURO RUIZ CARREÑO, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RV: EPS Famisanar S.A.S. - Respuesta Radicado 1465513

Atencion CTI <atencion_cti@famisanar.com.co>

Miércoles 24/08/2022 7:41 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Atentamente se adjunta la respuesta correspondiente a su solicitud.

Este correo es automático, favor no responder.

Cualquier información adicional, por favor contactarse a través de nuestros canales de comunicación habilitados.

De: Notificaciones <notificaciones@famisanar.com.co>

Enviado: martes, 23 de agosto de 2022 9:50 a. m.

Para: Atencion CTI <atencion_cti@famisanar.com.co>

Asunto: RV: EPS Famisanar S.A.S. - Respuesta Radicado 1465513

Buen Día,

Por favor enviar respuesta solicitada por el ente

Gracias

Cordialmente,



De: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 23 de agosto de 2022 9:35 a. m.

Para: Notificaciones <notificaciones@famisanar.com.co>

Asunto: RV: EPS Famisanar S.A.S. - Respuesta Radicado 1465513

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9°

Buen Día,

Atentamente, solicito informe numero de proceso al cual llega el documento, o las partes del mismo para poder darle tramite.

LUISA FERNANDA PARRA

ESCRIBIENTE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Atencion CTI <atencion_cti@famisanar.com.co>

Enviado: jueves, 18 de agosto de 2022 9:19 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EPS Famisanar S.A.S. - Respuesta Radicado 1465513

Cordial Saludo,

Atentamente se adjunta la respuesta correspondiente a su solicitud.

Este correo es automático, favor no responder.

Cualquier información adicional, por favor contactarse a través de nuestros canales de comunicación habilitados.

Lo invitamos a conocer nuestros Planes Complementarios en www.famisanar.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, y contiene información privilegiada y solo puede ser utilizada por la persona a la cual está dirigida. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización indebida de copias, impresiones, retenciones, divulgaciones, reenvíos o cualquier otra acción tomada sobre este mensaje y sus anexos sin la autorización correspondiente quedan estrictamente prohibidos y hará legalmente responsable a quien lo efectuó. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, EPS FAMISANAR S.A.S no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

Lo invitamos a conocer nuestros Planes Complementarios en www.famisanar.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, y contiene información privilegiada y solo puede ser utilizada por la persona a la cual está dirigida. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización indebida de copias, impresiones, retenciones, divulgaciones, reenvíos o cualquier otra acción tomada sobre este mensaje y sus anexos sin la autorización correspondiente quedan estrictamente prohibidos y hará legalmente responsable a quien lo efectuó. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, EPS FAMISANAR S.A.S no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

Señores

AREA BASE DE DATOS DE LA INFORMACIÓN – E.P.S. FAMISANAR S.A.S.
E.S.D.

REF. DERECHO DE PETICIÓN – SUMINISTRAR INFORMACIÓN DE JUAN DAVID CASTAÑEDA ALARCON C.C. No. 1.022.337.176

Respetado(a) Doctor(a):

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS endosataria en propiedad de BANCO CAJA SOCIAL S.A., dentro del Proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá, Proceso de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS endosataria en propiedad de BANCO CAJA SOCIAL S.A. Contra JUAN DAVID CASTAÑEDA ALARCON, Rad. 2021-00074, bajo el amparo del artículo 23 de la Carta Política y en los términos de la Ley 1755 de 2015, artículo 13 y ss, elevo a Usted Derecho de Petición con fin de obtener información que permita dirimir el lugar de trabajo y domicilio actual del demandado JUAN DAVID CASTAÑEDA ALARCON C.C. No. 1.022.337.176 con base en los siguientes:

HECHOS

Primero: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS endosataria en propiedad de BANCO CAJA SOCIAL S.A. impetro demanda Contra JUAN DAVID CASTAÑEDA ALARCON, Rad. 2021-00074, que cursa ante el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá.

Segundo: La togada elevo solicitud al Juez Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Bogotá donde se solicita oficiar a la E.P.S. FAMISANAR S.A.S., para que suministre con destino al Juzgado y para el proceso del asunto toda la información que sirva para localizar al demandado JUAN DAVID CASTAÑEDA ALARCON C.C. No. 1.022.337.176.

Cuarto: El Juez Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá, a la enunciada solicitud, emitió auto de fecha ocho (08) de agosto de 2022, donde dispuso:

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, la memorialista dé cumplimiento al numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

Así las cosas, en orden de lo expuesto, conforme al artículo 43, numeral 4º del Código General del Proceso, Poderes de Ordenación e Instrucción “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”, de manera atenta elevo la siguiente:

PETICIÓN

Se sirva suministrar con destino al Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá y para el Proceso TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS endosataria en propiedad de BANCO CAJA SOCIAL S.A. impetro demanda Contra JUAN DAVID CASTAÑEDA ALARCON, Rad. 2021-00074, toda información que posea en sus bases de datos y que corresponda al señor JUAN DAVID CASTAÑEDA ALARCON C.C. No. 1.022.337.176.

ANEXOS

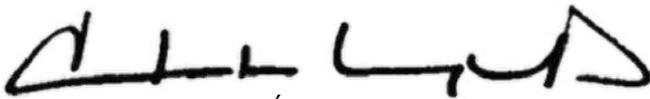
Carrera 14 # 93-40 Oficina 403. Bogotá
Tel: + 57 60 1 841 8898. Cel: + 57 312 593 8346 / 310 819 4104
Correo electrónico: catalinarodriguez@rodriguezarango.com,
gerencia@rodriguezarango.com

- Copia del auto que dispone elevar el presente Derecho de Petición.

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada en la Carrera 14 No. 93-40 Oficina 403 de Bogotá, teléfono 6166682 Cel. 3125938346.

Cordialmente,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
CC. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

2021-00074

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, la memorialista dé cumplimiento al numeral 4° del artículo 43 del C.G.P.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Por favor, al respondernos cite el siguiente número: 921 Q-1465513

Bogotá, 18 de Agosto de 2022

Señores:

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Q-1465513

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

JUEZ

CMPL29BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

Asunto: RAD. 2021-00074

Respetados señores:

En atención a la comunicación radicada y en virtud de lo expuesto en la misma, nos permitimos informar lo siguiente:

DATOS USUARIO SOLICITADO

Identificación: CC 1022337176

Nombres: JUAN DAVID CASTAÑEDA ALARCON

Dirección: LE 42A 96B 17 SUR BARRIO LA RIVERA

Mun/Depto: BOGOTA DISTRITO CAPITAL

Teléfono: 3212049754---5728901-3134397036

E mail: daka.8911@gmail.com

Estado Afiliación: ACTIVO

Tipo Afiliado: BENEFICIARIO

Mora o Causa suspensión:

Fecha Afiliación: 28-Oct-19 Fecha Cancelación:

IPS: COLSUBSIDIO CENTRO MEDICO 1 DE MAYO

DATOS DE BENEFICIARIOS

Identificación	Nombres y Apellidos	Tipo Afiliado	Parent	Fe Afilia	Estado Afil.	Fe Ret	Fe Canc	Mora o Causa susp.
----------------	---------------------	---------------	--------	-----------	--------------	--------	---------	--------------------

DATOS DE EMPLEADOR

Identificación	Empleador	Correo Electrónico	Fe Ing	Fe Ret	Novedad
Dirección	Teléfono	Mun Depto	IBC	Días	

Una vez verificada la información en nuestra base de datos, el señor JUAN DAVID CASTAÑEDA ALARCON, se encuentra afiliado en calidad de beneficiario, y hasta la fecha no ha tenido ningún vínculo como cotizante, por lo tanto, no podemos remitir información laboral..

Cordial saludo,

DIANA MARCELA HERNANDEZ C

Coordinadora Soporte a Clientes

INFORMACION GENERADA DE LA BASE DE DATOS DE EPS FAMISANAR LTDA.

Proyectó: SILCAMACHOD

"Finalmente, cualquier desacuerdo frente a la decisión adoptada por Famisanar, se puede elevar la consulta ante la correspondiente Dirección de salud, sea esta la departamental, Distrital o local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2021-00074

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por parte de la entidad E.P.S. FAMISANAR respecto de los datos de notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2021-00086

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2021-00104

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Oficiése y dese el trámite de ley.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades respectivas con copia a todas las partes dentro de este proceso. Déjense las constancias de rigor.

3. En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.
4. Sin condena en costas.
5. Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO REF 110014003029-2021-00106-00

LUIS CARLOS PERICO RAMIREZ <lcpericoramirez@gmail.com>

Lun 29/08/2022 10:17 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Envío memorial de Nulidad con anexos de páginas Web.

--

Sírvase acusar recibo

Cordialmente,

Luis Carlos Perico Ramírez

T.P. 14349 C.S.J

Correo Electrónico: lcpericoramirez@gmail.com

Bogotá D.C 29 de agosto 2022

Señor:

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BLANCA HELENA ROCHA MUÑOZ
Vrs. YADIRA CIFUENTES GUTIERREZ RAD. 110014003029-2021-00106-00

Luis Carlos Perico Ramírez abogado en ejercicio identificado con Cedula Ciudadanía No. 19.095.391 y T.P 14349 del C.S.J me dirijo a su despacho con el fin de proponer nulidad de toda la actuación a partir del auto de 7 de abril del 2022 y conforme a las previsiones del ART 134 del C.G.P figura jurídica que se soporta por el apoderado de la demandada en los siguientes términos.

NULIDAD SUPRALEGAL DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL

1. Con fecha 31 de enero de 2022 como representante judicial de la demandada en este asunto presente nulidad conforme a lo dispuesto en el ART 133 Numeral 8 del C.G.P.
2. Convocada por el Juez de instancia audiencia para resolver lo petitionado en el Numeral 1, este se pronunció en los términos que allí aparece la misma, y, concluyo denegando la nulidad por indebida notificación conforme a la disposición referida en el Numeral 1.
3. La parte demandada interpuso recurso de apelación contra el proveido proferido por el Juez 29 Civil Municipal , y , en el sustento explico las razones del disenso frente a la negación de la nulidad argumentos que fueron desechados por el funcionario de conocimiento, quien concedió la alzada correspondiendo por reparto al señor Juez 11 Civil del Circuito, quien en proveido de 6 de julio de 2022 notificado por estado el 8 del mismo mes y año, confirmo el auto de 6 de junio de 2022 conforme a los dispuesto en la parte resolutive a través del numeral 1, decisión que se adopta conforme a las razones consignadas en el cuerpo de la providencia.

ELEMENTOS JURIDICOS SUSTENTATORIOS DE LA NULIDAD SUPRALEGAL DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL QUE SE PROPONE

1. Al revisar la página web correspondiente a las actuaciones del juzgado 11 Civil del Circuito se observa que en la anotación de fecha 14 de julio de 2022, este despacho pone en conocimiento la decisión de segunda instancia conforme al ART 326 del C.G.P, es decir, cuando la misma ya había quedado ejecutoriada, ya que, la decisión se toma el 6 de julio de 2022 se notifica el 8 del mismo mes y año, y, queda ejecutoriada el 13 de julio de 2022.
2. La circunstancia puesta de presente en el numeral 1 viola el precepto constitucional contenido en el ART 29 de la Carta Política, es decir, el debido proceso y el derecho de defensa.
3. El Juzgado 11 Civil del Circuito a mi juicio a debido proceder a la fijación en lista de que trata el ART 110 del C.G.P previo a dictar el auto de 6 de julio 2022, para permitir a los intervinientes, esto es la actora y la demandada, sustentar en la segunda instancia el recurso interpuesto contra el auto de 6 de junio de 2022 proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal, ello no fue así, y, teniendo como punto de referencia lo indicado en el numeral 1 tenemos que se da la circunstancia prevista en el numeral 2 de este alegato por que se reitera no se permitió a los sujetos procesales adicionar, complementar la sustentación de la apelación contra el auto de 6 de junio 2022 proferido por el A-quo , sino que por la segunda instancia se profiere la decisión de fecha ya determinada se notifica el 8 de julio de 2022 y de ella se informa a las partes el 14 de julio de 2022 cuando ya estaba ejecutoriada.
4. Al violarse el precepto constitucional de naturaleza suprallegal del debido proceso y derecho de defensa se esta en presencia de la nulidad alegada conforme al ART 134 del C.G.P.

CONFLICTO JURIDICO ENTRE LA APLICACIÓN DE LA LEY Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 806 DE 2020 ART 8

1. En la decisión de 6 de junio de 2022 el funcionario de instancia menciona en el texto de la decisión lo que refiere este acápite, pero sin embargo advirtió que para el primava la aplicación del decreto reglamentario frente a las previsiones de la Ley 1564 de 2012 en lo que tiene que ver con el trámite de la notificación y respecto de lo que sobre el particular refieren los ART 291 Y 292 del C.G.P , esto es, la notificación personal y por aviso de que tratan las normas atrás en cita respecto de providencias judiciales.

2. El recurrente puso de presente al despacho que un decreto reglamentario que es de naturaleza transitoria de una parte no deroga la ley y de otra no esta por encima de la misma, es decir , que para el caso en concreto la forma que se utilizó para la notificación del auto de abril 7 de 2021 no correspondía a la adecuada y amen de ello se remitieron por el demandante con cargo a la notificación del ART 291 del C.G.P mandamiento de pago de 7 de abril de 2021 y demanda que se suscribe por Jaime Iván García Rocha VRS Esmeider Alvino Barbosa y Mireya Cespedes , es decir , no corresponde a los sujetos procesales que refiere el mandamiento de pago.
3. En cuanto a la notificación por aviso ART 292 del C.G.P se elabora oficio remisorio por Claudia Patricia García Rocha, y , como anexos remite asunto firmado por Jaime Iván Rocha siendo demandante en ese asunto Félix Andrés Nieto y demandado Esneider Albino, no correspondiendo a los sujetos procesales que refiere el mandamiento de pago de abril 7 de 2021 ni a los mismos sujetos procesales, y , la obligación que se cobra en este asunto con cargo al demandado es igual a \$20.000.000 (veinte millones de peso) y \$60.000.000 (sesenta millones de pesos) , que no corresponde a la que adeuda mi poderdante que es igual a la representada en la hipoteca a través de los pagarés cuyos valores unitarios lo son por \$45.000.000 (cuarenta y cinco millones de pesos) y \$10.000.000 (diez millones de pesos).
4. Si bien es cierto que el decreto reglamentario 806 de 2020 es aplicable al caso en concreto, no es menos cierto que no esta como se indico por encima de la Ley 1564 de 2012 , y , llama la atención al proponente de la nulidad que no solamente se violo el debido proceso por las circunstancias de tiempo modo y lugar puestas de presente en lo que atañe al tramite procesal, sino que en lo que respecta a la forma de utilización de los ART 291 Y 292 del C.G.P ya que se remitieron documentos que no corresponden a la demanda de Blanca Elena Rocha Muñoz VRS Yadira Cifuentes Gutierrez , lo que coloca a la ultima de las citadas en la imposibilidad de ejercer legítimamente el derecho de defensa.

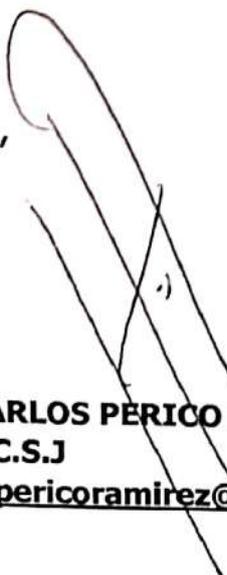
PETICION

Como no se ejerció por el Juez de conocimiento el control de legalidad de que trata el ART 132 del C.G.P en concordancia con el ART 42 de la misma obra, y , a más de ello se presenta en este asunto la nulidad de carácter supralegal y de orden constitucional puesta de presente , esto es violación del debido proceso y derecho de defensa , es por ello que se solicita por el apoderado de la demandada la nulidad deprecada y conforme al ART 134 del C.G.P , existiendo además el conflicto de prevalencia de la ley frente a la aplicación del decreto reglamentario, conlleva a que al resolver se declare la nulidad del proceso a partir del auto de 7 de abril 2021, y, consecuentemente se devuelva la demanda y sus anexos al apoderado del actor ,y, se levanten las medidas cautelares decretadas, oficiando a La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para levantar el embargo que afecta el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al predio objeto de litigio.

ANEXO:

COPIA CONSULTA PAGINA WEB MIERCOLES 24 DE AGOSTO 2022 JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO.

Cordialmente,



DR. LUIS CARLOS PERICO RAMÍREZ
T.P 14.349 C.S.J
CORREO: lcpericoramirez@gmail.com



Fecha de Consulta : Lunes, 29 de Agosto de 2022 - 10:07:44 A.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400302920210010600

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
029 Juzgado Municipal - CIVIL	PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- BLANCA ELENA ROCHA MUÑOZ	- YADIRA CIFUENTES GUTIERREZ

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
22 Aug 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/08/2022 A LAS 15:59:44.	23 Aug 2022	23 Aug 2022	22 Aug 2022
22 Aug 2022	AUTO RESUELVE SOLICITUD				22 Aug 2022
22 Aug 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/08/2022 A LAS 15:58:45.	23 Aug 2022	23 Aug 2022	22 Aug 2022
22 Aug 2022	AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE				22 Aug 2022
26 Jul 2022	AL DESPACHO				26 Jul 2022
15 Jul 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	11 CIVIL CIRCUITO DECIDE APELACION			15 Jul 2022
05 Jul 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DESPACHO COMISORIO			05 Jul 2022
28 Jun 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	ACTA DE REPARTO JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO			28 Jun 2022
22 Jun 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVÍA EL PROCESO DE MANERA VIRTUAL A LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO, A TRAVÉS DE LA OFICINA JUDICIAL DE REPARTO. OFICIO REMISORIO NO. 1830 DEL 22 DE JUNIO DE 2022.			22 Jun 2022
14 Jun 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DESPACHO COMISORIO			14 Jun 2022
08 Jun 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/06/2022 A LAS 15:29:55.	09 Jun 2022	09 Jun 2022	08 Jun 2022
08 Jun 2022	AUTO RECONOCE PERSONERÍA				08 Jun 2022
01 Jun 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD OFICIO D.C.			01 Jun 2022
31 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD LINK			31 May 2022
23 May 2022	RECEPCIÓN	SOLICITUD OFICIO			23 May 2022

	MEMORIAL				
20 May 2022	AL DESPACHO				20 May 2022
12 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD INFORMACION SECRETARIA			12 May 2022
03 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DESPACHO COMISORIO			03 May 2022
03 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	PODER SOLICITUD LINK			03 May 2022
01 Apr 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/04/2022 A LAS 15:42:19.	04 Apr 2022	04 Apr 2022	01 Apr 2022
01 Apr 2022	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA				01 Apr 2022
01 Apr 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/04/2022 A LAS 15:41:40.	04 Apr 2022	04 Apr 2022	01 Apr 2022
01 Apr 2022	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER				01 Apr 2022
18 Mar 2022	AL DESPACHO				18 Mar 2022
08 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESCORRE TRASLADO NULIDAD			08 Mar 2022
07 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DESPACHO COMISORIO			07 Mar 2022
07 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD AUTO Y ANEXOS			07 Mar 2022
02 Mar 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/03/2022 A LAS 11:26:23.	03 Mar 2022	03 Mar 2022	02 Mar 2022
02 Mar 2022	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	RECONOCE PERSONERIA			02 Mar 2022
01 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD NULIDAD AUTO			01 Mar 2022
24 Feb 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE POR ERROR SE DESANOTO EN EL SISTEMA SIGLO XXI, UNA ACTUACIÓN QUE NO CORRESPONDE A ESTE PROCESO. SIENDO PARA EL PROCESO 2022-0106, EL MISMO SIGUE EL DESPACHO.			24 Feb 2022
22 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/02/2022 A LAS 18:39:40.	23 Feb 2022	23 Feb 2022	22 Feb 2022
22 Feb 2022	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				22 Feb 2022
22 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/02/2022 A LAS 18:39:32.	23 Feb 2022	23 Feb 2022	22 Feb 2022
22 Feb 2022	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				22 Feb 2022
21 Feb 2022	AL DESPACHO				21 Feb 2022
15 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	31/02/2021 PODER Y OTROS			15 Feb 2022
09 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/02/2022 A LAS 15:59:57.	10 Feb 2022	10 Feb 2022	09 Feb 2022
09 Feb 2022	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	SE NOTIFICÓ DEL MANDAMIENTO DE PAGO LIBRADO EN SU CONTRA, CONFORME LO ESTABLECE EL ART 8° DEL DECRETO 806 DEL 2020.			09 Feb 2022
04 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD			04 Feb 2022
26 Jan 2022	AL DESPACHO				26 Jan 2022
24 Jan 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	12/01/2021 ALLEGA TRAMITE NOTIFICACIÓN 806			24 Jan 2022
24 Jan 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	12/01/22 TRAMITE ART 291			24 Jan 2022
13 Dec 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/12/2021 A LAS 07:49:08.	14 Dec 2021	14 Dec 2021	13 Dec 2021
13 Dec 2021	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				13 Dec 2021

13 Dec 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/12/2021 A LAS 07:49:00.	14 Dec 2021	14 Dec 2021	13 Dec 2021
13 Dec 2021	AUTO RESUELVE SOLICITUD				13 Dec 2021
26 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	17/11/2021 ACEPTACIÓN CARGO SECUESTRE			26 Nov 2021
02 Nov 2021	AL DESPACHO				02 Nov 2021
12 Oct 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/10/2021 A LAS 07:33:11.	13 Oct 2021	13 Oct 2021	12 Oct 2021
12 Oct 2021	AUTO ORDENA OFICIAR				12 Oct 2021
04 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL APODERADA PRINCIPAL			08 Oct 2021
10 Aug 2021	AL DESPACHO				10 Aug 2021
08 Jun 2021	AGREGUESE A AUTOS				08 Jun 2021
07 Apr 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/04/2021 A LAS 19:38:15.	08 Apr 2021	08 Apr 2021	07 Apr 2021
07 Apr 2021	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				07 Apr 2021
01 Mar 2021	AL DESPACHO	CON SUBSANACIÓN			01 Mar 2021
16 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/02/2021 A LAS 10:45:05.	17 Feb 2021	17 Feb 2021	16 Feb 2021
16 Feb 2021	AUTO INADMITE DEMANDA				16 Feb 2021
09 Feb 2021	AL DESPACHO POR REPARTO				08 Feb 2021
08 Feb 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 08/02/2021 A LAS 09:53:45	08 Feb 2021	08 Feb 2021	08 Feb 2021



Fecha de Consulta : Lunes, 29 de Agosto de 2022 - 10:06:19 A.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400302920210010601

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
011 Circuito - Civil	MARIA EUGENIA SANTA GARCIA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Apelación de Autos	Despacho de origen

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- BLANCA ELENA ROCHA MUÑOZ	- YADIRA CIFUENTES GUTIERREZ

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
22 Jul 2022	ENVIO EXPEDIENTE	SE DEVUELVE EXPEDIENTE A JUZGADO DE ORIGEN CON OFICIO 417 - APELACIÓN AUTO - JASS			22 Jul 2022
15 Jul 2022	OFICIO ELABORADO	OFICIO 417 A J. 29 CM, DEVOLVIENDO DILIGENCIAS			21 Jul 2022
14 Jul 2022	ENVIO COMUNICACIONES	SE PONE EN CONOCIMIENTO DECISIÓN SEGUNDA INSTANCIA ART 326 CGP - QUEDA PENDIENTE DEVOLVER FORMALMENTE EL EXPEDIENTE - JASS			14 Jul 2022
07 Jul 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/07/2022 A LAS 18:18:24.	08 Jul 2022	08 Jul 2022	07 Jul 2022
07 Jul 2022	AUTO CONFIRMADO				07 Jul 2022
24 Jun 2022	AL DESPACHO				24 Jun 2022
24 Jun 2022	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 24/06/2022 A LAS 11:41:02	24 Jun 2022	24 Jun 2022	24 Jun 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2021-00106

De la nulidad formulada por el apoderado de la ejecutada, se corre traslado por el término de tres días.

Respecto de la investigación al apoderado de la ejecutada, la decisión se tomará en su momento procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2021-00131

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite al haberse cumplido el objeto del mismo con la aprehensión del vehículo objeto de solicitud.
2. DECRETAR: la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondientes con copia a la parte interesada. Déjense las constancias de rigor.

3. En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.
4. Hecho lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

1116864 88233677 51280 RADICACION CESION R-26 RAD .11001400302920210014500

tramites radicaciones <tramitesradicaciones@litigando.com>

Vie 9/09/2022 4:38 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día.

Cordial saludo.

La presente es con el fin de solicitar su colaboración para radicar el citado memorial de cesión.

Agradezco enviar soporte de la respectiva radicación.

Cordialmente



Giovary Cespedes
Auxiliar Radicaciones
tramitesradicaciones@litigando.com

Señor(a)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL No. 29 DE BOGOTA

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCOLOMBIA CONTRA JAIRO OMAR SOLANO FUENTES- IDENTIFICADO(A) CON C.C. O NIT. No 88233677 OBLIGACION (S) 1980098997, 377816228123406, 5491570469008749 / Rad. 202100145

Entre los suscritos a saber, **MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO**, mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **43583186**, actuando en calidad de **Apoderado Especial de BANCOLOMBIA**, según Escritura Pública **2381** del 13 de julio de 2021 Notaría 20 de Medellín, que se adjunta y quien en adelante se denominará **LA CEDENTE** y **FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° **52321360**, en su condición de **Apoderada General de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA NIT 800.150.280.-0** en calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA NIT 830.054.539-0**, conforme poder otorgado mediante escritura pública número **0547** del 1° de Marzo de 2022 de la notaría (18) Dieciocho de Bogotá, por la Doctora **MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá identificada con la cédula de ciudadanía número 39533796 de Engativá, en calidad de **Apoderada General de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA**, mediante Escritura Pública **5.405** del 28 de septiembre de 2021 Notaría 38 de Bogotá, quien en adelante se denominará **LA CESIONARIA**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de créditos que como acreedor detenta **LA CEDENTE**, con relación a la(s) obligación(es) de la referencia, estos derechos cuya cesión hoy se instrumenta le fueron cedidos por **LA CEDENTE** a **LA CESIONARIA** en virtud de la venta de cartera celebrada entre **BANCOLOMBIA S.A y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO.- Que **LA CEDENTE**, transfiere a **LA CESIONARIA** a título de compraventa la(s) obligación(s) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia, es pertinente mencionar, que **únicamente se transfiere el porcentaje de la(s) obligación(es) que le corresponde(n) a Bancolombia S.A.** y que por lo tanto cede a favor de ésta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por **LA CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO.- Que **LA CEDENTE**, no se hace responsable frente a **LA CESIONARIA**, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERO.- Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

CUARTO.- Señor Juez solicitamos que para todos los efectos legales, se sirva reconocer y tener a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** como cesionaria y titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **LA CEDENTE** dentro del presente proceso

QUINTO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:

PETICIÓN

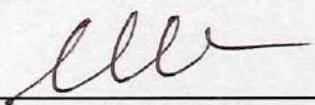
Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** como **CESIONARIA**, para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios en el porcentaje que le correspondan a **LA CEDENTE** dentro del presente proceso.

Así mismo, **EL CESIONARIO** solicita se reconozca personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso, para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos.

ANEXOS

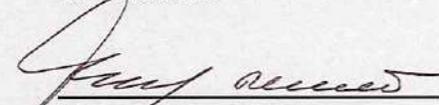
Escritura Pública **2381** del 13 de julio de 2021 Notaría 20 de Medellín, Certificadas de existencia y representación legal de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, E.P. **5.405** del 28 de septiembre de 2021 Notaría 38 de Bogotá, E.P. **0547** del 1° de Marzo de 2022 de la notaría 18 de Bogotá y Certificado del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**.

LA CEDENTE



MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO
C.C. 43583186
Apoderado Especial
Bancolombia

LA CESIONARIA



FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO
C.C. 52321360
Apoderada General
FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA



Notaria
Veinte
Medellin

PRESENTACION PERSONAL

Este memorial dirigido a: ENTIDAD
COMPETENTE

Fué presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO por:

LOTERO ACEVEDO MARTHA MARIA



DM

Identificado con: C.C. 43583186

Tarjeta Profesional No.: 99119 del C.S.J.

Medellin 01/08/2022 a las 03:35:27 p.m.

20



9kopk8plm8mpimii

BLANCA YOLANDA BERMUDEZ BELLO
NOTARIA 20 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

[Handwritten signature]





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12159021

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (8) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., mediante diligencia realizada por solicitud del interesado para servicio domiciliario en CALLE 19 # 7 - 48 piso 9, compareció: FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52321360 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3wl404djom6
08/08/2022 - 16:28:39



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento, en el que aparecen como partes Francy Beatriz Romero Toro.



JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS

Notario Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3wl404djom6

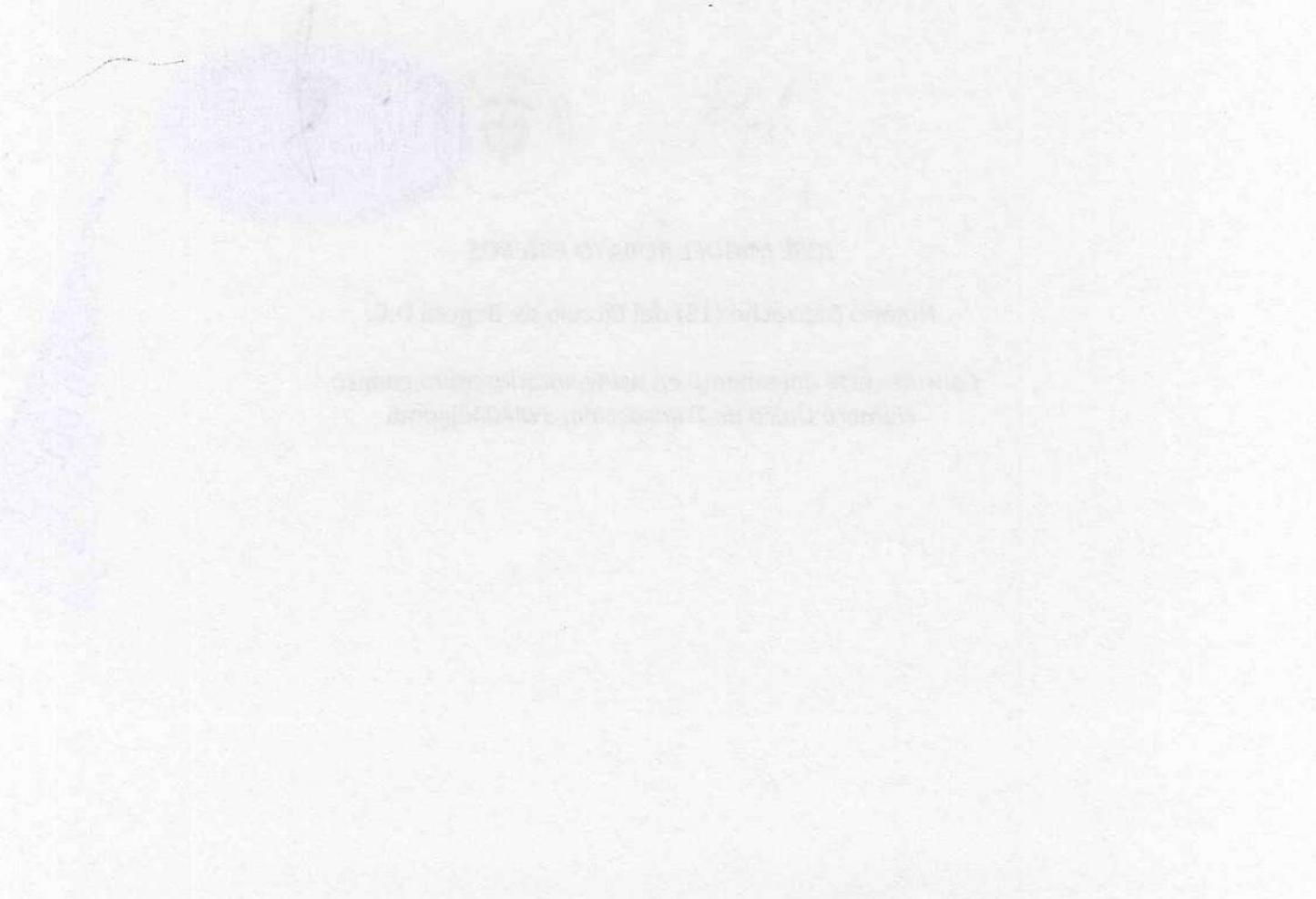




El presente informe tiene como objetivo describir el comportamiento de la enfermedad de Chagas en el territorio de la provincia de Sancti Spiritus durante el periodo comprendido entre el mes de mayo del 2017 y el mes de mayo del 2018. Los datos fueron obtenidos a partir de los registros de los centros de salud de la provincia y de las fichas de seguimiento de los casos de la enfermedad.



El presente informe tiene como objetivo describir el comportamiento de la enfermedad de Chagas en el territorio de la provincia de Sancti Spiritus durante el periodo comprendido entre el mes de mayo del 2017 y el mes de mayo del 2018. Los datos fueron obtenidos a partir de los registros de los centros de salud de la provincia y de las fichas de seguimiento de los casos de la enfermedad.





República de Colombia



VIVI

ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO

(2381)

NOTARIA VEINTE DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN ANTIOQUIA.

FECHA DE OTORGAMIENTO: 13 DE JULIO DE 2021.

NATURALEZA DEL ACTO: PODER ESPECIAL.

OTORGANTE: BANCOLOMBIA S.A.

A: VIVIANA POSADA VERGARA Y/O ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA Y/O MARTHA MARÍA LOTERO ACEVEDO Y/O ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA Y/O LAURA GARCÍA POSADA.

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en la Notaria Veinte (20) del Circulo Notarial de Medellín, cuya Notaria Titular es la doctora **BLANCA YOLANDA BERMÚDEZ BELLO**, en la presente fecha trece (13) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021), se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció el señor **MAURICIO BÓTERO WOLF**, identificado con cédula de ciudadanía 71.788.617, obrando en nombre y representación de **BANCOLOMBIA S.A.**, circunstancias que se acredita con certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y que se anexa para su incorporación al protocolo, manifestó que:

PRIMERO: Que obrando en las calidades anotadas y debidamente facultada por los estatutos sociales, por medio de este instrumento confiere **PODER ESPECIAL** a **VIVIANA POSADA VERGARA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.017.201.145; Y/O **ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.140.818.438; Y/O **MARTHA MARÍA LOTERO ACEVEDO** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.583.186; Y/O **ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.175.779; Y/O **LAURA GARCÍA POSADA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.214.715.728; para que de manera **CONJUNTA** o **SEPARADA** en el ámbito de sus funciones, en nombre y representación de **BANCOLOMBIA S.A.** realice los

EP# 2381 13 julio de 2021



República de Colombia



28/04/2021

430LSIBY1HWYQEK5



9E C0367289532



siguientes actos, actuando siempre con base en las autorizaciones conferidas por la ley y políticas del Banco: =====

1. Adquirir y/o enajenar la propiedad plena de cualquier bien, mueble o inmueble, de acuerdo con las instrucciones y procedimientos internos establecidos por **BANCOLOMBIA S.A.**, así mismo, para entregar los bienes muebles o inmuebles a la entidad cesionaria, como realizar todos los actos inherentes al encargo anterior y en especial para suscribir las escrituras públicas correspondientes, cualquiera sea su forma o denominación, así como cualquier clase de aclaración, corrección, ratificación y en general cualquier modificación sobre las mismas en caso de ser necesario. =====
2. Efectuar las cesiones de créditos de que trata el Título XXV del Código Civil Colombiano, el Artículo 24 de la Ley 546 de 1999 y demás normas que lo adicionen o complementen o en la cesión de créditos de que trata el código civil colombiano, para lo cual podrá realizar los siguientes actos y suscribir los siguientes documentos. =====
 - a) Suscribir los contratos celebrados con la entidad cesionaria en atención a las cesiones de créditos. =====
 - b) Suscribir y presentar los memoriales dirigidos y ante al respectivo juzgado, en el cual se comunica la cesión del crédito realizada. =====
 - c) Realizar y suscribir los endosos y cesiones de hipotecas. =====
 - d) Entregar a la entidad cesionaria los pagarés y las garantías de los créditos debidamente endosados y cedidos. =====
 - e) Entregar a la entidad cesionaria las garantías hipotecarias debidamente cedidas y los pagarés debidamente endosados. =====
 - f) Realizar la notificación al cliente, de la fecha a partir de la cual opera el cambio de acreedor. =====

SEGUNDO: Este poder conlleva la facultad de realizar todos los actos y suscribir todos los documentos, escrituras públicas cualquiera sea su forma o denominación, así como cualquier clase de aclaración, corrección, ratificación y en general cualquier modificación sobre las mismas para el cabal cumplimiento del mandato conferido. ==

TERCERO: En cumplimiento a lo establecido en la ley, declaro bajo la gravedad del juramento que el precio incluido en cada una de las escrituras que los apoderados suscribirán **conjunta o separadamente**, en virtud del presente poder es real y no ha



República de Colombia



... sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente; en caso de que tales pactos existan, el apoderado obrando en la calidad indicada, informará al Notario el precio convenido en ellos. El apoderado queda facultado para transmitir la presente declaración juramentada, e igualmente queda facultado para que en cada una de las escrituras que suscriba en la calidad señalada en la presente cláusula, declare que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma o, de lo contrario, la apoderada manifestará su valor. Así mismo, teniendo en cuenta que los inmuebles adquiridos a través de fondos, fiducias, esquemas de promoción inmobiliaria o semejantes se encuentran sometidos a lo previsto en la ley, y que en tales casos los beneficiarios de las unidades inmobiliarias son considerados como adquirentes de los bienes raíces, la apoderada queda facultada para declarar el valor de mercado de los inmuebles. =====

CUARTO: La vigencia del presente poder será hasta su revocatoria, y en ningún caso podrá ser delegado o sustituido por el apoderado. =====

SE EXTENDIO CONFORME A MINUTA ENVIADA VIA CORREO ELECTRONICO DANIELAJ@BANCOLOMBIA.COM.CO . =====

Se autorizó a la representante legal para firmar fuera del despacho notarial (Art.12 Dcto 2148/83).=====

ADVERTENCIAS. Se advirtió al otorgante que un **ERROR NO CORREGIDO** en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de tanto de la poderdante como de los apoderado(s), da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para la otorgante, conforme lo manda el artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1970, de todo lo cual se da por entendida y firma en constancia. =====

NOTA: Autorizo de manera voluntaria y expresa el tratamiento de mis datos personales, para ser utilizados en el proceso de escrituración de(l) (los) presente(s) actos(s) notarial(es). (Ley 1581 del 2012). =====

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. Leído el presente instrumento, por el (los) compareciente(s) estuvo (estuvieron) de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le da(n) su aprobación y asentimiento, lo firma(n) junto con la suscrita Notaria quien de esta forma lo autoriza. =====

DERECHOS NOTARIALES: \$62.700.=====

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$8.800.=====

29/04/2021

3K4BDFFUHOSINBZVKD



SEC08397289553



República de Colombia



29/04/2021

FONDO ESPECIAL NACIONAL PARA EL NOTARIADO: \$6.800.=====

RESOLUCIÓN 00536 DEL 22 DE ENERO DE 2021, MODIFICADA POR LA
RESOLUCION 00545 DEL 25 DE ENERO DE 2021. =====

IVA (ARTICULO 4 DECRETO 397 DE 1.984):\$21.050.=====

Esta escritura se extendió en las hojas de papel de seguridad notarial de la serie
números SEO338070195/838070701.=====

EL COMPARECIENTE



MAURICIO BOTERO WOLF
C.C 71.788.617
REPRESENTANTE LEGAL BANCOLOMBIA S.A
NIT. 890.903.938-8



BLANCA YOLANDA BERMÚDEZ BELLO

NOTARIA VEINTE (20) DEL CIRCULO DE MEDELLÍN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7748222518236052

Generado el 01 de julio de 2021 a las 13:55:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3256 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en LVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos

25/04/2021

00TNUW9UHWZE7JFC



9EC936729654



República de Colombia



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7748222518236052

Generado el 01 de julio de 2021 a las 13:55:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaría 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. **ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente:** En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. **ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4.) Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al depreco, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario, del balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delagar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo Cumplir,



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7748222518238052

Generado el 01 de julio de 2021 a las 13:55:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. **ARTICULO 68 Representación Legal:** Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades; revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. **PARAGRAFO PRIMERO:** Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes de Zona, estos últimos, respecto de la Zona a su cargo. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 6.290 del 27 de noviembre de 2015 Notaría 25 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2016	CC - 70563173	Presidente
Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 71788617	Vicepresidente de Servicios Administrativos y Seguridad
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Claudia Patricia Echavarría Uribe Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 32141800	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Esteban Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 98553980	Vicepresidente de Banca Corporativa
Adriana Carolina Arismendi Vizquel Fecha de inicio del cargo: 23/05/2019	CE - 416522	Vicapresidente de Mercadeo
Yohanna Paola Navas Méndez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2019	CC - 80391528	Representante Legal Judicial
German David Fajardo Villalobos Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 1075213057	Representante Legal Judicial



República de Colombia



28/04/2021

XP0303031V83QRNG



SEC:00072680



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7748222518236052

Generado el 01 de julio de 2021 a las 13:55:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan José Arbeláez Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 26/08/2019	CC - 1110548380	Representante Legal Judicial
Viviana Posada Vergara Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1017201145	Representante Legal Judicial
Jennifer Andrea García Giraldo Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1037577944	Representante Legal Judicial
Laura Tatiana Lozano Vásquez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1110530160	Representante Legal Judicial
Sergio Andrés Barón Méndez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 79954939	Representante Legal Judicial
Milton Jair Castellanos Rincón Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 80492059	Representante Legal Judicial
Laura Hoyos Isaza Fecha de inicio del cargo: 26/12/2019	CC - 1037618570	Representante Legal Judicial
Laura Restrepo Bustamante Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 1017185422	Representante Legal Judicial
Juan Sebastián Holguín Velásquez Fecha de inicio del cargo: 04/08/2020	CC - 1144090143	Representante Legal Judicial
Paola Andrea León Avendaño Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 1032434015	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Fariñas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
Ana Cristina Bernadetta Arts Schollin Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005	CC - 51772048	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurlado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Néstor Ranne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7748222518236052

Generado el 01 de julio de 2021 a las 13:55:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial
Diana Alejandra Herrera Hincapié Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejía Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial
Iveth Jasbleidy Orjuela Díaz Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 37720820	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Collazos Valencia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 94541512	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial
Andrea Marcela Zúñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Luz María Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 36816318	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Martina María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
María Helena Garzón Carpio Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Erlcson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Rñeto Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20369716	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Sosa Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020260	Representante Legal Judicial
Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 53101290	Representante Legal Judicial
Monica Yamille Díaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Noel Ardilla Espitia Fecha de inicio del cargo: 28/04/2015	CC - 79302385	Representante Legal Judicial
Jessica Armenta García Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial
Andres Felipe Fetiva Ricos Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 79972909	Representante Legal Judicial

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.supfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos.

Digital generated from non-extended by means of certified public - notaries and Registrars of the judicial system

República de Colombia



28/04/2021

13675751VNRKSE5WAPS



SEC136728236



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7748222518236052

Generado el 01 de julio de 2021 a las 13:55:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Cristina Rúa Ortega Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 1128428121	Representante Legal Judicial
Sandra Milena Orjuela Velásquez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 52430144	Representante Legal Judicial
Lida Patricia Suárez Fecha de inicio del cargo: 24/05/2016	CC - 22667421	Representante Legal Judicial
Liliana Patricia Hernández Fuentes Fecha de inicio del cargo: 22/06/2016	CC - 64696241	Representante Legal Judicial
Diego Alejandro Uesseler Mora Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 1013598420	Representante Legal Judicial
Luis Miguel Aldana Duque Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80101002	Representante Legal Judicial
Carolina Machado Ospina Fecha de inicio del cargo: 03/10/2017	CC - 1036600785	Representante Legal Judicial
Jairo Hernán Carvajal Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 71386826	Representante Legal Judicial
Manuel Felipe Velandia Pantoja Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 80871944	Representante Legal Judicial
Santiago Lozano Bolívar Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 1037579508	Representante Legal Judicial
Viviana Shirley Monsalve Cervantes Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 32240120	Representante Legal Judicial
Darío Alberto Gómez Galindo Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 79786323	Representante Legal Judicial
Juan Esteban Saldarriaga Tamayo Fecha de inicio del cargo: 06/08/2018	CC - 71260831	Representante Legal Judicial
Juan Manuel Franco Iriarte Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 1140847694	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Páez Lozano Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 43601262	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Ospina Lara Fecha de inicio del cargo: 06/08/2015	CC - 15426697	Vicepresidente Tecnología
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 80417151	Vicepresidente Corporativo
Enrique Ignacio González Bacchi Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 8748965	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
Germán Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019	CC - 79042821	Director Jurídico de Procesos
Marta Luz Orozco Mora Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 43065358	Gerente de Zona Banca Persona y Pyme Región Antioquia Zona 4
Adriana Milena Capella Hernández Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 22494453	Gerente de Zona Barranquilla Banca Personas y Pymes Región Norte
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7748222518236052

Generado el 01 de julio de 2021 a las 13:55:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Hernán Alonso Álzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería
Diana María Duque Hoyos Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 43089274	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitanas
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43618593	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblado
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Néstor Augusto Orozco Bernal Fecha de inicio del cargo: 13/09/2017	CC - 10273521	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 06/09/2017	CC - 79685065	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 11/11/2016	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios Corporativos
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 70566109	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 71775243	Gerente Zona Periférica Banca Personas y Pymes Región Antioquia
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 73107562	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 32808444	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 22579932	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Edgar Augusto Pinzón Triana Fecha de inicio del cargo: 23/08/2016	CC - 93385435	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 13/06/2018	CC - 91263007	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Jorge Iván Ojalvaro Tobón Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 98563336	Vicepresidente de Servicios para los Clientes
María Cristina Arrastía Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 42887911	Vicepresidente de Negocios
Juan Pablo Barbosa Valderrama Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CE - 79980292	Gerente de Zona Meta

El nivel nacional para una cobertura de riesgos se constituyen por: seguros, reaseguradores y aseguradoras del ámbito nacional

República de Colombia



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7748222518236052

Generado el 01 de julio de 2021 a las 13:55:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
David Alejandro Bolero López Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 71787021	Vicepresidente de Sufi
Alba Lucia Nieto Gallego Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 24367646	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Bogotá y Sabana
Juan Miguel Ruiz De Villalba Flórez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 71339001	Gerente Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes
Julieta Paramo Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019	CC - 52423894	Gerente de Zona Suroccidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Suroccidente
Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 72186941	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro
Farith Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348636	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro
Fernando Antero Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 96557727	Gerente de Zona Suroeste y Chocó
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 43543420	Vicepresidente de Personas, Pymes y Empresas
Tatiana Paola López Cabrera Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 22786900	Gerente de Zona Cartagena Banca Personas y Pymes
Luis Mauricio Mesa Mejía Fecha de inicio del cargo: 13/06/2015	CC - 71582142	Gerente de Zona Factoring
Maria Antonieta Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015	CC - 42888544	Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia
Santiago López Belancur Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 8125238	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Sandra Gonzalez Saavedra Fecha de inicio del cargo: 09/12/2015	CC - 31912525	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur
Lucas Ochoa Garcés Fecha de inicio del cargo: 11/05/2017	CC - 71686792	Vicepresidente de Riesgos Colombia



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7748222518236052

Generado el 01 de julio de 2021 a las 13:55:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
<p>María Teresa Díaz Castaño Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017</p>	CC - 66828920	<p>Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio con información radicada con el número 2020053116-000 del día 2 de abril de 2020, que con documento del 25 de febrero de 2020 renunció al cargo de Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 2959 del 25 de febrero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).</p>
<p>Cipriano López González * Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020</p>	CC - 71748388	<p>Vicepresidente Corporativo de Innovación y Transformación Digital</p>
<p>Luz Adriana Ruiz Salazar Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019</p>	CC - 41991868	<p>Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Cauca y Naríño</p>
<p>Alba Inés Arzayus Gómez Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020</p>	CC - 31174889	<p>Gerente de Zona Personas y Pymes Valle</p>
<p>María Clara Ramírez Tobón Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017</p>	CC - 39788843	<p>Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Centralizado</p>
<p>Roberto Matuk Bertolotto Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017</p>	CC - 80420669	<p>Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019187711-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).</p>

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Órgano rectorial para una Colombia beneficiaria de economías sólidas, tecnológicas y sustentables en el orden mundial

República de Colombia



28/04/2021

HC34GQK873AGS4OP



SEC736729559



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7748222518236052

Generado el 01 de julio de 2021 a las 13:55:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alfredo Sanmiguel Jiménez Fecha de inicio del cargo: 07/08/2017	CC - 79568413	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Centro
Diego Andrés Ramírez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80540293	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Zona Noroccidente
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 8734296	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 184 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167709-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Maria Elvira Ayure Acevedo Fecha de inicio del cargo: 08/03/2019	CC - 51990398	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Oriente
Julián Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Eje Cafetero Sur
Ricardo Cantón Reyes Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79560408	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte
Eduardo Uribe Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 13/07/2017	CC - 19472098	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor-Otras Regiones
Juan Pablo Arango Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 19/07/2017	CC - 10033913	Gerente de Zona Eje Cafetero Norte
German Barbosa Diaz Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 79489963	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Boyacá y Casanare



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7748222518236052

Generado el 01 de julio de 2021 a las 13:55:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

María Luisa Muñoz Cárdenas
Fecha de inicio del cargo: 24/08/2017

IDENTIFICACIÓN

CC - 43220654

CARGO

Vicepresidente Comercial Unidad Transaccional (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021125184-000 del día 3 de junio de 2021, que con documento del 2979 del 20 de abril de 2021 renunció al cargo de Vicepresidente Comercial Unidad Transaccional y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2979 del 20 de abril de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Juan José Bonilla Londoño
Fecha de inicio del cargo: 10/08/2018

CC - 76318190

Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Occidente

Luis Ignacio Gomez Moncada
Fecha de inicio del cargo: 01/02/2018

CC - 98668588

Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor

Sandra Patricia Contreras Rangel
Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018

CC - 27633487

Gerente Nacional de Conciliación con Clientes Empresas y Gobierno

Jorge Eduardo Andrade Yancoes
Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018

CC - 73135784

Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Bogotá

Luis Alfonso Díez Parra
Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018

CC - 98563513

Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Antioquia

Antonio Carlos Buelvas Pérez
Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017

CC - 78753169

Gerente de -Zona Sinu y Sabana

Diego Fernando Mejía Sierra
Fecha de inicio del cargo: 04/01/2019

CC - 98665404

Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Oriente y Magdalena Medio

Liliana Patricia Vasquez Uribe
Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019

CC - 30313894

Vicepresidente de Desarrollo de Productos y Canales

Carlos Andrés Arango Botero
Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019

CC - 71774523

Vicepresidente de Leasing, Renta y Uso

Cárcelina Moreno Moreno
Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019

CC - 52380910

Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Centro

Jairo Andrés Gamboa Estévez
Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019

CC - 91513262

Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Sur

Santiago Lozano Bolívar
Fecha de inicio del cargo: 04/06/2021

CC - 1037579506

Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Antioquia

Olga Elena Osorio Gómez
Fecha de inicio del cargo: 07/06/2019

CC - 32729094

Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Caribe



29/04/2021

RMBNGWAMHUTPHURZ



SEC5398729659



Sequel: verifique para sus cambios de cargo de proceres plátano - certifique y documente de artículo 164 del

República de Colombia



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7748222518236052

Generado el 01 de julio de 2021 a las 13:55:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alexander Gutiérrez Abdallah Fecha de inicio del cargo: 04/06/2019	CC - 79946671	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Bogotá
Jorge Alberto Arango Espinosa Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 98547135	Vicepresidente de Gestión de Inversiones
Luis Miguel Zapata Herrera Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 1037579339	Vicepresidente de Ecosistemas
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 79888115	Vicepresidente Comercial Leasing Renta y Uso
María Camila Plata Pérez Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CC - 52996832	Gerente de zona Empresas Bogotá 1
Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 32730092	Vicepresidente de Gobierno Salud, Educación y Servicios Financieros
Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 94460823	Vicepresidente Negocios Empresariales
Rafael Augusto Martínez Padilla Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 80758408	Gerente de Zona Bogotá, Centro y Eje Cafetero
Sara Mejía Uribe Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 1128404164	Gerente de Zona Antioquia y Caribe
Andrés Felipe Márquez Villaquirán Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 94060266	Gerente de Zona Empresas Sur
Nicolás Celis Salazar Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 80198853	Gerente de Zona Empresas Centro
Liliana Margarita Valle Pimentel Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 52864659	Gerente de Zona Empresas Bogotá 3
Alejandro Villegas Calero Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 6384456	Gerente de Zona Bogotá Gobierno y Servicios Financieros
Carlos Andrés Vélez Posada Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 71748583	Gerente de Zona Antioquia 2
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 40046203	Vicepresidente Comercial Agro, Manufactura y bienes de consumo
Alejandro Mañá Restrepo Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 71788131	Gerente de Zona Empresas Antioquia 1
María Juliana Mora Sarria Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 31571662	Vicepresidente Comercial Infraestructura y Recursos Naturales
Yesid Darío Corredor Issa Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 79950139	Gerente de Zona empresas Bogotá 2
Juan Manuel Hernandez Forst Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 15349723	Vicepresidente Comercial Grandes Corporativos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7748222518236052

Generado el 01 de julio de 2021 a las 13:55:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



NOMBRE

Juan Sebastian Barrientos Saldarriaga
Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020

IDENTIFICACIÓN

CC - 98663578

CARGO

Director Jurídico de Negocios Corporativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020298268-000 del día 11 de diciembre de 2020, que con documento del 27 de octubre de 2020 renunció al cargo de Director Jurídico de Negocios Corporativos y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2971 del 27 de octubre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Maria Adelayda Calle Correa
Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020

CC - 42895303

Director Jurídico Inmobiliario, Leasing Renta y Uso

Luis Alberto Guerrero Villacorte
Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020

CC - 94301948

Gerente de Zona Personas y Pymes Cali Norte

Carlos Andrés Vivas Jiménez
Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020

CC - 94446140

Gerente de Zona Personas y Pymes Cali Sur

Maria Adelaida Restrepo Velez
Fecha de inicio del cargo: 26/03/2020

CC - 43873630

Vicepresidente de Pagos

Gustavo Adolfo Duque Mejía
Fecha de inicio del cargo: 02/04/2020

CC - 94446269

Vicepresidente Control Financiero

José Mauricio Rodríguez Ríos
Fecha de inicio del cargo: 24/09/2020

CC - 71729108

Vicepresidente Corporativo de Auditoría

Carlos Andrés Aldana Gaitiva
Fecha de inicio del cargo: 03/06/2021

CC - 80095314

Director Jurídico de Finanzas y Mercado de Capitales

Mónica Andrade

**MÓNICA ANDRÁDE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



29/04/2021

XHEWIRPV67W1VXSP3



SEC338729590



Reporte estadístico para fines de control de cuentas de entidades públicas, instituciones o organismos sin fines de lucro

República de Colombia



NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Doy fe que es la 1 Copia especial y autentica de la
escritura No. 2381 de fecha 13-7-2021 que se
expide en 9 hojas de papel seguridad notarial
CON DESTINO A El interesado

Medellin, **14 JUL. 2021**





Viene de la hoja N° SEO838070701

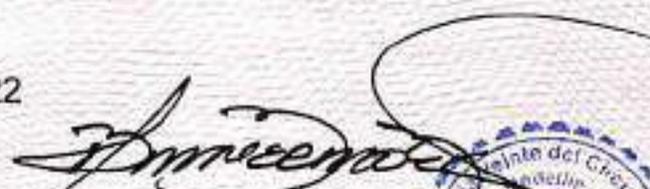
DOY FE QUE ES COPIA GENERAL Y AUTENTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2381 DE 13 DE JULIO DE 2021 QUE SE EXPIDE EN TRES (3) HOJAS DE PAPEL DE SEGURIDAD CON DESTINO A: EL INTERESADO.

VIGENCIA DE PODER ESPECIAL

**LA SUSCRITA NOTARIA VEINTE DEL CÍRCULO
DE MEDELLIN**

CERTIFICA QUE REVISADO EL ORIGINAL O MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2381 DE 13 DE JULIO DE 2021 DONDE BANCOLOMBIA S.A. CON NIT 890.903.938-8 OTORGA PODER ESPECIAL A VIVIANA POSA VERGARA Y/O ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA Y/O MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO Y/O ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA Y/O LAURA GARCIA POSADA. CON CC # 1.017.201.145 Y/O 1.140.818.438 Y/O 43.583.186 Y/O 39.175.779 Y/O 1.214.715.728 Y/O NO SE ENCONTRO NOTA DE REVOCACION O SUSTITUCION A ESTE PODER ESPECIAL, POR ACTO ESCRITURARIO DE ESTA NOTARIA

AGOSTO 26 DE 2022


BLANCA YOLANDA BERMUDEZ BELLO
NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN



E1J3L721FD96HFS

21/08/2022

www.sigep.gov.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8043069876489870

Generado el 26 de agosto de 2022 a las 14:26:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA
BANCOLOMBIA"**

NIT: 800150280-0

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de carácter comercial, por acciones, de la especie de las anónimas, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1 del 02 de enero de 1992 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación FIDUCOLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 2095 del 30 de diciembre de 1998 de la Notaría 61 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual, FIDUCOLOMBIA S.A. absorbe a la FIDUCIARIA SURAMERICANA Y BIC S.A. Sigla: "SUFIBIC S.A.", quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 00998 del 19 de abril de 2005 de la Notaría 61 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social denominándose FIDUCOLOMBIA S.A., que podrá girar bajo la sigla "FIDUCOLOMBIA S.A."

Resolución S.B. No 0937 del 27 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de Fiducolombia S.A. con la Fiduciaria Corfinsura S.A., siendo la absorbente Fiducolombia S.A. protocolizada mediante Escritura Pública 2590 del 1 de agosto de 2005 Notaria 28 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 4840 del 09 de noviembre de 2006 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social denominándose FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA que podrá girar bajo la sigla "Fiduciaria Bancolombia" El domicilio social principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

Escritura Pública No 848 del 11 de abril de 2014 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica el domicilio principal de la sociedad de Bogotá D.C. a la ciudad de Medellín Antioquia

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 105 del 15 de enero de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACION LEGAL PRINCIPAL: El Gobierno y la administración directa de la Sociedad estarán a cargo de un funcionario denominado Representante Legal Principal, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. Reemplazo del Representante Legal Principal: Sin perjuicio de lo establecido en estos estatutos en materia de representación legal de la Compañía, en caso de faltas temporales o accidentales, el cargo de Representante Legal Principal será ejercido por el Representante Legal Suplente que indique la propia Junta o por otro suplente designado por ésta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Representante Legal Principal; mientras se hace el nombramiento, la Representación Legal Principal será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. Todos los empleados de la Sociedad y los dependientes de éste, estarán sometidos al Representante Legal Principal en el desempeño de sus labores.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8043069876489870

Generado el 26 de agosto de 2022 a las 14:26:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL: Son funciones del Representante Legal Principal, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1. Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Sociedad, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3. Disponer el establecimiento, traslado o la clausura, previos los requisitos legales, de sucursales, agencias o dependencias dentro o fuera del domicilio social. 4. Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones a los empleados de la Sociedad, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. 5. Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados de la Sociedad, directamente o a través de sus delegados. 6. Dirigir la colocación de acciones y bonos que emita la Sociedad. 7. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 8. Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la Ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la Ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad, y los demás aspectos relativos a la operación de la Sociedad que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 9. Representar a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA ante las Compañías, Corporaciones o comunidades en que éste tenga interés. 10. Visitar las dependencias de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA cuando lo estime conveniente. 11. Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 12. Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se han reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la Ley. 13. Presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 14. Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. **REPRESENTANTES LEGALES:** La representación legal de la Sociedad, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Representante Legal Principal y a los suplentes del mismo designados por la Junta Directiva, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la Sociedad tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social de la Sociedad. En caso de falta absoluta o temporal del Representante Legal Principal y sus suplentes, tendrán la representación legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Director o sus suplentes de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA tendrán la representación legal en todos los asuntos de carácter legal que deba atender la Sociedad y especialmente aquellos que se surtan ante autoridades administrativas, judiciales, extrajudiciales y de control. Los representantes legales judiciales y extrajudiciales serán designados por la Junta Directiva, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. (Escritura Pública 848 del 11 de abril de 2014 Notaria 23 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Alberto Restrepo Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 05/05/2022	CC - 71775701	Representante Legal Principal



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8043069876489870

Generado el 26 de agosto de 2022 a las 14:26:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María De Jesús Pérez Cáez Fecha de inicio del cargo: 30/09/2019	CC - 55301960	Representante Legal Judicial
Santiago Antonio Uribe Lopez Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 71578863	Suplente del Representante Legal Principal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022106501-000 del día 23 de mayo de 2022, que con documento del 28 de abril de 2022 renunció al cargo de Suplente del Representante Legal Principa y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 395 del 28de abril de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Luis Orlando Salazar Restrepo Fecha de inicio del cargo: 18/07/2013	CC - 79593897	Suplente del Representante Legal Principal
Marcela Grand Marín Fecha de inicio del cargo: 21/07/2022	CC - 30325682	Suplente del Representante Legal Principal
Daniel Molina Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/08/2019	CC - 71786067	Suplente del Representante Legal Principal
Andrea Velásquez Gallego Fecha de inicio del cargo: 29/04/2021	CC - 43759415	Suplente del Representante Legal Principal
Albert Diosely Russy Coy Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 80235175	Suplente del Representante Legal Principal
Gustavo Eduardo Gaviria Trujillo Fecha de inicio del cargo: 27/04/2012	CC - 98541186	Suplente del Representante Legal Principal
Maria Juliana Navas Breton Fecha de inicio del cargo: 25/06/2015	CC - 52409935	Suplente del Representante Legal Principal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019142284-000 del día 11 de octubre de 2019, que con documento del 25 de septiembre de 2019 renunció al cargo de Suplente del Representante Legal Principal y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 357 del 25 de septiembre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8043069876489870

Generado el 26 de agosto de 2022 a las 14:26:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A
SOCIEDAD FIDUCIARIA QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA
DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA
NIT 830.054.539-0

Informa

Que, mediante contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Pagos y Fuente de Pago celebrado entre INVERSIONES CFNS S.A.S., CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL, COVINOC S.A. y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA de fecha 25 de junio de 2021, se celebró el contrato No. 14103, a través del cual se constituyó el fideicomiso denominado P.A. REINTEGRA CARTERA, el cual recibe los recursos recaudados producto de la cartera de créditos adquiridos en desarrollo del negocio fiduciario, los cuales son administrados por el operador Covinoc S.A.

De antemano agradecemos toda la atención que se sirva prestar a la presente y cualquier inquietud al respecto, favor comunicarse con William Andres Vargas Hernandez Jefe de negocios Fiduciarios, al teléfono 4886000 ext. 16925 E- mail wivargas@bancolombia.com.co.

Cordialmente,

**MARGOT MARIA
DEL TORO
OSORIO**

Firmado digitalmente por
MARGOT MARIA DEL TORO
OSORIO
Fecha: 2022.03.18 14:01:49
-05'00'

MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO

C.C.39.533.796 expedida en Engativá

Apoderada General de Fiduciaria Bancolombia S.A Sociedad Fiduciaria actuando única y exclusivamente como Vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera (14103) NIT 830.054.539-0.



Nº 0547 **República de Colombia** 1

NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA:

----- QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (547) ----- Nº 0547

FECHA OTORGAMIENTO:

----- MARZO PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) -----

----- PRIMER ACTO -----

----- PODER GENERAL -----

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL -----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO -----

PODERDANTE: -----

FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, quien actúa en su calidad de Vocera y Administradora del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** NIT: 830.054.539-0, debidamente representado por **MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO**, identificada con la Cédula de ciudadanía 39.533.796 de Engativá. -----

APODERADOS: -----

FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO ----- C.C. 52.321.360

LENHYZ ELIZETT TARAZONA SILVA ----- C.C. 37.512.592

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA -----

----- SEGUNDO ACTO -----

----- PODER GENERAL -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



PC006912401

PC051477698



20-12-21 PC006912401

20-04-22 PC051477698

VFUBSACCA

Notario Pública 2021

Nº 0547

2

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

PODERDANTE:

FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, quien actúa en su calidad de Vocera y Administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA NIT: 830.054.539-0, debidamente representado por MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO, identificada con la Cédula de ciudadanía 39.533.796 de Engativá.

APODERADOS:

FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO C.C. 52.321.360

LENHYZ ELIZETT TARAZONA SILVA C.C. 37.512.592

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA

En la Ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los UN (1) días del mes de MARZO del año dos mil veintidós (2022), en la Notaria Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, estando fungiendo como Notario (a) en propiedad JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS se otorgó escritura pública en los siguientes términos:

PRIMER ACTO

PODER GENERAL

COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA

MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO, identificada con la Cédula de ciudadanía 39.533.796 de Engativá, quien actúa en su calidad de Apoderada General de



República de Colombia

0547

3

FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, de conformidad con el poder general otorgado por LUIS ORLANDO SALAZAR RESTREPO en su calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA" con NIT. 800.150.280-0, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Medellín, constituida mediante la Escritura Publica número uno (01), otorgada el día dos (02) de enero de mil novecientos noventa y dos (1992) ante la Notaria Sexta (6ª) del Círculo de Bogotá, con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante Resolución No. 105 del quince (15) de enero de mil novecientos noventa y dos (1992); mediante la escritura pública número cinco mil cuatrocientos cinco (5405) del 28 de septiembre de dos mil veintiuno (2021) de la notaria treinta y ocho (38) del círculo de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado De Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual, en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **LA FIDUCIARIA**, sociedad que actúa única real exclusivamente en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA con NIT. 830.054.539-0

PRIMERO: Que por esta escritura pública confiere **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a: **FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO** identificada con cedula de ciudadanía No. **52.321.360** de Bogotá D.C., **LENHYZ ELIZETT TARAZONA SILVA** identificada con cedula de ciudadanía No. **37.512.592** de Bucaramanga, para que en nombre y representación del FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA, ejecute los siguientes actos, siendo los siguientes:-----

CLAUSULAS

- 1) Representar al FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA, a nivel nacional, ante los órganos judiciales, extrajudiciales, administrativos, policivos, entidades de vigilancia y control, de carácter público o privado, así como de terceros, respecto de los portafolios de cartera de Créditos que el Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera adquiera o haya adquirido. -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



PC006912402



PC051477699



20-12-21 PC006912402

20-04-22 PC051477699

88207418F

- 2) Iniciar u otorgar, ratificar, revocar poder o constituir o sustituir abogados bajo su exclusiva responsabilidad para atender procesos judiciales, ejecutivos, verbales, declarativos, ordinarios, de jurisdicción voluntaria, de cancelación y reposición de títulos valores, garantías mobiliarias, pago directo o cualquier tipo de proceso administrativo, policivo o privado; el apoderado queda facultado para sustituir y reasumir poderes en todo tipo de procesos que inicie **FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA** o que le hayan sido cedidos sus derechos de crédito y aquellos procesos donde funge como demandado o demandante. -----
- 3) Se le otorga la facultad de recibir y terminar los procesos ejecutivos, verbales, declarativos, ordinarios, de jurisdicción voluntaria, de cancelación y reposición de títulos valores, garantías mobiliarias, pago directo, o cualquier otro en el que se incorporen títulos valores o garantías, retirar de los procesos donde obre como demandante o demandado los oficios de embargo y desembargo, como también realizar desgloses y/o retirar documentos legales y/o títulos judiciales, tramitar los desarchivos títulos judiciales. -----
- 4) Formular las denuncias de pérdida o extravió de documentos y solicitar ante las Notarías respectivas la expedición de copias sustitutivas que presten mérito ejecutivo de las escrituras públicas que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones que hayan sido cedidas, respecto de los portafolios de cartera de Créditos que el Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera adquiera o haya adquirido. -----
- 5) Formular las denuncias de pérdida o extravió de títulos valores y/o demás documentos necesarios para iniciar procesos de cancelación y reposición de títulos valores, respecto de los portafolios de cartera de Créditos que el Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera adquiera o haya adquirido. -----
- 6) Asistir y representar a **FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA** en toda clase de diligencias, que se formulen o soliciten en cualquier despacho a nivel nacional; con facultades expresas para asistir a la práctica de pruebas, tales como interrogatorio de parte, exhibición de documentos, con facultad expresa para reconocer documentos, inspecciones judiciales, así como para conciliar, confesar, desistir, transigir, sustituir, desistir y recibir dentro de las audiencias de conciliación,

República de Colombia

Nº 0547

5



Judiciales, prejudiciales, extrajudicial o de amable composición en las que ésta sea citada; el apoderado queda facultado para sustituir todas estas facultades y para otorgar poderes a los abogados externos e internos para que asistan con las mismas facultades a las audiencias donde sea citado el **FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA**.

7) Actuar dentro de las audiencias judiciales, absolver interrogatorios de parte, asistir a audiencias de conciliación judiciales y extra – judiciales, audiencias iniciales, audiencias de instrucción y juzgamiento, audiencias de trámite, de regulación de perjuicios, audiencias de pruebas y audiencias en centros de conciliación, audiencias de reconstrucción, audiencias de remate, audiencias de confirmación del acuerdos de adjudicación, proponer nulidades, interponer recursos, asistir a Audiencias de Deliberaciones finales en los trámites de ley 550, concursales, de insolvencia, de reorganización empresarial, reorganización de deudas de la persona natural no comerciante y de la persona natural con el carácter de comerciante, asistir a comités de vigilancia o cualquier trámite de carácter universal, incluyendo sin limitarse a la facultad de presentar créditos, objetar, votar y recibir bienes, admitir créditos extemporáneos, recibir en dación en pago, aceptar cesión de obligaciones, proponer fórmulas de arreglo y deliberar, el apoderado queda facultado para sustituir todas estas facultades y para otorgar poderes a los abogados externos e internos para que asistan con las mismas facultades a las audiencias donde sea citado el **FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA**.

8) El apoderado queda facultado para retirar de los despachos judiciales a nivel nacional, superintendencias, centros de conciliación y demás autoridades, órdenes de pago dirigidas al Banco Agrario, cobrar y recibir títulos de depósito judicial que se generen a favor de los procesos donde obre como beneficiario de las órdenes de pago mencionadas, el apoderado queda facultado para sustituir todas estas facultades.

9) Interponer o presentar peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y/o Acciones judiciales ante cualquier autoridad judicial, administrativa, privada o policiva, jurisdicción especial de Paz y Casas de Justicia que sea requerida.

10) Suscribir las notificaciones de cesión del crédito y remitir al deudor las mismas.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



PC006912403

PC051477700



20081EP23 22-12-21 PC006912403

250K0M7AP1 29-04-22 PC051477700

Trasera unida a anexo

11) Solicitar directamente las pruebas necesarias, tendientes al trámite de los juicios correspondientes, haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio necesarios para ello.

12) Recibir y atender las notificaciones y citaciones decretadas por los despachos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional.

13) Transigir, recibir, desistir e interponer recursos al interior de los procesos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional, en los que el **FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA** sea parte.

14) Participar y hacer postura en las diligencias de remate y de adjudicación de bienes en pago de las acreencias de **FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA**, bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad, con facultad expresa de recibir bienes y hacer postura por cuenta de los créditos o solicitar la adjudicación de bienes por cuenta del crédito y en cualquier clase de proceso a favor de **FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA**.

15) Atender las Acciones de Tutela, Acciones de Grupo, Acciones Populares, de cumplimiento y demás requerimientos de tipo judicial o extrajudicial que sean interpuestos contra **FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA**, a nivel nacional, quedando facultado para interponer los recurso de ley o nulidades, impugnaciones, y solicitar la revisión ante la Corte Constitucional cuando ello sea procedente; el apoderado queda facultado para sustituir todas estas facultades y para otorgar poderes a los abogados externos o internos para que asistan con las mismas facultades a las mencionadas audiencias y trámites.

16) Suscribir los memoriales de cesión, notas de cesión, endosos, cesión de garantías o cualquier otro documento necesario para legitimar la calidad de acreedor o propietario, respecto de obligaciones o garantías del **FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA**, así como la suscripción de estos a favor de terceros.



República de Colombia

0547

- 17) Ceder y endosar los títulos de depósito judicial que dentro de los procesos ejecutivos relacionados con los créditos, se encuentren a favor del **FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA**, así como en los que actué en calidad de cesionario, con facultad expresa para recibir, cobrar, otorgar, retirar, convertir o consignar títulos de depósito judicial producto de procesos adelantados o en los que actué como cesionario. -----
- 18) Aceptar ofertas de cesión de derechos, de derechos de crédito, derechos litigiosos, títulos valores, y garantías. -----
- 19) Suscribir acuerdos de pago y contratos de transacción con los clientes y terceros con quienes sea necesario generar acuerdos transaccionales. -----
- 20) Suscribir, contratos de cesión de derechos, ventas de derechos de crédito, ventas de derechos litigiosos, títulos y/o garantías, memoriales de cesión, Otrosí y demás documentos para el perfeccionamiento del contrato respectivo. -----
- 21) Suscribir las escrituras públicas de transferencia de dominio respecto de los inmuebles adquiridos a título de adjudicación en remate y/o dación en pago, adjudicación o por cualquier otro medio, así como las escrituras públicas de aclaración, adición, corrección, modificación, de cancelaciones de hipoteca y/o cualquier otro gravamen que pesen sobre los inmuebles que hacen parte del portafolio de créditos. -----
- 22) Suscribir las escrituras públicas de cancelación de hipoteca o solicitudes de levantamiento de prenda y cancelar todo tipo de gravamen, respecto de cualquier tipo de bien, mueble o inmueble. -----
- 23) Negociar en representación del **FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA** las obligaciones derivadas de la administración, respecto de inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal, donde el **FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA**, figure como propietario. -----
- 24) Asistir en representación del **FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA** a Junta o Asamblea de copropietario, el apoderado queda facultado para sustituir el poder u otorgar poder a terceros para que asistan en su nombre a las citadas asambleas. -----

Hapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene efecto para el notario

República de Colombia



PC005912404

PC051477701



25-12-21 PC007912404

29-04-22 PC051477701

STOUBVW01N

IMPRESO EN P.A. 300001

25) Suscribir contratos de arrendamiento, comodato, anticresis, permutas y en general todo tipo de contratos relacionados con la actividad de comercialización administración y transferencia de bienes inmuebles de propiedad del **FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA** y que estén relacionados con la adquisición de portafolios de cartera de créditos.-----

26) Efectuar cada uno de los actos requeridos en relación a los gravámenes constituidos o cedidos a favor de **FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA** sobre cualquier bien mueble o inmueble, acciones o cuotas de interés social, o cualquier otro gravamen; quedando revestido de las facultades como acreedor ante los distintos despachos notariales y judiciales, oficinas de instrumentos públicos, oficinas de tránsito y transporte, superintendencias, entre otras, a partir de la fecha de suscripción del presente poder y mientras figure como acreedor de la cartera de créditos adjudicados.-----

ACEPTACIÓN: Presente **EL (LA) (LOS) (LAS) COMPARECIENTE (S)** de las condiciones civiles y personales anteriormente citadas manifiesta que acepta el **PODER GENERAL** que aquí otorga en todas y cada una de sus partes.-----

-----**SEGUNDO ACTO**-----

-----**PODER GENERAL**-----

-----**COMPARECÍO CON MINUTA ESCRITA**-----

MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO, identificada con la Cédula de ciudadanía 39.533.796 de Engativá, quien actúa en su calidad de Apoderada General de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, de conformidad con el poder general otorgado por **LUIS ORLANDO SALAZAR RESTREPO** en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA"** con NIT. 800.150.280-0, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Medellín, constituida mediante la Escritura Publica número uno (01), otorgada el día dos (02) de enero de mil novecientos noventa y dos (1992) ante la Notaria Sexta (6ª) del Circulo de Bogotá, con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Bancaria



República de Colombia

Nº 0547

(hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante Resolución No. 105 del quince (15) de enero de mil novecientos noventa y dos (1992); mediante la escritura pública número cinco mil cuatrocientos cinco (5405) del 28 de septiembre de dos mil veintiuno (2021) de la notaria treinta y ocho (38) del círculo de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado De Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual, en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **LA FIDUCIARIA**, sociedad que actúa única real exclusivamente en su calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** con NIT. 830.054.539-0

PRIMERO: Que por esta escritura pública confiere **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a: **FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO** identificada con cedula de ciudadanía No. **52.321.360** de Bogotá D.C., **LENHYZ ELIZETT TARAZONA SILVA** identificada con cedula de ciudadanía No. **37.512.592** de Bucaramanga, para que en nombre y representación del **FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA**, ejecute los siguientes actos, siendo los siguientes actos:

CLAUSULAS

- 1) Representar y actuar dentro de cualquier tipo de actuación extrajudicial, o dentro de cualquier proceso judicial de naturaleza declarativa, ejecutiva, de jurisdicción voluntaria, de pago directo o ejecución especial o concursal, de reestructuración empresarial, de insolvencia de persona natural no comerciante, de negociación de deudas, liquidación obligatoria, judicial o patrimonial, o de cualquier otro tipo de proceso en trámite.
- 2) Asistir y representar a la entidad en las audiencias inicial, de instrucción y juzgamiento, alegatos, remate, entrega, así como cualquier otra diligencia, audiencia, audiencia, citación, actuación y/o otra de cualquier índole que se suscite, en los asuntos que la entidad sea parte o sea citado como tercero interviniente, y que versen sobre los créditos que han sido adquiridos por **FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA**, con las facultades expresas de reconocer, oponerse, denunciar, tachar, confesar, conciliar, allanar, transigir, desistir, suscribir, exhibir,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Fundamental para todo trámite notarial, actuaciones judiciales, actuaciones administrativas y documentos del Archivo Notarial

PC006912405

PC051477702

NOTARIO PUBLICO
FIDUCIARIA REINTEGRA CARTERA

22-12-21 PC006912405

29-04-22 PC051477702

HCM30K6SE5

Procesado en el 26/04/2022

compulsar, aceptar y rechazar, revocar, sustituir, reasumir, renunciar, formular, designar, interponer demandas, recursos, derechos, acciones, quejas, reclamos, incidentes y cualquier tipo de petición y en general para disponer del derecho de litigio, con la facultad expresa de formular y absolver interrogatorio de parte y los demás asuntos relacionados con la audiencia. -----

3) Recibir y atender las notificaciones y citaciones decretadas por los despachos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional, recibir, entregar, terminar, recibir para solicitar, retirar, y cobrar títulos judiciales, recibir el pago, solicitar y recibir la restitución, dación en pago, adjudicación, otorgar, aceptar, suscribir y recibir cesiones de créditos y de bienes o de cualquier otro modo traslativo de dominio o de extinción de obligaciones, en el contexto de las actuaciones descritas en el presente artículo. -----

4) Podrán, participar y hacer parte en las diligencias de remate, con facultad expresa para hacer postura o solicitar la adjudicación de los bienes por cuenta del crédito, solicitar la apropiación, realización, remate, subasta, como para hacer postura, solicitar la adjudicación, reconstrucción, solicitar, reclamar, retirar y recibir órdenes, despachos comisorios, oficios, exhortos, citatorios, entregar y recibir, desarchivar y desglosar, presentar, deliberar, votar, objetar, aceptar y admitir, modificar, reformar, hacer parte de comités, juntas, asambleas, y cualquier órgano colegiado, solicitar la exclusión, como para proponer fórmulas de arreglo, deliberar, discutir, votar, aprobar, denunciar, elevar, protocolizar, suscribir y celebrar cualquier tipo de documento, acta, contrato, acuerdo, título, iniciar acciones revocatorias y otorgar rebajas, disminuir intereses, conceder plazos y quitas incluso de capital. -----

ACEPTACIÓN: Presente EL (LA) (LOS) (LAS) COMPARECIENTE (S) de las condiciones civiles y personales anteriormente citadas manifiesta que acepta el **PODER GENERAL** que aquí otorga en todas y cada una de sus partes. -----



0547 República de Colombia

HASTA AQUÍ LA MINUTA ESCRITA

ACEPTACIÓN: Presente LA COMPARECIENTE de las condiciones civiles y personales anteriormente citadas manifiesta que acepta el PODER GENERAL que aquí otorga en todas y cada una de sus partes.

EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE:

- 1. Ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el (la) (los) otorgante (s) la (s) aprueba (n) totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume (n) la responsabilidad por cualquier inexactitud.
3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s), salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s) en la forma como quedó redactado.
4. Conoce (n) la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (la) (los) otorgante (s), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.
5. Que será (n) responsable (s) civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.
6. Sólo solicitará (n) correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.

ADVERTENCIAS NOTARIALES

1, El suscrito Notario en propiedad Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá, advirtió al compareciente, sobre la importancia y conveniencia que sus apoderados comparezcan y firmen la presente escritura pública, para que quede enterado de la existencia del poder, y así el poderdante siempre este legal y debidamente

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene curso para el notario

República de Colombia



PO006912406

PC051477703



9L10M3X070 22-12-21 FO006912406

20-04-22 PC051477703

106CAK9ISE

THYMAR S.P.A. S. 0797A

representado. Hecha la advertencia y recomendación el compareciente, **INSISTE** en otorgar la presente escritura Pública. -----

2. Cada vez que se pretenda hacer uso del presente poder y/o autorización, se deberá presentar a la autoridad o entidad ante quien se quiera hacer valer, una certificación original, expedida al día por la Notaria Dieciocho del Circulo de Bogotá, donde conste que el poder y/o autorización está vigente, pues no aparece anotación alguna que indique que fue revocado. -----

3. el notario advirtió al (los) otorgante (s), de la obligación que tiene (n) de leer diligente y cuidadosamente la totalidad del texto de la presente escritura pública, para verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que considere (n) pertinente antes de firmarla; poniendo de presente que la firma de la escritura demuestra su aprobación total del texto en consecuencia la notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y la autorización del notario de ser necesario corregir, aclarar o modificar la presente escritura pública, se deberá otorgar una nueva, la cual tendrá que ser suscrita por todos los que intervinieron en la inicial, siendo de cargo de los otorgantes los costos y gastos que esto **DEMANDE**. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el (la) (los) compareciente (s) y advertido (s) de su formalidad, lo halló (aron) conforme con sus intenciones, lo aprobó (aron) en todas sus partes y firmó (aron) junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza. -----

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: -----
PO006912401 - PO006912402 - PO006912403 - PO006912404 - PO006912405 -
PO006912406 - PO006912407 - -----



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nº 0547

Certificado Generado con el Pin No: 5612030089081572

Generado el 17 de enero de 2022 a las 12:28:26

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de carácter comercial, por acciones, de una especie de las anónimas, de nacionalidad Colombiana, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1 del 02 de enero de 1992 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación FIDUCOLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 2095 del 30 de diciembre de 1996 de la Notaría 61 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual, FIDUCOLOMBIA S.A. absorbe a la FIDUCIARIA SURAMERICANA Y BIC S.A. Sigla: "SUFIBIC S.A.", quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 00998 del 19 de abril de 2005 de la Notaría 61 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social denominándose FIDUCOLOMBIA S.A., que podrá girar bajo la sigla "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A."

Resolución S.B. No 0937 del 27 de junio de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de Fiducolombia S.A. con la Fiduciaria Corfinusa S.A., siendo la absorbente Fiducolombia S.A. protocolizada mediante Escritura Pública 2590 del 1 de agosto de 2005 Notaría 28 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 4640 del 09 de noviembre de 2006 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social denominándose FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA que podrá girar bajo la sigla "Fiduciaria Bancolombia". El domicilio social principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá.

Escritura Pública No 848 del 11 de abril de 2014 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica el domicilio principal de la sociedad de Bogotá D.C. a la ciudad de Medellín Antioquia.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 105 del 15 de enero de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACION LEGAL PRINCIPAL: El Gobierno y la administración directa de la Sociedad estarán a cargo de un funcionario denominado Representante Legal Principal, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. Reemplazo del Representante Legal Principal: Sin perjuicio de lo establecido en estos estatutos en materia de representación legal de la Compañía, en caso de faltas temporales o accidentales, el cargo de Representante Legal Principal será ejercido por el Representante Legal Suplente que indique la propia Junta o por otro suplente designado por ésta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Representante Legal Principal, mientras se hace el nombramiento, la Representación Legal Principal será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. Todos los empleados de la Sociedad y los dependientes de éste, estarán sometidos al Representante Legal Principal en el desempeño de sus labores.

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL: Son funciones del Representante Legal Principal, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1. Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, 2. Crear los cargos, comités,

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 04 - 5 94 92 01
www.superfinanciera.gov.co



Emprendimiento
es de todos.

República de Colombia

Formal para uso exclusivo de todas las entidades públicas, institucionales y organismos del sector informal



PC051477689

20-04-22 PC051477689

ARL 540 EGU

FORMAS DE CONTACTO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5612030089081572

Generado el 17 de enero de 2022 a las 12:26:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

dependencias y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Sociedad, fijarle sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3. Disponer el establecimiento, traslado o la clausura, previos los requisitos legales, de sucursales, agencias o dependencias dentro o fuera del domicilio social. 4. Nombrar, remover y aceptar las renuncias a los empleados de la Sociedad, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. 5. Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados de la Sociedad, directamente o a través de sus delegados. 6. Dirigir la colocación de acciones y bonos que emita la Sociedad. 7. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 8. Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a esta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la Ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la Ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad, y los demás aspectos relativos a la operación de la Sociedad que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 9. Representar a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA ante las Compañías, Corporaciones o comunidades en que ésta tenga interés. 10. Visitar las dependencias de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA cuando lo estime conveniente. 11. Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 12. Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se han reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la Ley. 13. Presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 14. Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. REPRESENTANTES LEGALES: La representación legal de la Sociedad, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Representante Legal Principal y a los suplentes del mismo designados por la Junta Directiva, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la Sociedad tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley, desistirse de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegar facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social de la Sociedad. En caso de falta absoluta o temporal del Representante Legal Principal y sus suplentes, tendrán la representación legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación. PARAGRAFO PRIMERO: El Director o sus suplentes de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA tendrán la representación legal en todos los asuntos de carácter legal que deba atender la Sociedad y especialmente aquellos que se surtan ante autoridades administrativas, judiciales, extrajudiciales y de control. Los representantes legales judiciales y extrajudiciales serán designados por la Junta Directiva, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. (Escritura Pública No. del 11 de abril de 2014 Notaria 23 de Bogotá)

Que habrán posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Julian Mora Gomez Fecha de inicio del cargo: 12/05/2016	CC - 71762472	Representante Legal Principal
María De Jesús Pérez Cález Fecha de inicio del cargo: 30/09/2019	CC - 55301960	Representante Legal Judicial





La validez de este documento puede verificarse en la página www.supertnanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nº 0547

Certificado Generado con el Pin No: 5612030089081672

Generado el 17 de enero de 2022 a las 12:28:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Santiago Antonio Uribe Lopez Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 71578863	Suplente del Representante Legal Principal
Luis Orlando Salazar Restrepo Fecha de inicio del cargo: 18/07/2013	CC - 79593897	Suplente del Representante Legal Principal
María Juliana Navas Breton Fecha de inicio del cargo: 25/06/2015	CC - 52409935	Suplente del Representante Legal Principal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 019142254-000 del día 11 de octubre de 2019, que con documento del 25 de septiembre de 2019 renunció al cargo de Suplente del Representante Legal Principal y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 357 del 25 de septiembre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Albert Diosely Russy Coy Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 80235175	Suplente del Representante Legal Principal
Daniel Molina Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/08/2019	CC - 71786087	Suplente del Representante Legal Principal
Andrea Velásquez Gallego Fecha de inicio del cargo: 29/04/2021	CC - 43759415	Suplente del Representante Legal Principal
Gustavo Eduardo Gaviria Trujillo Fecha de inicio del cargo: 27/04/2012	CC - 98541188	Suplente del Representante Legal Principal
Esteban Botero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 18/07/2019	CC - 79786763	Suplente del Representante Legal Principal

JOSÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL (E)

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Comutador: (571) 534 02 00 - 5 94 02 01
www.supertnanciera.gov.co



El empenjamiento
es de fechos
Ministerio de Hacienda

República de Colombia



PC051477690



29-04-22 PC051477690

1XELCHAFYS

Procesado en: 2022-04-29



ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



República de Colombia



República de Colombia

Documento para uso exclusivo de notas de venta de valores, títulos de valores, certificados de participación y otros valores emitidos por el Banco de la República.

República de Colombia

Nº 0547

Pag. No 1 5405



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: _____

CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO (5.405) _____

FECHA DE OTORGAMIENTO: _____

VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) _____

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. _____

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. _____

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038. _____

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL. _____

PODERDANTE: _____

FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA", con NIT 800.150.280-0. _____

APODERADA: _____

MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.533.796 expedida en Engativá. _____

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021) ante mi _____

NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38) (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. _____

Compareció con minuta escrita: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Medellín Antioquia, constituida mediante la escritura pública número uno (1), otorgada el día dos (2) de enero de mil novecientos noventa y dos (1992) ante la Notaría Sexta (6ª) del Circulo de Bogotá D.C. con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante la resolución No. Ciento cinco (105) del quince (15) de enero de mil novecientos noventa y dos (1992) representada en este acto por LUIS ORLANDO SALAZAR BASTREDO, mayor de edad y vecino de la Ciudad de Bogotá D.C. identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.593.897 expedida en Bogotá D.C. quien actúa en su calidad de representante Legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD

Compareció con minuta escrita: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Medellín Antioquia, constituida mediante la escritura pública número uno (1), otorgada el día dos (2) de enero de mil novecientos noventa y dos (1992) ante la Notaría Sexta (6ª) del Circulo de Bogotá D.C. con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante la resolución No. Ciento cinco (105) del quince (15) de enero de mil novecientos noventa y dos (1992) representada en este acto por LUIS ORLANDO SALAZAR BASTREDO, mayor de edad y vecino de la Ciudad de Bogotá D.C. quien actúa en su calidad de representante Legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD

Compareció con minuta escrita: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Medellín Antioquia, constituida mediante la escritura pública número uno (1), otorgada el día dos (2) de enero de mil novecientos noventa y dos (1992) ante la Notaría Sexta (6ª) del Circulo de Bogotá D.C. con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante la resolución No. Ciento cinco (105) del quince (15) de enero de mil novecientos noventa y dos (1992) representada en este acto por LUIS ORLANDO SALAZAR BASTREDO, mayor de edad y vecino de la Ciudad de Bogotá D.C. quien actúa en su calidad de representante Legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD

Compareció con minuta escrita: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Medellín Antioquia, constituida mediante la escritura pública número uno (1), otorgada el día dos (2) de enero de mil novecientos noventa y dos (1992) ante la Notaría Sexta (6ª) del Circulo de Bogotá D.C. con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante la resolución No. Ciento cinco (105) del quince (15) de enero de mil novecientos noventa y dos (1992) representada en este acto por LUIS ORLANDO SALAZAR BASTREDO, mayor de edad y vecino de la Ciudad de Bogotá D.C. quien actúa en su calidad de representante Legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD

Compareció con minuta escrita: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Medellín Antioquia, constituida mediante la escritura pública número uno (1), otorgada el día dos (2) de enero de mil novecientos noventa y dos (1992) ante la Notaría Sexta (6ª) del Circulo de Bogotá D.C. con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante la resolución No. Ciento cinco (105) del quince (15) de enero de mil novecientos noventa y dos (1992) representada en este acto por LUIS ORLANDO SALAZAR BASTREDO, mayor de edad y vecino de la Ciudad de Bogotá D.C. quien actúa en su calidad de representante Legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD

Compareció con minuta escrita: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Medellín Antioquia, constituida mediante la escritura pública número uno (1), otorgada el día dos (2) de enero de mil novecientos noventa y dos (1992) ante la Notaría Sexta (6ª) del Circulo de Bogotá D.C. con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante la resolución No. Ciento cinco (105) del quince (15) de enero de mil novecientos noventa y dos (1992) representada en este acto por LUIS ORLANDO SALAZAR BASTREDO, mayor de edad y vecino de la Ciudad de Bogotá D.C. quien actúa en su calidad de representante Legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD

Compareció con minuta escrita: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Medellín Antioquia, constituida mediante la escritura pública número uno (1), otorgada el día dos (2) de enero de mil novecientos noventa y dos (1992) ante la Notaría Sexta (6ª) del Circulo de Bogotá D.C. con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante la resolución No. Ciento cinco (105) del quince (15) de enero de mil novecientos noventa y dos (1992) representada en este acto por LUIS ORLANDO SALAZAR BASTREDO, mayor de edad y vecino de la Ciudad de Bogotá D.C. quien actúa en su calidad de representante Legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD

Compareció con minuta escrita: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Medellín Antioquia, constituida mediante la escritura pública número uno (1), otorgada el día dos (2) de enero de mil novecientos noventa y dos (1992) ante la Notaría Sexta (6ª) del Circulo de Bogotá D.C. con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante la resolución No. Ciento cinco (105) del quince (15) de enero de mil novecientos noventa y dos (1992) representada en este acto por LUIS ORLANDO SALAZAR BASTREDO, mayor de edad y vecino de la Ciudad de Bogotá D.C. quien actúa en su calidad de representante Legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD

Compareció con minuta escrita: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Medellín Antioquia, constituida mediante la escritura pública número uno (1), otorgada el día dos (2) de enero de mil novecientos noventa y dos (1992) ante la Notaría Sexta (6ª) del Circulo de Bogotá D.C. con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante la resolución No. Ciento cinco (105) del quince (15) de enero de mil novecientos noventa y dos (1992) representada en este acto por LUIS ORLANDO SALAZAR BASTREDO, mayor de edad y vecino de la Ciudad de Bogotá D.C. quien actúa en su calidad de representante Legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD

Compareció con minuta escrita: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Medellín Antioquia, constituida mediante la escritura pública número uno (1), otorgada el día dos (2) de enero de mil novecientos noventa y dos (1992) ante la Notaría Sexta (6ª) del Circulo de Bogotá D.C. con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante la resolución No. Ciento cinco (105) del quince (15) de enero de mil novecientos noventa y dos (1992) representada en este acto por LUIS ORLANDO SALAZAR BASTREDO, mayor de edad y vecino de la Ciudad de Bogotá D.C. quien actúa en su calidad de representante Legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD

Compareció con minuta escrita: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Medellín Antioquia, constituida mediante la escritura pública número uno (1), otorgada el día dos (2) de enero de mil novecientos noventa y dos (1992) ante la Notaría Sexta (6ª) del Circulo de Bogotá D.C. con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante la resolución No. Ciento cinco (105) del quince (15) de enero de mil novecientos noventa y dos (1992) representada en este acto por LUIS ORLANDO SALAZAR BASTREDO, mayor de edad y vecino de la Ciudad de Bogotá D.C. quien actúa en su calidad de representante Legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD

Compareció con minuta escrita: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Medellín Antioquia, constituida mediante la escritura pública número uno (1), otorgada el día dos (2) de enero de mil novecientos noventa y dos (1992) ante la Notaría Sexta (6ª) del Circulo de Bogotá D.C. con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante la resolución No. Ciento cinco (105) del quince (15) de enero de mil novecientos noventa y dos (1992) representada en este acto por LUIS ORLANDO SALAZAR BASTREDO, mayor de edad y vecino de la Ciudad de Bogotá D.C. quien actúa en su calidad de representante Legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD

PC05341387

PC024773453

21-04-21 PC0333121
31-05-21 PC034773453

ANOTACIONES
A NOTARIAL

PC051477691

29-04-22 PC051477691

BLZSINQIDA
Innovar Office & Legal

FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA" con NIT. 800.150.260.0

Todo lo cual constará en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa con el propósito de manifestar lo siguiente:

PRIMERA. - Que por esta escritura pública **CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la señora **MARGOT MARÍA DEL TORO OSORIO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.533.796 expedida en Engativá, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos y contratos:

a).- Contratos De Fianza:

- 1.- Suscribir en nombre de la sociedad fiduciaria, los contratos fiduciarios y demás contratos accesorios que la misma requiera formalizar bien sea que dichos contratos deban contenerse en documento privado o deban elevarse a escritura pública, o que recaigan sobre bienes muebles o inmuebles.
- 2.- Suscribir en nombre de la sociedad fiduciaria, tanto cuando actúa en nombre propio como en calidad de vocera y administradora de los fideicomisos, los otros que se requieran para efectos de modificar los contratos fiduciarios y demás contratos accesorios, suscritos con sus clientes.
- 3.- Suscribir las escrituras públicas de transferencia de los inmuebles que sean propiedad de los diferentes patrimonios autónomos que se administren por la sociedad fiduciaria, sin ninguna limitación.

b). - Administrar. Para que administre todos los bienes muebles e inmuebles que actualmente o en el futuro sean de propiedad o posesión de la Sociedad Fiduciaria, como vocera y administradora de los fideicomisos. Esta facultad comprende la de recaudar los productos y celebrar los contratos pertinentes a la administración de dichos bienes.

c). - Servidumbres. Para que constituya servidumbres, activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles de propiedad de la Sociedad Fiduciaria como vocera y administradora de los fideicomisos.

d). - Garantías. Para que asegure las obligaciones a cargo de la Sociedad





República de Colombia

Nº 0547

Pag. No 3

5405

Fiduciaria o las que el apoderado contraiga en nombre de la misma, con hipoteca o prenda según el caso.

e). - **Remates.** - Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de la Sociedad Fiduciaria, admita a los deudores, como pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en el respectivo proceso judicial.

f). - **Herencias, legados y donaciones.** - Para que acepte en nombre de la Sociedad Fiduciaria, con o sin beneficio de inventario, las herencias que le sean deferidas, las repudie, acepte o repudie legados o donaciones que se hagan a favor de la Sociedad Fiduciaria.

g). - **Pagos.** - Para que pague los acreedores de la Sociedad Fiduciaria y adelante y culmine con ellos las transacciones que considere convenientes.

h). - **Cobros.** - Para que judicial o extrajudicialmente cobre y perciba el valor de los créditos que se adeuden a la Sociedad Fiduciaria, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes.

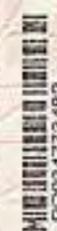
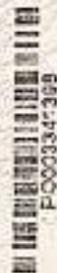
i). - **Préstamos.** - Para que, por cuenta de la Sociedad Fiduciaria, reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés.

j). - **Cuentas.** - Para que exija cuentas, las pruebe o impruebe, y perciba o pague el saldo respectivo, y extienda el finiquito del caso.

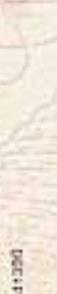
k). - **Representación ante entidades y autoridades del Estado.** - Para que represente a la Sociedad Fiduciaria, tanto cuando actúa en nombre propio como en calidad de vocera y administradora de los fideicomisos, ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de las ramas ejecutiva, judicial, legislativa o cualquiera otra del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, como demandante o demandado, tercero o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas.

l). - **Representación ante entidades privadas.** - Para que represente a la Sociedad Fiduciaria, tanto cuando actúa en nombre propio como en calidad de vocera y administradora de los fideicomisos, ante las entidades financieras y de crédito, cooperativas, o similares, en las cuales tenga

República de Colombia



Notario Público
CÓDIGO DE NOTARÍA



29-04-22 PC051477692



PC051477692

29-04-22 PC051477692

LWR7C54PJD

interés, con facultad expresa para abrir cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósito a término, hacer consignaciones y retiros.

m).- Tribunal de arbitramento. - Para que someta a la decisión de árbitros conforme al Código General del Proceso, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de la Sociedad Fiduciaria, tanto cuando actúa en nombre propio como en calidad de vocera y administradora de los fideicomisos, y para que represente a la misma donde sea necesario, en el proceso o procesos arbitrales.

n).- Desistimiento. - Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la Sociedad Fiduciaria, tanto cuando actúa en nombre propio como en calidad de vocera y administradora de los fideicomisos, de los recursos que en ellos se interponga y de los incidentes que promueva.

o).- Transigir. - Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de la Sociedad Fiduciaria, tanto cuando actúa en nombre propio como en calidad de vocera y administradora de los fideicomisos.

p).- Sustitución y renovación. - Para que sustituya total o parcialmente el presente poder, y revoque sustituciones.

q).- Participación en sociedades. - Para que el nombre de la Sociedad Fiduciaria, tanto cuando actúa en nombre propio como en calidad de vocera y administradora de los fideicomisos, adquiera acciones en sociedades anónimas, la haga socia en sociedades de responsabilidad limitada o similares, pague el valor de tales acciones o cuotas de interés social, y para que represente a la Sociedad Fiduciaria ante tales sociedades o ante las juntas de accionistas o juntas de socios de dichas sociedades, con voz y voto, con facultad expresa de tomar cualquier determinación de reformas, sesiones de cuota, transformaciones fusiones etc.

r).- General. - En general, para que asuma la personería de la Sociedad Fiduciaria, tanto cuando actúa en nombre propio como en calidad de vocera y administradora de los fideicomisos, en las oportunidades que así lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso queden sin



República de Colombia **Nº 0547**
Pag. No 5 **5405**



representación los negocios de la Sociedad Fiduciaria
SEGUNDA. - La señora **MARGOT MARÍA DEL TORO OSORIO** queda ampliamente facultada para desplegar todas y cada una de las actividades inherentes al cabal cumplimiento del mandato conferido.

TERCERA. - Que por medio de la escritura pública número nueve mil trescientos setenta y nueve (9379) del veinte (20) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria Treinta y ocho del círculo de Bogotá D.C., **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** otorgó **PODER GENERAL** a favor de la señora **MARGOT MARÍA DEL TORO OSORIO**, Mujer, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.533.796 expedida en Engativá.

CUARTA. - El presente poder es otorgado por **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** y se mantendrá vigente i) independientemente de que se presenten modificaciones en sus representantes legales; ii) mientras subsista la relación laboral entre **LA APODERADA** y **EL PODERDANTE** o iii) hasta su revocatoria, lo que suceda primero. En ningún caso podrá ser delegado.

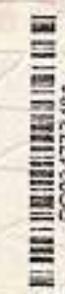
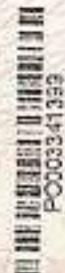
HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA

El(La) suscrito (a) Notario (a) treinta y ocho (38) del círculo de Bogotá, D.C., en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el (las) Doctor (a) **LUIS ORLANDO SALAZAR RESTREPO**, obra en su condición de representante legal de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA"**, tiene registrada su firma en ésta Notaría, **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa.

SE ADVIERTA a los subrogantes en esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en él consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que en el presente la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. (Artículo 35 decreto ley 960 de 1970).

SE ADVIERTA igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en

República de Colombia
Material para uso exclusivo de mapas, instituciones y documentos del archivo nacional



blanco correspondientes a la información personal y de trabajos consignados en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma. En consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes advertidas con posterioridad a la firma del(los) otorgante(s) y del Notario.

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s). (Artículo 102 decreto ley 960 de 1.970).

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL SELLADO NOTARIAL NÚMEROS:

PO003341397, PO003341398, PO003341399, PO003341400

LEÍDO el presente instrumento público los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman en presencia del suscrito notario quien lo autoriza con su firma.

DERECHOS NOTARIALES \$ 62.700

SUPERINTENDENCIA \$ 6.800

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO \$ 6.800

IVA \$ 27.892

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, nuevamente modificado POR EL DECRETO 0189 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 Y RESOLUCIÓN 00536 DEL 27 DE ENERO DE 2.021, CORREGIDA POR LA RESOLUCIÓN 00545 DEL 25 DE ENERO DE 2.021.





La validez de este documento puede verificarse en la página www.supfinanciera.gov.co con el número de PDF

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nº 0547

Certificado Generado con el Pin No: 1540712295799855

Generado el 03 de septiembre de 2020 a las 14:52:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de carácter comercial, por acciones, de tipo anónimo, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1 del 02 de febrero de 1992 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación FIDUCOLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 2095 del 30 de diciembre de 1996 de la Notaría 61 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual, FIDUCOLOMBIA S.A. absorbe a la FIDUCIARIA SURAMERICANA Y BIC S.A. Sigla: "SUFIBIC S.A.", quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 00998 del 19 de abril de 2005 de la Notaría 61 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social denominándose FIDUCOLOMBIA S.A., que podrá girar bajo la sigla "FIDUCOLOMBIA S.A."

Resolución S.B. No 0937 del 27 de junio de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de Fiducolombia S.A. con la Fiduciaria Corfinseca S.A., siendo la absorbente Fiducolombia S.A. protocolizada mediante Escritura Pública 2590 del 1 de agosto de 2005 Notaría 28 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 4840 del 09 de noviembre de 2006 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) modifica su razón social denominándose FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA que podrá girar bajo la sigla "Fiduciaria Bancolombia". El domicilio social principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá.

Escritura Pública No 848 del 1 de abril de 2014 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica el domicilio principal de la sociedad de Bogotá D.C. a la ciudad de Medellín Antioquia.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 105 del 15 de enero de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACION LEGAL PRINCIPAL: El Gobierno y la administración directa de la Sociedad estarán a cargo de un funcionario denominado Representante Legal Principal, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. Reemplazo del Representante Legal Principal: Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, en materia de representación legal de la Compañía, en caso de falta temporal o accidental de cualquiera de los Representantes Legales Principales, la representación legal de la Compañía será ejercida por el Representante Legal Suplente que indique en el acta de junta o por otro suplente designado por ésta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la ausencia justificada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Representante Legal Principal, mientras se hace el nombramiento, la Representación Legal Principal será ejercida por el Representante Legal Suplente que indique en el acta de junta o por otro suplente designado por ésta. Todos los empleados de la Sociedad y los dependientes de ella estarán subordinados al Representante Legal Principal en el desempeño de sus labores.

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL: Son funciones del Representante Legal Principal, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1. Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Crear los comités, comites,

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 93 64 - Fax: (571) 5 94 93 64
www.supfinanciera.gov.co

Página 1 de 4



PC024773480



PC051477697



20-04-22 PC051477697

U6L5Z0HG7H

THOMAS BARRERA

República de Colombia
Papel natural para sus expedientes de copia de estatutos, pólizas, certificaciones y documentos del artículo notarial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1540712295799855

Generado el 03 de septiembre de 2020 a las 14:52:26

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

dependencias y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Sociedad, fijarles sus funciones, suprimirlos o fusionarlos. 3. Disponer el establecimiento, traslado o la clausura, previos los requisitos legales de sucursales, agencias o dependencias dentro o fuera del domicilio social. 4. Nombrar, remover y aceptar las renuncias a los empleados de la Sociedad, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. 5. Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados de la Sociedad, directamente o a través de sus delegados. 6. Dirigir la colocación de acciones y bonos que emita la Sociedad. 7. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 8. Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la Ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la Ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad, y los demás aspectos relativos a la operación de la Sociedad que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 9. Representar a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA ante las Compañías, Corporaciones o comunidades en que éste tenga interés. 10. Visitar las dependencias de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA cuando lo estime conveniente. 11. Cumplir las funciones que en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 12. Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos secretos, alguna o algunas de sus funciones siempre que no sean de las que se han reservado expresamente o de aquellas cuya delegación este prohibida por la Ley. 13. Presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 14. Las demás que la corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo.

REPRESENTANTES LEGALES. La representación legal de la Sociedad, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Representante Legal Principal y a los suplentes del mismo designados por la Junta Directiva, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dicho representante tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosas administrativas en que la Sociedad tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; pagar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegar facultades; revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social de la Sociedad. En caso de falta absoluta o temporal del Representante Legal Principal y sus suplentes, tendrán la representación legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Director o sus suplentes de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA tendrán la representación legal en todos los asuntos de carácter legal que debe atender la Sociedad y especialmente aquellos que se surtan ante autoridades administrativas, judiciales, extrajudiciales y de control. Los representantes legales judiciales y extrajudiciales serán designados por la Junta Directiva, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. (Escritura Pública 844 del 11 de abril de 2011, Notaría 23 de Bogotá)

Que figuran posesionados en el orden de secuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE: JESSICA HERNANDEZ GONZALEZ
Fecha de inicio del cargo: 12/05/2015
Miembro De: Junta Directiva
Fecha de inicio del cargo: 30/05/2015

NOMBRE: MARIO FERRER
Fecha de inicio del cargo: 30/05/2015
Miembro De: Junta Directiva
Fecha de inicio del cargo: 30/05/2015

IDENTIFICACIÓN:	CARGO
CC - 71762472	Representante Legal Principal
CC - 55301960	Representante Legal Judicial

Calle 1 No. 4-10, Bogotá, D.C.
Cecilia Rodríguez
www.supersucre.com



La validez de este documento puede verificarse en la página www.supfinanciera.gov.co con el número de PDF

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nº 0547

Certificado Generado con el Pin No: 1540712295799855

Generado el 03 de septiembre de 2020 a las 14:52:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gustavo Eduardo Gaviria Trujillo Fecha de inicio del cargo: 27/04/2012	CC - 56541186	Suplente del Representante Legal Principal
Santiago Antonio Uribe Lopez Fecha de inicio del cargo: 07/08/2012	CC - 71578853	Suplente del Representante Legal Principal
Luis Orlando Salazar Restrepo Fecha de inicio del cargo: 18/07/2013	CC - 79593897	Suplente del Representante Legal Principal
Egberto Alexander Riveros Saavedra Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 80904296	Suplente del Representante Legal Principal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020141829-000 del día 23 de junio de 2020, que con documento del 26 de mayo de 2020 renunció el cargo de Suplente del Representante Legal Principal y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 366 del 26 de mayo de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución)
Esteban Botero Alvarez Fecha de inicio del cargo: 18/07/2010	CC - 79786763	Suplente del Representante Legal Principal
Daniel Molina Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/05/2019	CC - 71786067	Suplente del Representante Legal Principal
Felipe González Páez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2012	CC - 19361474	Suplente del Representante Legal Principal
María Juliana Navas Brea Fecha de inicio del cargo: 25/06/2015	CC - 52409935	Suplente del Representante Legal Principal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019142204-000 del día 11 de octubre de 2019, que con documento del 25 de septiembre de 2019 renunció al cargo de Suplente del Representante Legal Principal y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 357 del 25 de septiembre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución)

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Calle 7 No. 4-48, Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 34 02 50 -
www.supfinanciera.gov.co



PC024773479

Esteban Botero Alvarez
SECRETARÍA DEL CASO 142 DE 2019

PC051477695



04-09-21 PC04774879

29-04-22 PC051477695

República de Colombia



FMJUS/OTMP

Procesado según el artículo 100 del Decreto 2151 de 2015

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1540712295793855

Generado el 03 de septiembre de 2020 a las 14:52:33

**ESTÉ CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Como Anexo Directorio del Consejo de Bogotá-Diary constar que esta fotocopia concuerda con la información anterior para los fines a la vista
Jue - 01 MAR 2022
MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá
Commutador: (571) 241-42 ad@superfinanciera.gov.co
www.superfinanciera.gov.co





Nº 0547

República de Colombia

Pag. No 7



FOLIO ANTERIOR PO003341390

ESCRITURA PUBLICA NUMERO:

CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO (5.405)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

PODERDANTE

[Handwritten signature: Luis Orlando Salazar Restrepo]

LUIS ORLANDO SALAZAR RESTREPO

C.C. No. 79.893.897 expedida en Bogotá D.C.

Quien actúa en su calidad de representante Legal de FIDUCIARIA

BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA

BANCOLOMBIA" con NIT. 800.150.280-0

CERTIFICADO
 Expedido en Bogotá D.C. el 28 de Septiembre de 2021.
 En virtud de la presente escritura pública, se otorga a favor de la Fiduciaria BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA" con NIT. 800.150.280-0, el dominio y posesión de los bienes que se describen en el presente instrumento.

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ENCARGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No 08255 EXPEDIDA POR LA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO EL 03-09-2021

[Handwritten signature: Rodolfo Rey]

RODOLFO REY FERMUDEZ

Como Notario Director del Círculo de Bogotá hago constar que esta FOTOCOPIA concuerda con la original del original que he tenido a la vista.
01 MAR 2022
 Notario Director del Círculo de Bogotá D.C.



RADICADO 202105425662/ELLA NOTZ

PO003341400
PC024773475

PC051477696

NOTARIO DIEGO TELLO
CÍRCULO DE BOGOTÁ

PC051477696

29-04-22 PC051477696

ZL46RINOX

República de Colombia



ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



P
#0547

República de Colombia

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA

----- QUINIENTO SCUARENTA Y SIETE (547) ----- #0547

FECHA OTORGAMIENTO:

----- MARZO PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) -----

OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Viene de la página doce (12).

- Valor de los derechos Notariales \$ 132.400.00
- Superintendencia de Notariado y Registro \$ 7.150.00
- Fondos Cuenta Nacional del Notariado \$ 7.150.00
- Retención en la fuente \$ -0-
- IVA \$ 49.172.00

SE FIRMA

Margot Maria del Toro Osorio



MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO

INDICE DERECHO

C.C. No. 39.533.796

Ciudad.

Actuando como Apoderada General de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, en su calidad de Vocera y Administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA con NIT: 830.054.539-0

Firma tomada fuera de despacho Artículo 12 Decreto 2148 de 1983 hoy Artículo 2.2.6.1.2.1.5., Título 6, Capítulo 1, Decreto 1069 de 2015.

República de Colombia



PC006912407

PC051477704



20-12-21 PC006912407

N45EYAMB9C

20-04-22 PC051477704

EY45WP2CTR

Nº 0547

14

JOSE MIGUEL RUIBAYO PINEROS
NOTARIO 78 DE BOGOTÁ D.C.



Elaboró/ Fabiola Medina
Revisó/ Cesar Poveda

NOTARÍA DIECICHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

En Quinta sobre original
Escritura pública No. 0547 de Marzo de 2022
Que expone y autoriza en once (15) folios
Con destino a **EL INTERESADO**
Papei No. 68. Ley 2ª de 1970 Bogotá, D.C. 26 JUL 2022



NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



Carrera 10 No. 28-49 Local 1- Centro Internacional - Bogotá
D.C. Colombia PBX: 7424118 - Email: notaria18@notaria18.co

CERTIFICADO N° 579

EL SUSCRITO NOTARIO DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CERTIFICA:

Que el poder conferido en la Escritura Pública número QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (547) otorgada el primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022) en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, se encuentra VIGENTE, toda vez que no aparece anotación de haber sido revocado o modificado parcial o totalmente por la poderdante FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA., quien actuó como Vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA identificada con NIT. No. 830.054.539-0., siendo apoderados FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO identificada con C.C. No. 52.321.360 expedida en Bogotá D.C., y LENHYZ ELIZETT TARAZONA SILVA identificada con C.C. No. 37.512.592 expedida en Bucaramanga.

Para verificar el contenido y alcance fehaciente de los términos del poder, debe consultarse copia auténtica de la mencionada escritura, con expedición al día.

El presente certificado no tendrá ningún valor si presenta tachaduras, borrones, enmendaduras o cualquier otra adulteración, y sólo se refiere a lo que consta en la escritura matriz que reposa en el protocolo de esta Notaría.

Se expide a solicitud del interesado a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

Derechos Notariales \$ 3.100,00 I.V.A. \$ 589,00

Resolución N° 755 del 26 de enero de 2022, Supernotariado.


JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NOTARIO DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



Portal Depositos Judiciales

https://depositos especiales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm BANCO AGRARIO DE COL... Buscar...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:
PCORREAN	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041029	110014003029 JUZ 029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	07/09/2022 10:24:10 AM
							ÚLTIMO INGRESO: 07/09/2022 07:09:20 AM
							CAMBIO CLAVE: 11/08/2022 00:08:26
							DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 07/09/2022 10:23:54 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

88233677

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Windows Taskbar: 10:24 a. m. 7/09/2022

Portal Depositos Judiciales

https://depositospeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm

BANCO AGRARIO DE COL

Buscar...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:
PCORREAN	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041029	110014003029 JUZ 029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	07/09/2022 10:24:19 AM
							ÚLTIMO INGRESO: 07/09/2022 07:09:20 AM
							CAMBIO CLAVE: 11/08/2022 00:08:26
							DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 07/09/2022 10:24:47 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 110014003029 20210014500

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado SELECCIONE..

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Windows Taskbar: 10:24 a. m. 7/09/2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2021-00145

De conformidad con las manifestaciones contenidas en el anterior escrito y presentado por el apoderado y representante legal de las entidades contratantes, el Juzgado RESUELVE:

ACEPTAR la cesión que de los derechos de crédito de BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA a PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA de conformidad con el contrato de cesión aportado por las partes.

En consecuencia, para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, se tiene como nuevo demandante a PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA., en virtud de la precitada cesión de los derechos de crédito y dada su calidad de cesionario del mismo.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2021-00145

Se pone en conocimiento el informe de los depósitos judiciales existentes en el interior del proceso.

NOTIFIQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2021-00151

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado ALFREDO ROA SAAVEDRA, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8° del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2021-00248

En atención a lo manifestado por parte de la Secretaria de este Despacho Judicial, se releva de su cargo al abogado WILLIAM ERNESTO FAJARDO.

Y se designa Curador Ad Litem a LADY GISELLA TORRES PASCUAS, para que represente a las personas indeterminadas en este proceso.

Comuníquesele la designación y dese posesión del cargo.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

2021-00261

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, el juzgado Dispone:

1. De conformidad con el escrito que antecede, se tiene por notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P., a la demandada ELIZABETH SANCHEZ AMAYA, del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del presente proceso.
2. En aplicación del Art. 161 del Código General del Proceso se suspende el trámite del presente proceso por el término de 60 meses.
3. Se decreta el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Oficiese y dese el trámite de ley.
4. La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de la parte demandada. Déjense las constancias de rigor.
5. Sin condena en costas

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre 20 de 2022

Radicación: 110014003029-2021-00261-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la Dra. Esmeralda Pardo Corredor como apoderada de la parte ejecutante, en contra del auto de fecha **23 de marzo de 2022**, por medio del cual, se tuvo por notificada a la demandada, se suspendió el proceso y se levantaron las medidas cautelares.

De manera concreta, la recurrente indica que el Despacho ordenó el desembargo de la totalidad de los bienes cautelados al interior del proceso, habiéndose solicitado de común acuerdo entre las partes el desembargo de manera exclusiva respecto al **emolumento salarial**.

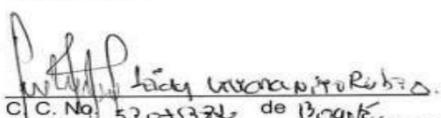
Pues bien, revisado nuevamente el escrito de solicitud de "suspensión" allegado por la apoderada actora al correo institucional del Despacho el día Mié 16/02/2022 8:33 AM, se observa lo siguiente:

6. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el salario del demandado.

7. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Código General del Proceso, las partes intervinientes manifestamos que renunciamos a términos de ejecutoria.

Señor Juez,
Atentamente,

Demandante: Demandado:


C. C. No. 5705326 de Bogotá.
Representante Legal para asuntos judiciales
Banco AV Villas


C. C. No. 49694353 de Bogotá

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que en el numeral 6 del citado documento se estableció que el levantamiento de la medida cautelar recaía únicamente sobre el salario que devenga la señora demandada **Elizabeth Sánchez Amaya** como empleada de la Comercializadora de Servicios Financieros SAS y no de la totalidad de las cautelares; por lo que le asiste razón a la recurrente en su escrito de impugnación.

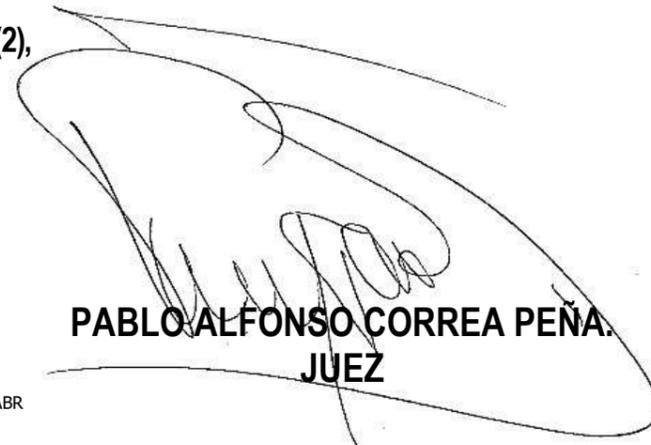
Así las cosas y sin entrar a mayores consideraciones, en virtud del principio de celeridad y economía procesal, éste despacho RESUELVE:

PRIMERO. REPONER PARCIALMENTE el auto calendarado **23 de marzo de 2022**, conforme a lo dicho en esta providencia.

SEGUNDO. En consecuencia, se deja sin valor ni efecto el numeral 3° de la citada providencia.

TERCERO. Por auto aparte se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre 19 de 2022

Radicación: 110014003029-2021-00261-00

Teniendo en cuenta el auto de misma fecha, el Juzgado DISPONE:

1.- DECRETAR el **LEVANTAMIENTO** de la medida de embargo salarial que recaía sobre la aquí demandada como empleada de la Comercializadora de Servicios Financieros SAS.

OFÍCIESE directamente al canal digital del pagador.

2.- MANTENER incólume la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20391373.

CÚMPLASE (2),

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2021-00278

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Oficiese y dese el trámite de ley.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades respectivas con copia a todas las partes dentro de este proceso. Déjense las constancias de rigor.

3. En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.
4. DECRETAR: la devolución de los títulos a la parte demandada consignados a órdenes de este Despacho Judicial para el proceso de la referencia, si a ello hubiere lugar.
5. Sin condena en costas.
6. Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

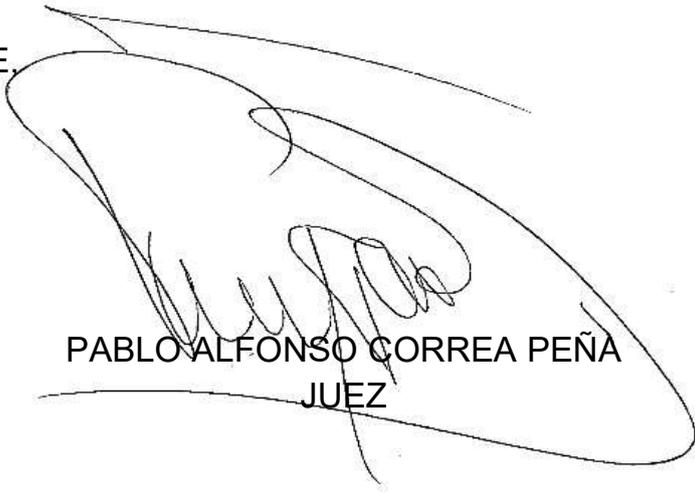


Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2021-00336

Se reconoce personería para actuar en nombre de la parte demandante a la abogada TANIA MICHELLE GONZÁLEZ CARO, de conformidad con el poder que se anexa.

NOTIFIQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2021-00413

Se observa en el expediente digital que a esta causa se ha incorporado un memorial allegado al proceso 2021-00739 remitido por la Oficina de CATASTRO dentro del trámite verbal de pertenencia de LUÍS JAVIER RODRÍGUEZ MORA Contra Personas Determinadas de los señores RÓMULO ALBERTO MELO HOFFMAN, MARTHA RUTH MELO RAMÍREZ, JAVIER ENRIQUE MELO SANTOS, RODOLFO MELO SANTOS Y WILLIAM MELO SANTOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Por ello, para darle el trámite pertinente, la secretaría proceda a excluirlo de esta carpeta, e incorporarlo al proceso que corresponde, tras lo cual habrá de ingresar ese expediente al despacho para resolver lo que en ley corresponda.

CÚMPLASE, (3)

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'Pablo Alfonso Correa', is written over the typed name.

PEÑA
JUEZ
PABLO ALFONSO CORREA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2021-00413

Se reconoce personería para actuar en nombre de la parte demandada SEGURIDAD DE OCCIDENTE al abogado CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ, de conformidad con el poder que se anexa.

NOTIFIQUESE, (3)

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2021-00413

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, para adelantar la audienciade que trata el artículo 372 del C.G.P., señálese la hora de las **8:30 AM** del día **16** del mes de **noviembre** del año 2022, para lo cual se les requiere a las partes para que concurren al aplicativo digital dispuesto, quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación acudir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 C.G.P.

De conformidad con el inciso 3º, numeral 7º y numeral 10º del artículo 372 del C.G.P., se decretarán y recopilarán las pruebas que legalmente hayan sido solicitadas y/o aportadas por los apoderados, por lo cual, si se solicitaron pruebas testimoniales deberán indicar el correo electrónico para el envío del link respectivo.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFIQUESE, (3)

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2021-00438

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se requiere a la POLICIA NACIONAL – SIJIN a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial el trámite impartido al oficio No 372 de fecha 13 de mayo de 2021.

Remítase copia de los citados oficios para mayor ilustración.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Comparto 'DOCUMENTO En la fecha, hoy 08 de Agosto del 2.022 envió contestación de la demanda con Rad.---2.021---460.' con usted

hernanacosta Acosta <hernanacostapineda@gmail.com>

Lun 8/08/2022 4:26 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Agradezco gentil atención

SEÑOR Dr.-

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF.-----EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE .-----BANCOOMEVA S.A. COOMEVA--

DEMANDADA.-----LUZ MARGY SOTO FAJARDO

RAD.-----2.021-----460.-

JOSÉ HERNÁN ACOSTA PINEDA, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADO CIVIL Y PROFESIONALMENTE CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.2.312.466 DEL GUAMO Y T.P.NO.40526.DEL C.S.J, ABOGADO EN EJERCICIO Y QUE ACTUÓ EN ESTE CASO EN MI CONDICIÓN DE CURADOR AD.- LITEM EN ESTE PROCESO DE LA DEMANDADA Y EMPLAZADA, SEÑORA LUZ MARGY SOTO FAJARDO, POR EL PRESENTE PROCEDO A CONTESTAR LA PRESENTE DEMANDA EN LOS TÉRMINOS QUE A CONTINUACIÓN SE EXPONEN :

PRETENSIONES

ACORDE A LO PRETENDIDO POR LA PARTE ACTORA EN SU DEMANDA Y OBVIAMENTE COMO ES LÓGICO NO CONOZCO LOS MOTIVOS DE LA MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR LA PARTE DEMANDADA CON LA ENTIDAD AQUÍ DEMANDANTE, PUEDO DECIR, QUE NI ACOJO NI NIEGO LO PRETENDIDO POR LA PARTE ACTORA, EN CONSECUENCIA ME ATENGO A LAS RESULTAS DEL PROCESO .

HECHOS

A LOS HECHOS CON LOS CUALES LA PARTE ACTORA MOTIVA SUS PETICIONES, PUEDO MANIFESTAR QUE:

PRIMERO .-----CON RESPECTO AL PAGARÉ NO.----3322836044700, QUE NO ES VIABLE NEGAR ESTE HECHO, EN RAZÓN A QUE VERDADERAMENTE, NO APARECEN PAGADAS LAS CUOTAS ANUNCIADAS POR LA PARTE ACTORA, POR ENDE NO ME OPONGO AL COBRO DE ESAS CUOTAS Y QUE IGUALMENTE CONTIENE UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE.

SEGUNDO-----EN LO ATINENTE AL PAGARÉ NO.---210118224307, AL IGUAL QUE EL ANTERIOR TÍTULO VALOR, Y TENIENDO EN CUENTA LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL APODERADO DE LA ACTORA Y LAS CLÁUSULAS CONTENTIVAS EN EL PAGARÉ Y OBVIAMENTE REGULAN ESTA CLASE DE PRÉSTAMOS, LA ENTIDAD DEMANDANTE, BONCCOMEVA, CONSERVA LA PLENA POTESTAD DE EJECUTAR ESTE TÍTULO VALOR, POR EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DEL MISMO

TERCERO.-----EN EL TÍTULO VALOR NO.—2699481100,PROPONGO LA EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO+, EN RAZÓN A QUE SE ESTÁN CBRANDO TRES CLASES DE INTERESES CON SON: INTERESES DE PLASO, INTERESES CORRIENTES E INTERESES DE MORA LO QUE LEGALMENTE NO ES JUSTO, PUES QUE SOLO SERÁN CBRADOS LOS CORRIENTES Y LOS DE MORA.

CUARTO .-----PROPONGO LA MISMA EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO, ELLO EN RELACIÓN AL PAGARÉ NO---00000182794 PORQUE IGUALMENTE SE ESTÁN COBRANDO TRES CLASES DE INTERESES QUE SON DE PLASO,CORRIENTES Y DE MORA, PUES COMO PODEMOS VER LA PARTE ACTIVA ESTA ABUSANDO DE LA PASIVA, Y ELLO , NO PUEDE SER.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

LAS NORMAS APLICABLES A ESTE PROCESO SE DEBEN EN TENER EN CUENTA DE PREFERENCIA LAS REFERIDAS EN LA DEMANDA POR EL APODERADO DE LA ACTORA Y LAS QUE REGULAN ESTRICTAMENTE LOS INTERESES LEGALES QUE SE PUEDEN COBRAR, SIN LLEGAR AL ABUSO-Y LAS QUE EL DESPACHO CONSIDERE NECESARIAS DECRETAR CON EL FIN DE ESTABLECER LA VERDAD PARA BENEFICIO DEL DEMANDANTE O DEMANDADO.

PRUEBAS

CON RESPECTO ESTADIO PROBATORIO CONSIDERO QUE DEBEN TENER PREPONDERANCIA, LAS APORTADAS CON LA DEMANDA POR EL APODERADO DE LA ENTIDAD DEMANDANTE, LAS SOLICITADAS Y LAS QUE EL DESPACHO CONSIDERE NECESARIAS DECRETAR CON EL FIN DE ESTABLECER LA VERDAD PARA BENEFICIO DEL DEMANDANTE O DEMANDADO.

NOTIFICACIONES

LAS RECIBIRÉ EN MI CORREO ELECTRÓNICO HERNANACOSTAPINEDA@GMAIL.COM O AL TEL 3114890864 O MI OFICINA UBICADA EN LA AV JIMÉNEZ NO.-4---49 OF 907 DE BOGOTÁ D.C .

JOSÉ HERNÁN ACOSTA PINEDA

C.C.NO.2.312.466 DEL GUAMO

T.P.NO.40526 DEL C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2021-00460

En cuenta la contestación de la demanda por parte del Curador Ad-Litem en representación de la señora LUZ MARGY SOTO FAJARDO, quien en tiempo allegó escrito de contestación sin proponer excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Finalmente y conforme a la petición del auxiliar de la justicia Curador Ad-Litem, señálese la suma de \$350.000. como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

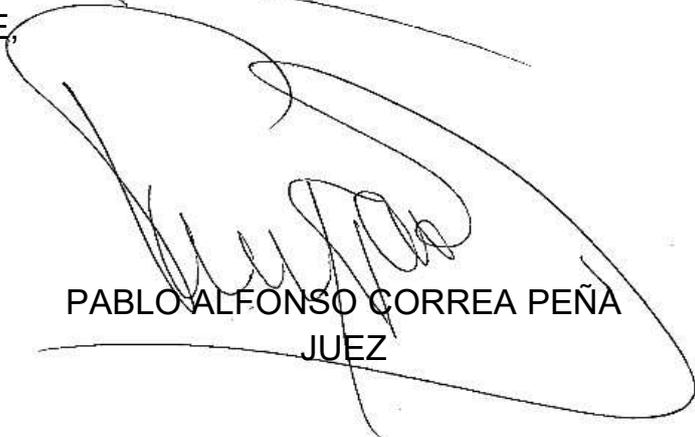


Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2021-00502

En atención al escrito que antecede, la secretaria corrija el oficio No 951 de fecha 15 de Octubre de 2021 en el sentido de aclarar el número de matrícula inmobiliaria que es 50C-86831 y no como quedó dicho allí.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RV: INFORMACIÓN OBLIGACION FONDO NACIONAL DEL AHORRO

KAREN REYJ. <KAREY_EJ@hotmail.com>

Jue 14/07/2022 7:16 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Me permito adjuntar al comunicado anterior sobre el ASUNTO: el acuerdo del tramite de la opción de pago con el FNA y la entidad Hevaran , para continuar los adjuntos de la carta para el proceso bajo el radicado No. 2021 - 00617, como la respuesta que me fue enviada de la casa de cobranza.

Agradezco su amable gestión.

Atentamente,

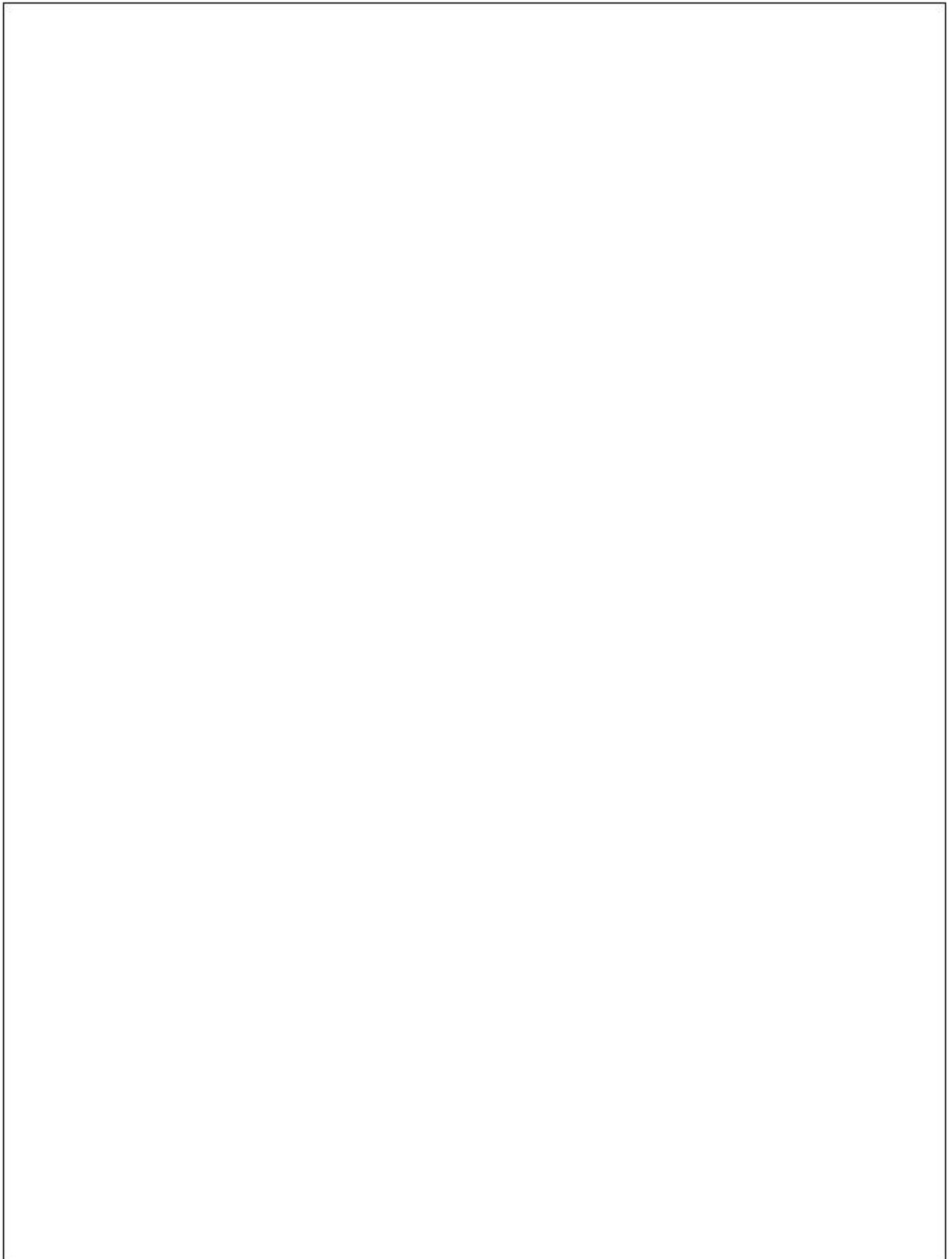
KAREN REY JIMENEZ
C.C. 52.093.292 de Btá

De: comercialfna@hevaran.com <comercialfna@hevaran.com>

Enviado: jueves, 5 de mayo de 2022 7:35 p. m.

Para: karey_ej@hotmail.com <karey_ej@hotmail.com>

Asunto: INFORMACIÓN OBLIGACION FONDO NACIONAL DEL AHORRO



Bogotá D.C. 05 de mayo de 2022

Señor (a):

REY JIMENEZ KAREN ERICA

REF: INFORMACIÓN COBRO JURIDICO OBLIGACIÓN FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Nos permitimos informarle que actualmente su obligación con el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** fue asignada a **HEVARAN S.A.S** para iniciar el cobro por la vía jurídica, bajo la obligación número **5209329205** la cual presenta **628** días en mora.

Estimado cliente, lo invitamos a realizar un acercamiento con nuestra agencia, en la cual podrá buscar, una asesoría, orientación, oportunidades de normalización y llegar a un acuerdo de pago que le permita quedar al día con su obligación y recuperar su historial crediticio, como también tener la tranquilidad de saber que puede continuar cancelando su crédito con el FNA.

Le informamos que por el hecho de haber iniciado una cobranza jurídica, se generará el cobro de los honorarios correspondientes, los cuales deben ser cancelados directamente a la agencia, el cual le permitirá obtener el paz y salvo y en conjunto de su pago correspondiente a la obligación del FNA, pueda darse la terminación de dicho proceso.

Quedamos atentos a recibir su comunicación, para bríndale el acompañamiento necesario.



Cordialmente,

Departamento Juridico
Carrera 16a # 78 - 11 Of 301
Tel. 7954300 Ext 2205 - 2206 - 2207 - 2208 - 2209
Cel. 3009108829 - Whatsapp 3138973812
juridico.fna@hevaran.com.co
Bogotá-Colombia

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

EN TRAMITE OPCION DE PAGO CON EL FONDO NACIONAL DE AHORRO Y HEVARAN

KAREN REYJ. <KAREY_EJ@hotmail.com>

Jue 14/07/2022 7:09 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial y respetuoso saludo.

Por este medio me permito radicar esta comunicación en calidad de demandada con el Radicado del proceso No. 2021-00617

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

KAREN REY JIMENEZ
C.C. 52.093.292 de Btá

Bogotá, D.C., 14 de julio de 2022

Señores

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Ciudad

ASUNTO: EN TRAMITE OPCION DE PAGO CON EL FONDO NACIONAL DE AHORRO Y HEVARAN

Respetados señores:

Muy cordialmente me dirijo a ustedes con el objetivo de entender varios cuestionamientos que no comprendo sobre la demanda que tiene su despacho a mi nombre. El número del radicado del proceso es el 2021-00617. De antemano pido excusas si utilizo alguna palabra inadecuada en esta redacción debido a mi ignorancia en términos jurídicos y técnicos.

En primer lugar; para averiguar sobre el caso por el que he sido demandada, ya que hasta finales del mes de marzo de 2022 me enteré y por este motivo se pacta una cita en la casa de cobranzas y uno de los asesores jurídicos me afirma de tal demanda con el respectivo crédito hipotecario que está a mi nombre y con casi doce años de pago de las cuotas, del cual me he sentido excluida totalmente con la información porque no ha habido acceso alguno a la entidad (FNA) a partir del inicio de la pandemia, dado que para atención al usuario ellos incorporaron un sistema virtual para solicitar citas y siempre está colapsado.

Me siento en una desigualdad inmensa, en desamparo de oportunidades como persona natural que soy, sin experticia alguna frente a estas dos empresas que tienen sus asesores jurídicos y han caminado de la mano para llevar el proceso hasta el término que va. El FNA y HEVARAN, han dado continuidad al proceso jurídico del cual no he podido intervenir porque la única opción de enterarme cómo iba el crédito después que postergaron los pagos en el periodo de pandemia para tener un alivio a los usuarios y posteriormente de ser escuchada cuando inician el proceso jurídico; esto se da por el difícil acceso a tan solo ingresar a las oficinas del FNA porque las puertas están cerradas y el ingreso es única y exclusivamente con la cita que otorga el sistema virtual de la entidad. Aproximadamente desde esa prórroga que beneficiosamente recibimos muchos usuarios de crédito y hasta el 27 de marzo de 2022 obtuve alrededor de 8 citas virtuales de las cuales dos fueran canceladas por mensaje y las restantes a las que acudí no fueron atendidas porque no aparecía en una lista manual para el ingreso.

En segundo lugar; **que es el asunto al que hago referencia en el encabezado**, no sé hasta donde el despacho del juzgado tenga conocimiento y en dado caso que no, es preciso que les comente para dejar constancia por este medio sobre la situación inmediata que estamos llevando a cabo con el trámite de una opción de pago del cambio total de condiciones del crédito hipotecario con el FONDO

NACIONAL DEL AHORRO, respecto a una nueva forma de extender el crédito en años y así mismo la nueva cuota a pagar; en concordancia al pago que hice de honorarios a la casa de cobranza HEVARAN, por un valor de \$2'800.000.00, (DOS MILLONES OCHOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE), el día 29 de marzo de 2022, para que condujera a pactar dicho acuerdo.

Me encuentro al tanto del paso a seguir con los requisitos que el FNA exigió y también está pendiente firmar la carta de cambio de condiciones en la entidad. Se dará aproximadamente la siguiente semana de este escrito en acuerdo con la entidad Hevaran. Esta reunión será apoyada por la casa de cobranza para lograr una cita sin utilizar el sistema virtual debido a la sobre carga que tienen para atender a los usuarios con ese sistema en la web o de lo contrario es incierto saber en qué fecha el sistema tenga agendamiento libre, posterior a eso se efectuara el cambio de condiciones y según lo que entiendo tomaran algún tiempo para determinar cómo quedara en adelante el nuevo sistema de pago.

También me gustaría señalar que hice una reclamación el día 05 de julio de 2022 por medio electrónico debido a que recibí una correspondencia de su despacho con la sorpresa que el proceso siguió en curso y que yo tenía la confianza después de haber hecho un acuerdo verbal con la casa de cobranza que a partir de la cancelación de los honorarios quedaría terminado el proceso y así entrar ya a negociar únicamente con el Fondo Nacional Del Ahorro y quedaba en espera hasta que resolvieran las nuevas condiciones de pago que estableciera el FNA para mí. Esta reclamación la hice a las siguientes entidades: la Revisoría Fiscal del FNA, la Super Financiera y a la casa de cobranza Hevaran. Posterior a esto me contesto la reclamación la casa de cobranza y se dio continuidad a la gestión del cambio de condiciones del crédito.

Agradezco de ante mano la gestión que se de en trámite a este comunicado con el propósito de saber cuál es la mecánica para tener claridad sobre lo que sucede con el proceso, ahondar en mis beneficios con la relevancia del 80% del crédito cancelado y llegar a un feliz y tranquilo acuerdo.

Atentamente,

KAREN ERICA REY JIMENEZ

C.C. 52.093.292 de Btá

E-Mail: karey_ej@hotmail.com

Anexo:

- Consignación de pago honorarios y confirmación del recibido
- Carta de reclamación con copia enviada por e-mail a (la Revisoría Fiscal del FNA, la Super Financiera y a la casa de cobranza Hevaran)
- Respuesta de la casa de cobranza a la reclamación

Bogotá, D.C., 05 de julio de 2022

Señores

FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Sede principal Puente Aranda

Ciudad

Asunto: Reclamaciones; por inaccesibilidad para atención personal y mensajes de texto y/o publicidad engañosa.

Cordial saludo:

Respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin sentar este reclamo frente a la problemática que he venido teniendo desde la época de la pandemia para poder acceder a una cita presencial en su oficina principal y para obtener apoyo, información y proteccionismo a la vivienda digna, como el derecho fundamental que tengo a ello.

Por ejemplo, otros usuarios de crédito hipotecario sin solicitar una sola cita virtual les llevo el beneficio de una cuota reducida a la mitad por medio de una carta y se encuentran pagando con facilidades y ventajas.

Como es sabido por ustedes se volvió prácticamente hermética la entrada a su punto de atención principal – Puente Aranda ya que las citas se programan de manera virtual y el agendamiento está colapsado por periodos extensos de muchas veces hasta un mes completo, para esa época logré solicitar más de 8 citas en modo virtual y solo dos de ellas me fueron canceladas por mensaje de texto y por lo tanto no me dirigí a la oficina. Las otras de las cuales me generaron una cita en su canal virtual no se cumplieron ya que al llegar a la puerta de la sede no me dejaban pasar los guardas a la entidad que por políticas de aislamiento y cuarentenas que se vivía frente al covid tocaba reprogramar cita.

En el call center es muy escasa la información que se maneja por los funcionarios recepcionistas y todo lo que contestan es: *“se debe acercar a alguna de las sedes para que miren por sistema el caso y solicitar la cita de manera virtual para ser atendido”*

Posterior a esto y en vista que no se lograba acceder a la atención personal y revisando varias sedes, pude lograr una nueva cita y asistí a la sede de la calle 19 con Séptima donde si me atendió un funcionario y me dijo que en esa sede no manejaban cartera y que no tenía claridad de mi caso que me debían atender específicamente esa área y que me dirigiera a la sede principal donde tenían todo mi historial.

Seguí, seguí y seguí insistiendo en las mencionadas citas virtuales y logré poder coincidir con una cita y con el acceso a la sede para el 28 de marzo de 2022, me atendieron en el área de normalización y ellos me remitieron a cartera que era donde me podían dar información. En cartera le averigüé a la funcionaria que me atendió sobre un beneficio que me planteaban en un mensaje de texto y sobre la casa de cobranzas con los que previamente había hablado por teléfono.

Y es a partir de este punto donde me permito dar a conocer mi segunda reclamación sobre publicidad engañosa puesto que atendiendo al mensaje de texto: *“El Fondo Nacional del Ahorro tiene BENEFICIOS para el pago de su obligación en mora. Culmine su proceso Jurídico. Inf. Etc...”* me dice la señorita de cartera que le cancele a la casa de cobranzas los honorarios de los abogados para que me den un paz y salvo y que internamente la casa de cobranzas y el FNA, cesaran el proceso jurídico con el pago respectivo y puedo generar una nueva forma de pago con mi crédito. Que debía esperar el tramite interno después de haber efectuado el pago de los honorarios para acordar el nuevo planteamiento hipotecario y que apenas el FNA hiciera el tramite con ellos había que pagar al FNA un promedio de 5 millones q le registraba en el sistema ya directamente a ellos para ya seguir con una cuota acordada entre ellos y yo.

Seguido a esto me reuní con un asesor de la casa de cobranzas en una oficina de la carrera 16 con 78 y llegamos a un acuerdo por la suma de \$2.800. 000.00 para el pago de los honorarios y me explico varias propuestas a las q me podía acoger al cancelar dicho pago y en el análisis se sugirió un *Cambio de Condiciones para el préstamo hipotecario*. El asesor me afirma que al cancelar el pago de los honorarios se cesaría el proceso jurídico por que determina que genera un paz y salvo con la casa de cobranza.

Realicé el pago en la fecha estipulada y envié el soporte del comprobante de la consignación al WhatsApp de la casa de cobranza y ellos me confirmaron el recibido del pago.

Por consiguiente, empiezo a pedir citas virtuales para saber cuál es el paso a seguir y no hay agenda, no hay agenda, nunca se puede pedir citas, está colapsado, siempre ese calendario.

En vista que no se puede conseguir por la web la cita, insisto personalmente en las oficinas y me dice una asesora del FNA en la puerta, que se están haciendo ajustes a la plataforma. Reiterativamente insisto en la plataforma y reanudo a Puente Aranda y me dice una funcionaria del FNA que la plataforma esta caída porque cambiaron el sistema. Me acerco una y otra vez a Puente Aranda y me dicen los guardas de la entidad que hay que insistir que la pagina estaba muy congestionada por estas fechas, de hecho, hubo una protesta y altercado de usuarios en contra de los guardas porque ellos no dejaban ingresar para obtener mayor información.

Me encuentro en una sintomatología de estrés importante puesto que recibí este lunes al llegar del trabajo una correspondencia con un mamotreto de información, donde tengo un proceso jurídico con mi vivienda, que se suponía había cesado al haber efectuado el pago de honorarios a la casa de cobranza y haber cumplido dentro del plazo que se me dio para llevarlo a cabo. Y lo que restaba era esperar el acuerdo de cambio de condiciones por parte de ustedes (FNA).

Por consiguiente, tampoco ha habido ninguna notificación para mí, por parte de la casa de cobranza, HEVARAN S.A.S. ni del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, del paso a seguir después de

haber terminado el trámite interno entre ustedes sobre el pago que yo les hice el 29 de marzo/2022, según el acuerdo por mensaje de texto y HABLADO EN LAS OFICINAS DE HEVARAN CON EL ASESOR, en cuanto a que se pagara la suma de (\$2'800.000.00) por la cancelación de honorarios, antes del 30 de marzo/2022, para DESISTIR del proceso jurídico y quedar como venía pagando el crédito hipotecario durante los casi 12 años, entre el FNA y yo, con la ventaja que podría hacer un cambio total de las condiciones del crédito, con una cuota más baja a la que venía pagando y aumentando algunos años al crédito que inicialmente era por 15 años, esta última parte explicada también por el asesor de HEVARAN S.A.S. que se finiquitaría con el FNA.

Entonces desde esa perspectiva que les he dado a conocer, me gustaría que comprendan lo insistente que he sido en poder obtener información directa de ustedes sobre mi caso personal y que es ajeno a mi disposición no estar al tanto, que siento que no manejan una información socializada grupal de los acuerdos que extienden para los usuarios entre los funcionarios y la casa de cambio y que el sistema virtual para tomar una cita es muy deficiente y que me siento absolutamente abatida, al encontrar que la información No fue real para beneficiarme de dicho acuerdo con ustedes y la casa de cambio.

Quedo atenta para poder pactar una cita lo más urgente posible ya que no entiendo casi nada de lo que dice la demanda que me hicieron llegar y que es lo que debo hacer, se me dificulta entender muchos términos jurídicos y cuáles son las exigencias, dice que tengo solo 5 días para cancelar una suma de dinero y por todo esto quiero apelar a la humanidad para esa asesoría ya que es vital que pueda dar solución a este impase teniendo en cuenta que de mi dependen mis dos padres que viven conmigo y son de la tercera y cuarta edad y con la adversidad desde hace 3 años de la discapacidad física con la que quedo mi padre y sumándole que ninguno de los dos son pensionados.

Agradezco infinitamente me sea tenido en cuenta todo el proceso que he llevado y se me asigne una cita con ustedes por un medio que no se el canal virtual, para saber el camino correcto que debo tomar puesto a mi ignorancia con respecto a temas jurídicos.

Atentamente,

KAREN ERICA REY JIMENEZ
C.C. 52.093.292 Btá
Móvil 315 7026314
E-mail: karey_ej@hotmail.com

Buenas tardes envió la foto del soporte de pago de la cancelación de honorarios.

★ 1:28 p. m. ✓✓



★ 1:29 p. m. ✓✓

Buen día! Sra. Karen
Le confirmo recibido de soporte de pago

★ 1:42 p. m.

Gracias, muy amable. 2:36 p. m. ✓✓

EE17811 (EMAIL CERTIFICADO de correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia Bogota Zona Sur <432798@certificado.4-72.com.co>

Jue 18/08/2022 4:12 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá - Zona Sur

50S2022EE17811

Al contestar cite este código

Bogotá D.C. 8 de agosto de 2022

Señores

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

REF : PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL REAL No. 2021-00617

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899999284-4

CONTRA: KAREN ERICA REY JIMÉNEZ CC. 52093292

SU OFICIO No . 0713
DE FECHA 22/03/2022

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio enunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjunta al presente. Matrícula Inmobiliaria No. 50S-576929 y Recibo de Caja No. 203796379-80

Cordialmente,


EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento 2022-45665
Turno Certificado 2022-301334
Folios 5
ELABORÓ: Jennifer Samanta Herrera



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220719223062151317

Nro Matrícula: 50S-576929

Página 4

Impreso el 19 de Julio de 2022 a las 09:25:11 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2022-301334

FECHA: 19-07-2022

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2021-00617

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, el juzgado Dispone:

1. De conformidad con el escrito que antecede, se tiene por notificada por conducta concluyente, del mandamiento de pago, en los términos del artículo 301 del C.G.P., a la demandada KAREN ERICA REY JIMÉNEZ, a partir de la notificación del presente auto.
2. Por secretaria contabilice el término del art 91 del C.G.P.
3. Igualmente controle el término que la ley le da a la demandada para que conteste de la demanda
4. Remítase copia del expediente al canal digital de la demandada.
5. Se pone en conocimiento de la parte demandante la comunicación allegada por parte de la demandada para que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



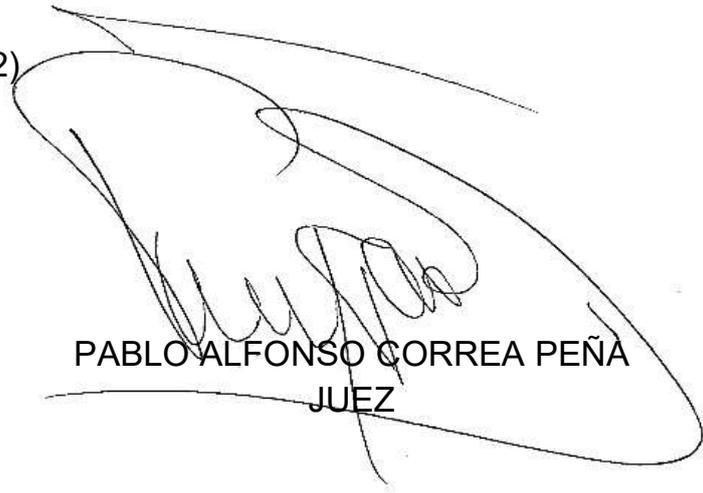
Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2021-00617

En conocimiento del ejecutante la respuesta de la Oficina de Registro que da cuenta del inmueble objeto de garantía.

Una vez se allegue el Certificado se procederá conforme a derecho

Notifíquese, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre 20 de 2022

Radicación: 110014003029-2021-00623-00

Sería el caso entrar a resolver la solicitud de *terminación del proceso por pago de las cuotas en mora* efectuada por la **Dra. Angela Patricia España Medina** como Abogada de la entidad demandante Fincomercio Ltda, de no ser que la misma resulta ser improcedente en el presente asunto.

En efecto, de la revisión del documento base de ejecución, las pretensiones en el escrito de demanda y el mandamiento de pago, se observa que se ordenó la ejecución de un único monto por la sumatoria de **\$43.376.018.00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el Pagaré No. PU544655 y no por instalamentos como se quiere hacer ver en las presentes diligencias.

Por lo anterior, previo a resolver dicha petición, se requiere a la apoderada de la parte actora para que aclare y/o ajuste la solicitud, teniendo en cuenta que mal haría el Despacho tener en cuenta la terminación sin saber los periodos en mora del ejecutado, las fechas y los pagos efectuados a la obligación y el saldo restante a cancelar.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

**RE: RADICA CESIÓN RAD 11001400302920210062900 DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
CESIONARIO SERLEFIN SAS DEMANDADO FRANK ALEJANDRO GOMEZ BENAVIDES**

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/08/2022 6:46 AM

Para: notificacionjudicial@serlefin.com <notificacionjudicial@serlefin.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

INVITANDO CON EL MAYOR DE LOS RESPETOS POR EL HORARIO DE LOS CORREOS QUE CORRESPONDE, DE 8 AM A 1:00 PM Y DE 2:00 PM A 5:00 PM, YA QUE EL MISMO NOS PERMITE EL MANEJO DE TERMINOS Y UN MAYOR CONTROL A LOS TRAMITES PROCESALES

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el tramite su petición.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

**CESAR AUGUSTO MUÑOZ
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

De: notificacionjudicial@serlefin.com <notificacionjudicial@serlefin.com>

Enviado: viernes, 12 de agosto de 2022 12:43 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: abogado1@vplegal.com.co <abogado1@vplegal.com.co>; abogado2@vplegal.com.co <abogado2@vplegal.com.co>; gestorcomercial1@vplegal.com.co <gestorcomercial1@vplegal.com.co>

Asunto: RADICA CESIÓN RAD 11001400302920210062900 DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CESIONARIO SERLEFIN SAS DEMANDADO FRANK ALEJANDRO GOMEZ BENAVIDES

Señor

**JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: FRANK ALEJANDRO GOMEZ BENAVIDES

RADICADO: 11001400302920210062900

ASUNTO: RADICACIÓN CESIÓN CRÉDITO

Mediante el presente me permito solicitar respetuosamente se dé tramite al memorial adjunto.

Cordialmente,

María Leonor Romero Castelblanco

Gerente Negociación Jurídica

Serlefin S.A.S.

601-7431238 Ext. 1152

maria.romero@serlefin.com



El contenido de este documento y/o sus anexos es de carácter confidencial y para uso exclusivo de la persona natural o jurídica, a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, reenvíenoslo de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley. SERLEFIN no se responsabiliza por eventuales daños derivados del recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

PODER ESPECIAL

JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** con NIT 860.034.594-1 establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá (el "Banco"), todo lo cual se acredita con certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa al presente, manifiesto por medio de este documento confiero poder especial, amplio y suficiente a:

1. ANDREA DEL PILAR LÓPEZ GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.851.867 de Bogotá.
2. MARIA ANGELA JAQUE DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.178.778 de Bogotá.
3. LUISA FERNADA GIL BAUTISTA identificada con cédula de ciudadanía No.52.352.383 de Bogotá.
4. CESAR AUGUSTO PARDO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.79.744.182 de Bogotá.
5. JULY ANDREA NIÑO SANTAMARIA identificada con cédula de ciudadanía No.1.022.324.298 de Bogotá.
6. NATALIA GRANADOS HORMAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.159.191 de Bogotá.
7. ARACELY STELLA VERGARA PERNETT, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.893.597 de Montería.

Para que firmen en el nombre de Banco cesión de créditos y endosos de garantías personales de la venta de cartera Q2 2022 que se llevó a cabo el 29 de abril de 2022, a favor de SERLEFIN SAS NIT. 830.044.925-8.

Los apoderados especiales quedan facultados para actuar de manera separada y efectuar todos los actos que requieran para realizar las cesiones de la venta de cartera Q2 2022 a favor de SERLEFIN SAS NIT. 830.044.925-8.

Cordialmente,



JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON
CC. 91.514.784 de Bucaramanga
Representante Legal para Fines Judiciales
SCOTIABANK COLPATRIA S.A
NIT. 860.034.594-1





45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

La suscrita Notaria certifica que el presente documento
fue presentado personalmente.

Por: Jose Alejandro de yzamb

Identificado con la C.C.Nº 91514784

Y.T.P.Nº _____

Para constancia firma: 

NOTARIO 45



Aceptamos,

ANDREA DEL PILAR LÓPEZ GOMEZ
C.C. No. 51.851.867 de Bogotá.

MARIA ANGELA JAQUE DELGADO
C.C No. 52.178.778 de Bogotá.

LUISA FERNANDA GIL BAUTISTA
C.C. No. 52.352.383 de Bogotá

CESAR AUGUSTO PARDO RODRIGUEZ
C.C. No. 79.744.182 de Bogotá.

JULY ANDREA NIÑO SANTAMARIA
C.C. No. 1.022.324.298 de Bogotá.

NATALIA GRANADOS HORMAZA
CC. 52.159.191 de Bogotá.

ARACELY STELLA VERGARA PERNETT
CC. 50.893.597 de Montería.



MEMORIAL DE CESIÓN

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR SUBTIPO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.) CONTRA FRANK ALEJANDRO GOMEZ BENAVIDES IDENTIFICADO(A) CON C.C No. 1.024.469.747 CRÉDITO (S) 0000207419332998 Y 4546000000152663 (RAD: 2021-00629)

Entre los suscritos a saber, **JULY ANDREA NIÑO SANTAMARIA**, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, D.C identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No 1.022.324.298 expedida en **BOGOTÁ**, actuando en su calidad de **Apoderada(o) Especial** de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.), según poder debidamente otorgado mediante **PODER ESPECIAL**, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y **MARIA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C identificada con la Cédula de Ciudadanía No 51.958.934 expedida en **Bogotá**, actuando en su calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de **SERLEFIN S.A.S.**, lo cual se acredita conforme a la certificación adjunta expedida por la cámara y comercio, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos que como acreedor detenta **EL CEDENTE**, con relación al(los) crédito(s) de la referencia. Los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO.- Que **EL CEDENTE** transfiera a **EL CESIONARIO** la(s) obligación(es) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de este los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por el **CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDA.- Que **EL CEDENTE** no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERO.- Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

CUARTA.- En caso que la presente cesión genere impuesto de timbre, el mismo será asumido por **EL CESIONARIO**.

QUINTA.- Que **EL CESIONARIO** a través de su representante ratifica al (a la) Dr(a). **CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA**, abogado (a) titulado (a) e inscrito (a), para que continúe la representación judicial hasta su terminación dentro del proceso en referencia, a fin de obtener con el producto de la venta de los bienes propios de todos los deudores más los bienes objeto de garantía que se determinan en la demanda, se pague preferiblemente el crédito que es objeto del recaudo para lo cual, confiere además de las facultades generales en la ley las de transigir, desistir, sustituir con el previo visto bueno del poderdante, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley y



notificarse en nuestro nombre, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes a favor del demandante, igualmente, queda facultado (a) para retirar llegado el caso, los documentos base de la acción.

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:

PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a EL CESIONARIO, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE dentro del presente proceso.

Así mismo, EL CESIONARIO solicita se reconozca personería jurídica al (la) doctor(a) CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos.

ANEXOS

Certificados de Existencia y Representación Legal de EL CEDENTE y EL CESIONARIO.

Copia del Poder Especial de EL CEDENTE conferido mediante documento privado

Copia de certificado del representante legal para asuntos judiciales de EL CESIONARIO conferido mediante cámara y comercio

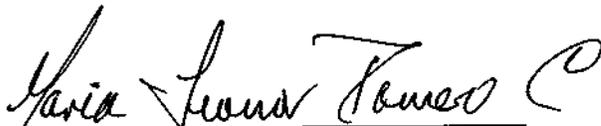
Del señor Juez,

EL CEDENTE,



JULY ANDREA NIÑO SANTAMARIA
C.C. No. 1.022.324.298 De BOGOTÁ
APODERADO ESPECIAL.
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

EL CESIONARIO



MARIA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO
C.C. No. 51.958.934 de BOGOTÁ
REPRESENTANTE JUDICIAL.
SERLEFIN S.A.S.



NOTARÍA PÚBLICA Y CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

La suscrita Notaria certifica que el presente documento
fue presentado personalmente.

Por: JULY A NIÑO S

Identificado con la C.C. No. 1.022 324 298

Y.T.P.N.º _____

Para constancia firma:

NOTARIO 45

[Handwritten signature]

12 JUL 2022

CARLA B. OSTINA RAMIREZ
NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTÁ

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1573959612214676

Generado el 08 de agosto de 2022 a las 15:11:32

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." Y PODRA UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES NOMBRES ABREVIADOS O SIGLAS: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (EN ADEL

NIT: 860034594-1

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Caracter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA. Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1573959612214676

Generado el 08 de agosto de 2022 a las 15:11:32

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaira 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014 , modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO-CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:

- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio
- Forwards sobre commodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre commodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto son sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (éste último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

Escritura Pública No 10726 del 15 de junio de 2018 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA" por la de "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK",



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1573959612214676

Generado el 08 de agosto de 2022 a las 15:11:32

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

"SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adelante la "Sociedad")

Resolución S.F.C. No 0771 del 18 de junio de 2018 se autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de Citibank Colombia S.A. como cedente a favor del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1455 del 09 de diciembre de 2021 autoriza para realizar en el país actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando décimo segundo a través del esquema de Representación con el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. **REPRESENTANTES LEGALES.** La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por once (11) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1573959612214676

Generado el 08 de agosto de 2022 a las 15:11:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4 Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 8943 del 17 de mayo de 2019 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Alberto Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 15/02/2018	CC - 79273519	Presidente
Edgar Javier Aragon Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CE - 722150	Primer Suplente del Presidente
Guillermo Alberto Quiroga Barreto Fecha de inicio del cargo: 14/07/2022	CC - 79942224	Segundo Suplente del Presidente
Juan Pablo Robles Alvarado Fecha de inicio del cargo: 10/06/2021	CE - 1201876	Tercer Suplente del Presidente
Danilo Leopoldo González Asensio Fecha de inicio del cargo: 16/12/2021	CE - 6214205	Representante Legal
Ivonne Paola Casado Cáliz Fecha de inicio del cargo: 20/01/2022	CC - 52150738	Representante Legal
Diana Patricia Ordoñez Soto Fecha de inicio del cargo: 11/06/2020	CC - 53082928	Representante Legal
Sandra Ximena Romero Roa Fecha de inicio del cargo: 27/06/2019	CC - 52540354	Representante Legal
Ilena Medina Reyes Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 39795409	Representante Legal
Camilo Vélez Calderon Fecha de inicio del cargo: 09/12/2021	CC - 79958401	Representante Legal
Gustavo Adolfo Alé Fecha de inicio del cargo: 11/11/2021	CE - 5736657	Representante Legal
Renata Paiva Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CE - 856386	Representante Legal
Antonio Gutiérrez Lozano Fecha de inicio del cargo: 12/08/2021	CE - 403778	Representante Legal
Carmenza Edith Niño Acuña Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 52375255	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jose Alejandro Leguizamon Pabon Fecha de inicio del cargo: 20/12/2021	CC - 91514784	Representante Legal Fines Judiciales




SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1573959612214676

Generado el 08 de agosto de 2022 a las 15:11:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2022 Hora: 12:08:13

Recibo No. AB22176297

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2217629714F37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SERLEFIN S.A.S
Sigla: SERLEFIN S.A.S
Nit: 830.044.925-8
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00869501
Fecha de matrícula: 15 de mayo de 1998
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 1 de abril de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 7 No 77-07 Piso 10
Oficina 1003
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jdirectiva@serlefin.com
Teléfono comercial 1: 6068181
Teléfono comercial 2: 6068080
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 7 No 77-07 Piso 10
Oficina 1003
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2022 Hora: 12:08:13

Recibo No. AB22176297

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2217629714F37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Correo electrónico de notificación: notificacionjudicial@serlefin.com
Teléfono para notificación 1: 6068181
Teléfono para notificación 2: 6068080
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Acta No. 4 del 8 de enero de 2002, inscrita el 22 de enero de 2002 bajo el número 102785 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bucaramanga.

Por Escritura Pública No. 1803 de la Notaría 41 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2003, inscrita el 30 de octubre de 2003 bajo el número 112795 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Barranquilla.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0001087 del 7 de mayo de 1998 de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 1998, con el No. 00634202 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SERVICIOS LEGALES Y FINANCIEROS SERLEFIN LTDA OUTSOURCING DE SERVICIOS BANC.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2199 del 30 de noviembre de 2009 de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de diciembre de 2009, con el No. 01350382 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SERVICIOS LEGALES Y FINANCIEROS SERLEFIN LTDA OUTSOURCING DE SERVICIOS BANC a SERVICIOS LEGALES Y FINANCIEROS SERLEFIN S A OUTSOURCING DE SERVICIOS BANCARIOS Y DE NEGOCIOS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2022 Hora: 12:08:13

Recibo No. AB22176297

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2217629714F37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2199 de la Notaría Cuarenta y Uno de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2009, inscrita el 24 de diciembre de 2009 bajo el número 1350382 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad Anónima bajo el nombre de: SERVICIOS LEGALES Y FINANCIEROS SERLEFIN S.A. OUTSOURCING DE SERVICIOS BANCARIOS Y DE NEGOCIOS.

Por Escritura Pública No. 2021 del 9 de septiembre de 2013 de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2013, con el No. 01766070 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SERVICIOS LEGALES Y FINANCIEROS SERLEFIN S A OUTSOURCING DE SERVICIOS BANCARIOS Y DE NEGOCIOS a SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A..

Por Escritura Pública No. 2207 del 17 de diciembre de 2020 de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 2021, con el No. 02652254 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A. a SERLEFIN S.A..

Por Escritura Pública No. 4721 del 16 de diciembre de 2021 de la Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Diciembre de 2021, con el No. 02776745 del Libro IX, la sociedad se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: SERLEFIN S.A.S.

Por Escritura Pública No. 4721 del 16 de diciembre de 2021 de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2021, con el No. 02776745 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SERLEFIN S.A. a SERLEFIN S.A.S y adicionó la(s) sigla(s) SERLEFIN S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 16 de diciembre de 2041.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de agosto de 2022 Hora: 12:08:13**

Recibo No. AB22176297

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2217629714F37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

El objeto principal de la sociedad es la prestación de servicios legales, financieros, comerciales o administrativos. En desarrollo de su objeto podrá adelantar cobros pre jurídicos y jurídicos de obligaciones, realizar operaciones de compra o venta de cartera, realizar toda clase de operaciones administrativas de gestión, control, recaudo o en general de administración de cartera, prestar servicios administrativos de tercerización de procesos mediante cualquier medio ó plataforma tecnológica incluyendo el desarrollo de soluciones de software, efectuar todo tipo de operaciones relacionadas con compra de cartera, realizar operaciones de libranza con recursos de origen lícito, adelantar procesos y trámites ante cualesquiera entidad pública o privada, y todos aquellos que le permitan desarrollar el objeto social aquí mencionado. Igualmente podrá realizar compraventa de inmuebles y hacer toda clase de operaciones comerciales sobre bienes muebles o inmuebles, constituir cualquier clase de gravamen, celebrar contratos con personas naturales o jurídicas; efectuar operaciones de préstamo, cambio, descuento, cuentas corrientes, dar o recibir garantías, girar, endosar, adquirir y negociar títulos valores, celebrar contratos de mutuo con o sin intereses, solicitar, registrar, adquirir o poseer, usar, usufructuar, explotar diseños, marcas y patentes, invenciones, concesiones, franquicias, procedimientos y tecnologías necesarios para el desarrollo del objeto social, transformar la sociedad en otra de diferente naturaleza, fusionarse con otras y escindirse y, en general celebrar negocios actos o contratos civiles o comerciales o de cualquier otra naturaleza relacionados o necesarios para desarrollar su objeto social; adquirir acciones o cuotas sociales en compañías establecidas en Colombia sin limitación alguna. La sociedad no podrá garantizar con su firma o con bienes, obligaciones distintas a las suyas a menos que sea aprobada con el voto de la totalidad de los accionistas de la sociedad. En todo caso, los accionistas de la sociedad no podrán garantizar obligación alguna, ni ser fiadores ni avales ni codeudores ni deudores solidarios de ningún tercero distinto de los mismos accionistas fundadores de la sociedad entre sí; así mismo, los accionistas de la sociedad podrán otorgar cualquier tipo de garantía sobre obligaciones de las sociedades SERLEFIN S.A.S., SERLEFIN ZONA FRANCA S.A.S., SERLEFIN NPL LTDA y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2022 Hora: 12:08:13

Recibo No. AB22176297

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2217629714F37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CORFINCO LTDA. El gerente o cualquiera de sus suplentes podrán celebrar cualquier tipo de actos o contratos públicos o privados, sin ningún límite o restricción incluso por la cuantía.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$4.813.200.000,00
No. de acciones : 5.730,00
Valor nominal : \$840.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$3.984.120.000,00
No. de acciones : 4.743,00
Valor nominal : \$840.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$3.984.120.000,00
No. de acciones : 4.743,00
Valor nominal : \$840.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad será ejercida por el gerente general y su suplente en sus ausencias absolutas o temporales. Tanto el uno como el otro podrán ser miembros de la junta directiva. La representación legal de la compañía para asuntos judiciales y antes las ramas judicial y Ejecutiva del poder Público, la Rama legislativa y organismos de control, ante el ministerio Público, la Fiscalías General de la Nación y los organismos de control fiscal la tendrán aquellos abogados designados como representantes legales judiciales principales y suplentes por la Junta Directiva, para este fin, por término indefinido.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de agosto de 2022 Hora: 12:08:13**

Recibo No. AB22176297

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2217629714F37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El Gerente General y demás administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de los asociados. Sus funciones son: 1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. 2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias. 3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal 4 Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad. 5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada. 6. Dar un trato equitativo a todos los accionistas y respetar y respetar el ejercicio del derecho de inspección a todos ellos. 7. Abstenerse de participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la asamblea general de accionistas. En estos casos el administrador suministrara a la Junta directiva o a la asamblea de accionistas según el caso, toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva autorización deberá excluirse el voto favorable del administrador, si fuere accionista. En todo caso la autorización de la asamblea general de accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad. 8. El gerente podrá celebrar actos o contratos sin límite de cuantía. 9. Las demás que le asigne la Junta Directiva y la Asamblea de Accionistas. Por este acto se dispone que en el evento de muerte de uno de los accionistas fundadores, la sociedad continuará desembolsando, a título de compensación, un valor equivalente al setenta por ciento (70%) del valor de la asignación mensual y actualizado mes por mes de un socio administrador con destino a los hijos por partes iguales, por un periodo de cinco años contados a partir del fallecimiento. Igualmente se dispone que en el evento de incapacidad psíquica o física de uno de los accionistas fundadores, la sociedad continuará desembolsando, a título de compensación, un valor equivalente al setenta por ciento (70%) del valor de la asignación mensual y actualizado mes por mes de un socio administrador con destino al socio incapacitado o quien lo represente. Dicha compensación se otorgará hasta la cesación de la incapacidad o hasta cinco años después de la muerte del Socio fundador. Queda convenido en este acto que ningún pariente dentro del primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil podrá desempeñarse como administrador de la sociedad, aún si fuere socio no fundador; si previamente no se ha desempeñado en cargos de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2022 Hora: 12:08:13

Recibo No. AB22176297

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2217629714F37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

menor jerarquía dentro de la organización y si además de ello no cumple las siguientes condiciones: 1. Haber cursado, aprobado y terminado satisfactoriamente estudios universitarios de carreras para profesionales afines al desarrollo del objeto social de la compañía 2. Haberse capacitado dentro de la empresa por un término no inferior a dos años, o acreditar experiencia en cargos administrativos similares por un término no inferior a cuatro años. 3. Suscribir un contrato de trabajo a término fijo o indefinido con la sociedad. En caso de estar casado acreditar la suscripción de capitulaciones matrimoniales o la liquidación de su sociedad conyugal. La representación será amplia y suficiente y otorga además las facultades de representar a la Compañía en audiencias de conciliación e interrogatorios de parte, así como en los tramite de asuntos relacionados con el régimen de insolvencia empresarial, en especial lo concerniente con acuerdos de reestructuración, procesos de reorganización, procesos de liquidación judicial, liquidación obligatoria y procesos de insolvencia transfronteriza y concursales contemplados en la Ley 1116 de 2006, así como en las leyes que la modifiquen o sustituyan. La Junta Directiva podrá limitarla representación de todos o algunos de los Representantes Legales Judiciales, cuando así lo estime conveniente, delimitándola a determinada materia. Los Representantes Legales Judiciales Suplentes reemplazarán en su orden a los Representantes Legales Judiciales principales en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 01 del 2 de septiembre de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de octubre de 2013 con el No. 01771410 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Principal	Eduardo Talero Correa	C.C. No. 000000011510919

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2022 Hora: 12:08:13

Recibo No. AB22176297

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2217629714F37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 2 del 28 de mayo de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de agosto de 2019 con el No. 02492810 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Maria Leonor Romero Castelblanco	C.C. No. 000000051958934

Por Escritura Pública No. 2199 del 30 de noviembre de 2009, de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de diciembre de 2009 con el No. 01350382 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Juan Carlos Zabala Castillo	C.C. No. 000000080419336

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Gerente General	Luis Carlos Garcia Serrano	C.C. No. 000000009523833

Segundo Suplente Gerente General	Cesar Manuel Garcia Niño	C.C. No. 000000009525895
----------------------------------	--------------------------	--------------------------

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Escritura Pública No. 2199 del 30 de noviembre de 2009, de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de diciembre de 2009 con el No. 01350382 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2022 Hora: 12:08:13

Recibo No. AB22176297

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2217629714F37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juan Carlos Zabala Castillo	C.C. No. 000000080419336
Segundo Renglon	Cesar Manuel Garcia Niño	C.C. No. 000000009525895
Tercer Renglon	Luis Carlos Garcia Serrano	C.C. No. 000000009523833

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gustavo Hernan Fernandez Reyes	C.C. No. 000000079940488
Segundo Renglon	Margie Edith Pinto Anzola	C.C. No. 000000052784775
Tercer Renglon	Olga Judith Guerrero Narvaez	C.C. No. 000000052213337

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 27 del 31 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2016 con el No. 02123676 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	AMERICA ADVISING & AUDITING SERVICES AAAS LTDA	N.I.T. No. 000008300618742

Por Documento Privado No. ot-6140 del 4 de diciembre de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de diciembre de 2017 con el No. 02286336 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2022 Hora: 12:08:13

Recibo No. AB22176297

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2217629714F37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Oscar Hernando Torres Mendoza	C.C. No. 000000019390415
Por Documento Privado del 5 de diciembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de diciembre de 2018 con el No. 02402208 del Libro IX, se designó a:		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Laura Nathaly Guerrero Alvarado	C.C. No. 000001020769106 T.P. No. 237105-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003046 del 27 de noviembre de 1998 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00660726 del 16 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001631 del 4 de agosto de 2000 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00740758 del 14 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000006 del 3 de enero de 2001 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00761515 del 22 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002279 del 2 de octubre de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00848456 del 11 de octubre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001276 del 28 de junio de 2004 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00945177 del 28 de julio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003092 del 29 de diciembre de 2004 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00974684 del 1 de febrero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002307 del 7 de octubre de 2005 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	01020965 del 11 de noviembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001886 del 23 de	01252420 del 28 de octubre de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de agosto de 2022 Hora: 12:08:13**

Recibo No. AB22176297

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2217629714F37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

octubre de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	2008 del Libro IX
E. P. No. 0002340 del 9 de diciembre de 2008 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	01262678 del 16 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 575 del 15 de abril de 2009 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	01290509 del 17 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2199 del 30 de noviembre de 2009 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	01350144 del 23 de diciembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2199 del 30 de noviembre de 2009 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	01350145 del 23 de diciembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2199 del 30 de noviembre de 2009 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	01350382 del 24 de diciembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 342 del 8 de marzo de 2010 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	01369781 del 18 de marzo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 564 del 27 de marzo de 2013 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	01720702 del 10 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2021 del 9 de septiembre de 2013 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	01766070 del 18 de septiembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1209 del 28 de junio de 2016 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02123675 del 18 de julio de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2227 del 28 de noviembre de 2017 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02281289 del 4 de diciembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 130 del 4 de febrero de 2019 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02427283 del 21 de febrero de 2019 del Libro IX
E. P. No. 19 del 13 de enero de 2020 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02543410 del 20 de enero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 2207 del 17 de diciembre de 2020 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02652254 del 15 de enero de 2021 del Libro IX
E. P. No. 4721 del 16 de diciembre	02776745 del 28 de diciembre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2022 Hora: 12:08:13

Recibo No. AB22176297

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2217629714F37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2021 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	de 2021 del Libro IX
E. P. No. 489 del 21 de febrero de 2022 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02799348 del 3 de marzo de 2022 del Libro IX
E. P. No. 2127 del 24 de junio de 2022 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02855875 del 7 de julio de 2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	8291
Actividad secundaria Código CIIU:	8220
Otras actividades Código CIIU:	6493, 8299

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2022 Hora: 12:08:13

Recibo No. AB22176297

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2217629714F37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SERLEFIN S.A.
Matrícula No.: 01738290
Fecha de matrícula: 14 de septiembre de 2007
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 32 A No. 19-13
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 51.822.238.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6493

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2022 Hora: 12:08:13

Recibo No. AB22176297

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2217629714F37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 5 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 7 de julio de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Señor

**JUEZ VEINTINUEVE (29) DE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: FRANK ALEJANDRO GOMEZ BENAVIDES
RADICADO: 11001400302920210062900
ASUNTO: RADICACION CESION CREDITO**

María Leonor Romero Castelblanco, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.958.934 de Bogotá, obrando como Representante Legal para asuntos judiciales de Serlefin S.A.S. cesionaria del crédito inmerso en el pagaré que obra dentro del proceso del asunto, respetuosamente me permito allegar la cesión suscrita con el Banco Scotiabank Colpatria para que la Sociedad que represento sea aceptada como nuevo acreedor de la demandada y se subroge dentro del proceso de la referencia en la posición del demandante.

Mi correo de notificación es maria.romero@serlefin.com

Anexos

- Cesión suscrita con el Banco Scotiabank Colpatria.
- Poder del Banco que faculta suscribir Contrato de Cesión.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Serlefin S.A.S.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Scotiabank Colpatria.

Del Señor Juez con toda atención,



**MARIA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO
C.C. 51.958.934
T.P. 76.622**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2021-00629

De conformidad con las manifestaciones contenidas en el anterior escrito y presentado por el apoderado y representante legal de las entidades contratantes, el Juzgado RESUELVE:

ACEPTAR la cesión que de los derechos de crédito de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a SERLEFIN S.A.S. de conformidad con el contrato de cesión aportado por las partes.

En consecuencia, para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, se tiene como nuevo demandante a SERLEFIN S.A.S., en virtud de la precitada cesión de los derechos de crédito y dada su calidad de cesionario del mismo.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2021-00641

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2021-00740

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad BANCO POPULAR S.A. Demandó a JAIME ESTEBAN BAUTISTA MORALES, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condenen a pagar una suma líquida de dinero.

Por el Pagaré No. 1403040000249

Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$3.721.079,00) M/CTE., correspondiente al capital correspondiente a 9 cuotas causadas entre el 06/06/2020 al 05/03/2021 contenidas en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de TRES MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL NOVENTA PESOS (\$3.052.090,00) M/CTE., correspondiente al valor de los intereses de plazo causados sobre el capital de las 9 cuotas entre el 06/06/2020 al 05/03/2021 contenidas en el pagaré anexo a la demanda.

Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$32.158.689,00) M/CTE., correspondiente al saldo insoluto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 09 de abril de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

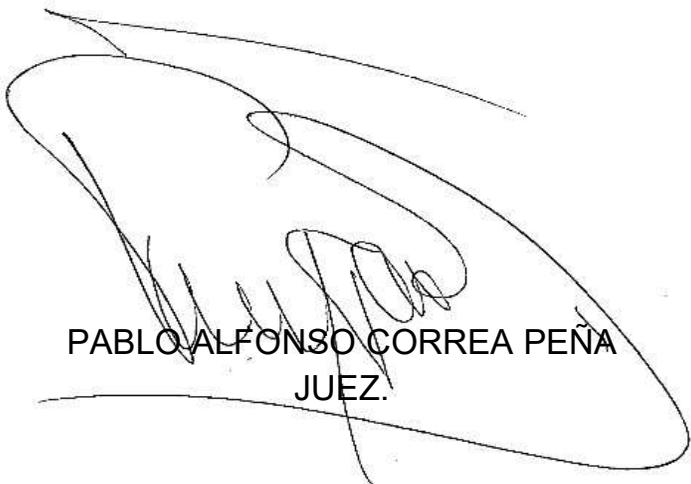
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$1.250.000.oo**

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2021-00776

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que los demandados CONFECCIONES BEMTTO S.A.S., MARÍA EUGENIA AMAYA RUEDA y JAIME TRIANA TORO, se notificaron del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2021-00829

Para adelantar la diligencia de inspección judicial del inmueble objeto de este proceso, se señala la hora de las **9:30 AM** del día **19** del mes de **octubre** del 2022.

Téngase en cuenta que dentro de esta se adelantaran las etapas de la audiencia inicial de la audiencia del art 372 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	Días	T Anual	T Máxima	IntAplicado	IntEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntMoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
14/10/2021	31/10/2021	18	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 48.947.734,96	\$ 48.947.734,96	\$ 550.752,72	\$ 550.752,72	\$ 49.498.487,68
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 48.947.734,96	\$ 927.043,98	\$ 1.477.796,70	\$ 50.425.531,66
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 48.947.734,96	\$ 967.351,07	\$ 2.445.147,77	\$ 51.392.882,73
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 48.947.734,96	\$ 977.228,87	\$ 3.422.376,65	\$ 52.370.111,61
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 48.947.734,96	\$ 911.067,21	\$ 4.333.443,86	\$ 53.281.178,82
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 48.947.734,96	\$ 1.016.996,47	\$ 5.350.440,33	\$ 54.298.175,29
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 48.947.734,96	\$ 1.011.523,44	\$ 6.361.963,76	\$ 55.309.698,72
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 48.947.734,96	\$ 1.077.150,17	\$ 7.439.113,93	\$ 56.386.848,89
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 48.947.734,96	\$ 1.074.436,39	\$ 8.513.550,33	\$ 57.461.285,29
01/07/2022	30/07/2022	30	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 48.947.734,96	\$ 1.114.924,72	\$ 9.628.475,05	\$ 58.576.210,01

Asunto	Valor
Capital	\$ 48.947.734,96
Total Capital	\$ 48.947.734,96
Total Interés Mora	\$ 9.628.475,05
Total a Pagar	\$ 58.576.210,01
Neto a Pagar	\$ 58.576.210,01

Observaciones:

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	Días	T Anual	T Máxima	IntAplicado	IntEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntMoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
14/10/2021	31/10/2021	18	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 69.284.560,63	\$ 69.284.560,63	\$ 779.579,69	\$ 779.579,69	\$ 70.064.140,32
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 69.284.560,63	\$ 1.312.212,61	\$ 2.091.792,30	\$ 71.376.352,93
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 69.284.560,63	\$ 1.369.266,51	\$ 3.461.058,81	\$ 72.745.619,44
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 69.284.560,63	\$ 1.383.248,34	\$ 4.844.307,15	\$ 74.128.867,78
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 69.284.560,63	\$ 1.289.597,81	\$ 6.133.904,95	\$ 75.418.465,58
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 69.284.560,63	\$ 1.439.538,59	\$ 7.573.443,54	\$ 76.858.004,17
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 69.284.560,63	\$ 1.431.791,62	\$ 9.005.235,17	\$ 78.289.795,80
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 69.284.560,63	\$ 1.524.684,98	\$ 10.529.920,15	\$ 79.814.480,78
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 69.284.560,63	\$ 1.520.843,68	\$ 12.050.763,83	\$ 81.335.324,46
01/07/2022	30/07/2022	30	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 69.284.560,63	\$ 1.578.154,12	\$ 13.628.917,94	\$ 82.913.478,57

Asunto	Valor
Capital	\$ 69.284.560,63
Total Capital	\$ 69.284.560,63
Total Interés Mora	\$ 13.628.917,94
Total a Pagar	\$ 82.913.478,57
Neto a Pagar	\$ 82.913.478,57

Observaciones:

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	Días	T Anual	T Máxima	IntAplicado	IntEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntMoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
14/10/2021	31/10/2021	18	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 2.310.613,00	\$ 2.310.613,00	\$ 25.998,68	\$ 25.998,68	\$ 2.336.611,68
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 2.310.613,00	\$ 43.761,78	\$ 69.760,46	\$ 2.380.373,46
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 2.310.613,00	\$ 45.664,50	\$ 115.424,96	\$ 2.426.037,96
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 2.310.613,00	\$ 46.130,79	\$ 161.555,75	\$ 2.472.168,75
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 2.310.613,00	\$ 43.007,58	\$ 204.563,33	\$ 2.515.176,33
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 2.310.613,00	\$ 48.008,05	\$ 252.571,38	\$ 2.563.184,38
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 2.310.613,00	\$ 47.749,69	\$ 300.321,07	\$ 2.610.934,07
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 2.310.613,00	\$ 50.847,65	\$ 351.168,72	\$ 2.661.781,72
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 2.310.613,00	\$ 50.719,54	\$ 401.888,26	\$ 2.712.501,26
01/07/2022	30/07/2022	30	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 2.310.613,00	\$ 52.630,82	\$ 454.519,08	\$ 2.765.132,08

Asunto	Valor
Capital	\$ 2.310.613,00
Total Capital	\$ 2.310.613,00
Total Interés Mora	\$ 454.519,08
Total a Pagar	\$ 2.765.132,08
Neto a Pagar	\$ 2.765.132,08

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2021-00847

Por cuanto la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante no se encuentra ajustada a la ley, dado que en la misma los intereses causados son superiores a la sumatoria total de los días incurridos en mora, por tal motivo se realizará por parte del Despacho una nueva liquidación atendiendo los lineamientos de la ley para este tipo de asuntos y lo señalado en el numeral 3° del art 446 del C.G.P. la cual se anexará a la presente providencia y se resumirá en el resuelve de esta.

Por tanto, el Despacho Dispone:

1. modificar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Pagaré No 207419331268

Capital	\$ 48.947.734,96
Total Capital	\$ 48.947.734,96
Total Interés Mora	\$ 9.628.475,05
Total a Pagar	\$ 58.576.210,01
Neto a Pagar	\$ 58.576.210,01

Pagaré No 207419331271

Capital	\$ 69.284.560,63
Total Capital	\$ 69.284.560,63
Total Interés Mora	\$ 13.628.917,94
Total a Pagar	\$ 82.913.478,57
Neto a Pagar	\$ 82.913.478,57

Pagaré No 5406900156663072

Capital	\$ 2.310.613,00
Total Capital	\$ 2.310.613,00
Total Interés Mora	\$ 454.519,08
Total a Pagar	\$ 2.765.132,08
Neto a Pagar	\$ 2.765.132,08

2. En consecuencia impartirle aprobación a la liquidación del crédito del capital a FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE por el valor de \$58.576.210,01M/cte.; \$82.913.478,57 M/cte.; \$2.765.132,08 M/cte

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2021-00985

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

Notifíquese, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2021-00985

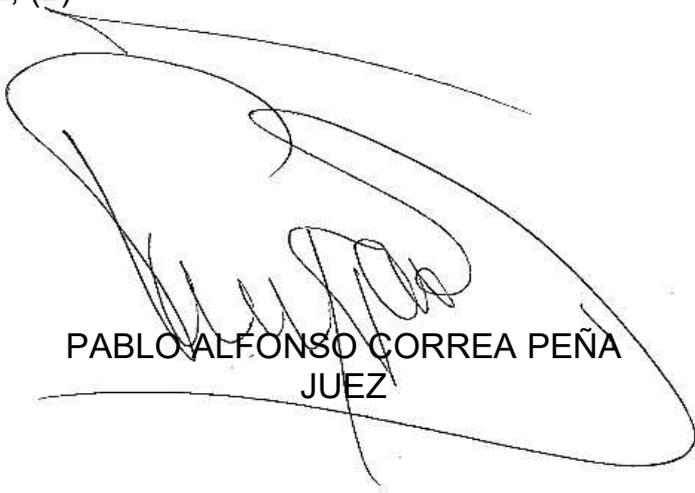
En aplicación del Art. 599 del Código General del Proceso se DECRETA.

El embargo y retención de la quinta parte que supere el salario mínimo legal mensual de lo que devengue la ejecutada del SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO.

Limitase la medida la suma de \$77.000.000°°.

Líbrese y tramítese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CONTESTACION DEMANDA CURADOR 2022-00009

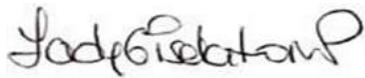
lady gisela torres pascuas <torresita2281@hotmail.com>

Vie 19/08/2022 3:07 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

En atención a la designación como curadora ad litem de los herederos indeterminados , me permito allegar la contestación de la demandad en el proceso 2022-00009.



LADY GISELA TORRES P,

C.C 36304875

T.P 379140 del C. S de la Judicatura.

Cel 3175751156

Correo electrónico: torresita2281@hotmail.com

Lady Gisella Torres Pascuas
Abogada

Doctor
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez 29 civil Municipal de Bogota

RADICADO: **110014003029-2022-00009-00**
CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Demandante: CESAR ALBERTO PULIDO BOURDON

Demandados: SUSANA PULIDO SILVA, MARIA TERERSA PULIDO
SILVA, GONZALO PULIDO PINEDA Y PERSONAS
INDETERMINADAS

LADY GISELA TORRES P. , abogada, identificada con numero de cedula 36.304.875 de Neiva y T. P 379140 del C. S de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Bogotá, **en calidad de curadora Ad litem de las personas indeterminados** y estando dentro del termino legal, procedo a dar contestación de la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Me atengo a lo que resulte probado
SEGUNDO: Me atengo a lo que resulte probado
TERCERO: Me atengo a lo que resulte probado
CUARTO: Me atengo a lo que resulte probado

A LAS PRETENSIONES

Frente a las pretensiones no me opongo y me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

PRUEBAS

Que se decreten y practiquen todas y cada una de las pruebas solicitadas, en esta demanda a fin de conocer las circunstancias de modo , tiempo y lugar entre otras necesarias para certeza y convicción deL proceso.

TESTIMONIALES

Sírvase señor Juez, escuchar los testigos solicitados por la parte actora para que realicen manifestaciones de hechos y suministren la información respectiva al proceso de la referencia adelantado en este Despacho.

INSPECCION JUDICIAL

Sírvase señor Juez acceder a la inspección judicial en aras de esclarecer los hechos formulados en esta demanda.

EXCEPCIONES DE MERITO

GENERICA

Solicito al señor Juez, que de configurarse en el transcurso del proceso hechos que estructuren excepciones de merito, declararlas probadas de oficio, conforme a lo previsto en el inciso primero del art. 282 del Código General del Proceso.

PETICION

Solicito señor juez respetuosamente y al dar cumplimiento al lleno de los requisitos por la parte actora conforme a lo estimado en el artículo 82 y de lo previsto en el artículo 375 del Código General del Proceso, se de continuidad al proceso teniendo en cuenta todos los medios de prueba que conlleven a la convicción que su señoría requiere.

NOTIFICACIONES

La parte actora y su apoderado en el lugar que se indica en la demanda

De los demandados en el lugar que se indica en la demanda

La suscrita en el correo electrónico torresita2281@hotmail.com, y al numero de celular 3175751156

Del señor Juez respetuosamente



LADY GISELA TORRES P,

C.C 36304875

T.P 379140 del C. S de la Judicatura.

Cel 3175751156

Correo electrónico: torresita2281@hotmail.com

Lady Gisella Torres Pascuas
Abogada

Doctor
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez 29 civil Municipal de Bogota

RADICADO: 110014003029-2022-00009-00
CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Demandante: CESAR ALBERTO PULIDO BOURDON

Demandados: SUSANA PULIDO SILVA, MARIA TERERSA PULIDO
SILVA, GONZALO PULIDO PINEDA Y PERSONAS
INDETERMINADAS

LADY GISELA TORRES P. , abogada, identificada con numero de cedula 36.304.875 de Neiva y T. P 379140 del C. S de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Bogotá, **en mi calidad de curadora Ad litem de las personas indeterminadas**, por medio del presente escrito con todo respeto, me permito solicitar al Despacho se sirva señalar los gastos de curaduría por mi labor encomendada.

Agradezco de antemano su atención,

Del señor Juez respetuosamente



LADY GISELA TORRES P,
C.C 36304875
T.P 379140 del C. S de la Judicatura.
Cel 3175751156
Correo electrónico: torresita2281@hotmail.com
N° de cuenta ahorros 0126425644- BBVA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2022-00009

En cuenta la contestación de la demanda por parte del Curador Ad-Litem en representación de las personas indeterminados, quien en tiempo allegó escrito de contestación sin proponer excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Finalmente y conforme a la petición del auxiliar de la justicia Curador Ad-Litem, señálese la suma de \$350.000 como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2022-00038

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar que le correspondan a la parte demandada dentro del proceso No. 11001400303620170033700 que en su contra adelanta FELIZ ANTONIO CAMPOS CRUZ, y que cursa en el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá.

El embargo y retención de los cánones de arriendo que percibe el ejecutado del local comercial ubicado en la calle 43 Sur No 54-13 barrio la alquería de esta ciudad capital denominado TROPICAL GT CAFETERIA Y SALON DE ONCES.

Se limitan las medidas a la suma de \$66.000.000.00

La secretaria gestione el envío de los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2022-00038

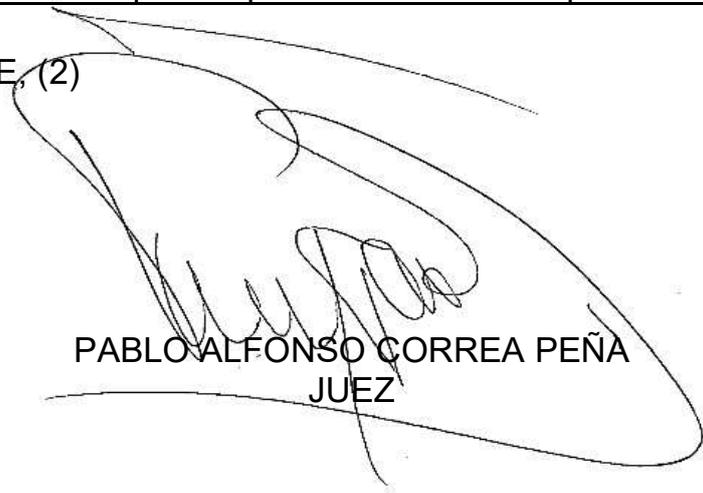
A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, para adelantar la audienciade que trata el artículo 372 del C.G.P., señálese la hora de las **10:00 AM** del día **03** del mes de **noviembre** del año 2022, para lo cual se les requiere a las partes para que concurren al aplicativo digital dispuesto, quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación acudir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 C.G.P.

De conformidad con el inciso 3º, numeral 7º y numeral 10º del artículo 372 del C.G.P., se decretarán y recopilarán las pruebas que legalmente hayan sido solicitadas y/o aportadas por los apoderados, por lo cual, si se solicitaron pruebas testimoniales deberán indicar el correo electrónico para el envío del link respectivo.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFIQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2022-00069

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado CRISTIAN JOSE MENDOZA BELTRAN, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2022-00078

De acuerdo al despacho comisorio No.072, proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía, Auxíliesela comisión de la referencia.

En consecuencia, se señala la hora de las **9:00 AM**, del día **23** del mes de **enero** del año **2023**, a fin de llevar a cabo la diligencia de restitución del bien inmueble distinguido con Folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20371401 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, de propiedad del demandante, HENRY ONOFRE CORTES,.

NOTIFÍQUESE,(2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2022-00078

Se reconoce personería para actuar en nombre de la parte demandante a los abogados JULIO CESAR CASTAÑEDA ACOSTA y JASSON ALEJANDRO MORENO BERNAL, de conformidad con el poder que se anexa.

NOTIFIQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2022-00095

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se requiere a la entidad G&G CONSULTORES S.A.S. a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial el trámite impartido al oficio No 600 de fecha 10 de marzo de 2022

Remítase copia de los citados oficios para mayor ilustración.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2022-00099

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Ofíciase y dese el trámite de ley.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades respectivas con copia a todas las partes dentro de este proceso. Déjense las constancias de rigor.

3. DECRETAR: la devolución de los títulos a la parte demandada consignados a órdenes de este Despacho Judicial para el proceso de la referencia, si a ello hubiere lugar.
4. Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

APORTO LIQUIDACIÓN 2022-0122

ASEIN ABOGADOS E.U <aseinabogados@hotmail.com>

Lun 8/08/2022 4:28 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días.

Mi nombre es **Enrique Gamba Peña** apoderado actor dentro del proceso de Banco de Bogotá VS **JHON FREDY LEZCANO GUZMAN #2022-0122** Respetuosamente me dirijo a su señoría para aportar la liquidación del crédito pendiente por cancelar

Gracias Por Su Atención

ENRIQUE GAMBA PEÑA

ABOGADO

ASEIN ABOGADOS

TEL. 3102058049 - 4910387

CELULAR: 3124276540

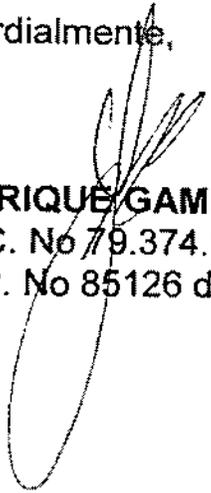


SEÑOR
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DE: BANCO DE BOGOTA
CONTRA: JHON FREDY LEZCANO GUZMAN
PROCESO: # 2022-0122

ENRIQUE GAMBA PEÑA, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como al pie de mi correspondiente firma, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo a su Despacho para **APORTAR LA LIQUIDACIÓN** de la obligación pendiente por cancelar por la parte del demandado.

Cordialmente,



ENRIQUE GAMBA PEÑA
C.C. No 79.374.525 de Bogotá
T.P. No 85126 del C.S.J

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Bogotá D.C. 12 Agosto 2022

Deudor: JHON FREDY LEZCANO GUZMAN
pagare: 79558482

Deudor: 79558482

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>> Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.
Tasa nominal mensual pactada >>>

CAPITAL: 65,505,142.00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LIMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					Saldo de Capital más Intereses	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nominal	pactada	FINAL	Capital Liquidable	dias	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses		
							65,505,142.00				0.00	65,505,142.00	
							65,505,142.00				0.00	65,505,142.00	
01-feb-22	28-feb-22	18.30%	27.45%	2.04%	0.00%	2.04%	65,505,142.00	18	802,509.70	1,200,000.00	-397,480.30	65,107,651.70	
01-mar-22	31-mar-22	18.47%	27.71%	2.06%	0.00%	2.06%	65,107,651.70	30	1,340,467.06	850,000.00	490,467.06	65,598,118.76	
01-abr-22	30-abr-22	19.05%	28.58%	2.12%	0.00%	2.12%	65,107,651.70	30	1,378,073.35		1,868,540.41	66,976,192.12	
01-may-22	31-may-22	19.71%	29.57%	2.18%	0.00%	2.18%	65,107,651.70	30	1,420,584.03		3,289,124.44	68,396,776.14	
01-jun-22	30-jun-22	20.33%	30.50%	2.24%	0.00%	2.24%	65,107,651.70	30	1,460,247.93	3,869,410.00	879,962.36	65,987,614.07	
01-jul-22	31-jul-22	21.28%	31.92%	2.34%	0.00%	2.34%	65,107,651.70	30	1,520,523.40	24,076,146.00	-21,675,660.24	43,431,991.47	
01-ago-22	12-ago-22	22.21%	33.32%	2.43%	0.00%	2.43%	43,431,991.47	12	421,315.40		421,315.40	43,853,306.86	
SUBTOTALES:							>>>>	43,431,991.47	180	8,343,720.66	29,995,556.00	421,315.40	43,853,306.86
											CAPITAL	43,431,991.47	
											INTERESES	421,315.40	
											TOTAL: CAPITAL+INTERESES	43,853,306.86	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2022-00122

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra en el documento No 11 del presente expediente virtual, es del caso indicar que la misma se ajusta a los parámetros normativos correspondientes, por lo que no hay lugar a modificarla. En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de \$ 43.853.306,86 M/cte.

Por otra parte, como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2022-00150

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite por pago de la obligación tal y como lo solicita el apoderado demandante.
2. DECRETAR: la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondiente con copia a las partes. Déjense las constancias de rigor.

3. En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.
4. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2022-00211

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, la memorialista dé cumplimiento al numeral 4° del artículo 43 del C.G.P.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2022-00335

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado HERNAN FABIO VELANDIA ROA, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establecen los art 291 y 292 del C.G.P.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

2022-0363.

En aplicación del Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que, dentro del término de cinco días, so pena del rechazo, se cumpla con lo siguiente:

1. Excluya la pretensión 1.7 que corresponde a la factura 550 dado que, la misma no se observa aceptada por la ejecutada.
2. Excluya la pretensión 1.5 pues la factura 469 no está suscrita por el acreedor, lo que riñe con los presupuestos de existencia que determina el Art. 621 del Código de Comercio. (Art. 774 C. de Co.)
3. Excluya la pretensión 1.3, de la factura 147, dado que la misma no cuenta con la firma del creador que exige el Art. 621 del Código de Comercio y el Art. 3 de la Ley 1231 de 2008.

Por efecto de lo anterior, habrá de replantear la demanda en su cuantía y la derivada competencia del juez.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



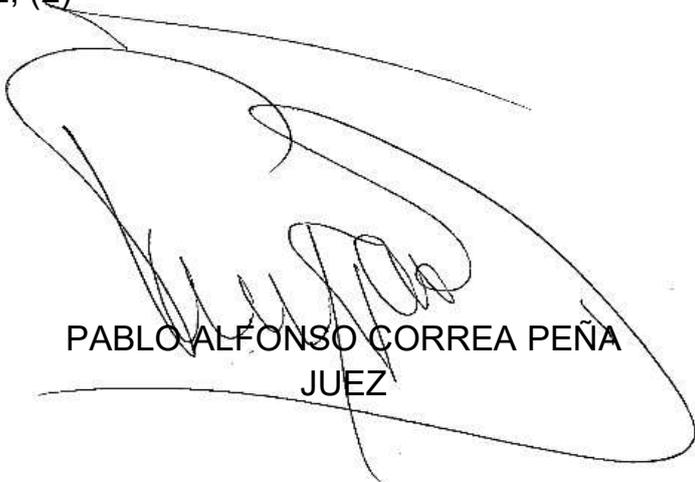
Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2022-00378

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado JAVIER CRISANTO MORENO TORRES, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2022-00378

Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1832799 ubicado en la calle 10 No. 80-41 apartamento 803 Torre 1 parque residencial Oasis de Castilla P.H., el Despacho decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al inspector de Policía o al Alcalde Local de la zona respectiva.

Designase el cargo de secuestro de la lista de auxiliares de la justicia,

Comuníquesele.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2022-00395

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite por pago de las cuotas en mora y como lo solicita el apoderado demandante.
2. Cancélese la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva
3. La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondientes con copia a las parte dentro de este proceso. Déjense las constancias de rigor.
4. Hecho lo anterior archívese el expediente

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2022-00406

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite al haberse cumplido el objeto del mismo con la aprehensión del vehículo objeto de solicitud.
2. DECRETAR: la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondientes con copia a la parte interesada. Déjense las constancias de rigor.

3. Oficiase al parqueadero CIJAD S.A.S de la ciudad de Bogotá para que haga entrega del rodante a BANCO DE BOGOTÁ S.A., o a quien este delegue.
4. Hecho lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a light blue circular stamp.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2022-00421

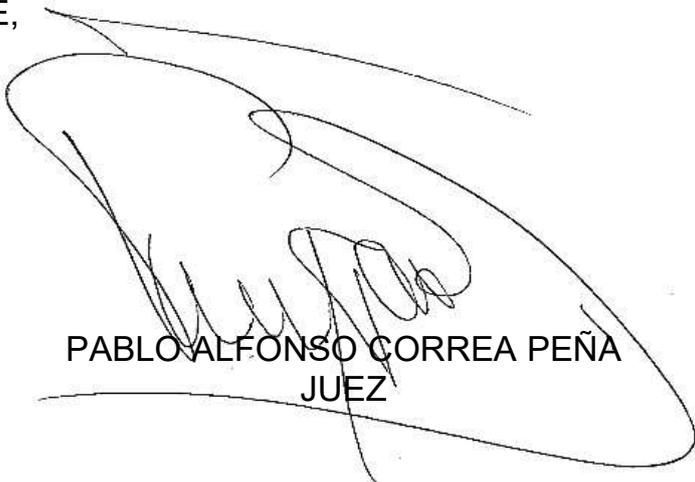
De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente tramite al haberse cumplido el objeto del mismo con la aprehensión del vehículo objeto de solicitud.
2. DECRETAR: la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondientes con copia a la parte interesada. Déjense las constancias de rigor.

3. Oficiese al parqueadero SIA de la ciudad de Buenaventura para que haga entrega del rodante a BANCO DAVIVIENDA S.A., o a quien este delegue.
4. En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.
5. Hecho lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2022-00427

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada GLADYS HERRERA RINCON, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8° del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2022-00429

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada ADELAIDA GOMEZ VALDELEON, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2022-00429

Se observa en el expediente digital que a esta causa se ha incorporado un memorial allegado al proceso 2021-00429 remitido por la apoderada del señor LUIS ANTONIO BONILLA CACERES.

Por ello, para darle el trámite pertinente, la secretaría proceda a excluirlo de esta carpeta, e incorporarlo al proceso que corresponde, tras lo cual habrá de ingresar ese expediente al despacho para resolver lo que en ley corresponda.

CÚMPLASE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2022-00433

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada MARIA FERNANDA CIENFUEGO LOPEZ, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2022-00457

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada ALBA JEANETTE FORERO OSORIO, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2022-00458

Reunidos los requisitos de ley, el Despacho dispone:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S. y en contra de JHON JAIRO ORTIZ CAMACHO, por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No 2940574

Por la suma de CIENTO CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$50.422.352) M/cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo como título ejecutivo.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda, esto es, 21 de abril del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CUATRO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$4.042.694.00) M/cte. correspondiente al valor de interés de plazo.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 291 a 293 del C.G.P; o los lineamientos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería a la Doctora YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2022-00458

Se corrige el auto que libra mandamiento de pago al interior de este proceso, en el sentido de aclarar la suma adeudada que es de CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$50.422.352) M/cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo como título ejecutivo.

Notifíquese junto con el auto que admite demanda original.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2022-00461

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada EVELYN JOHANNA PALOMINO MELENDEZ, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2022-00467

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado EDUARDO FRANCISCO PADILLA DE LA BARRERA, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2022-00471

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-20325462 de Bogotá, denunciado como propiedad del demandado.

OFICIESE a la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de la zona respectiva.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2022-00485

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite por pago de las cuotas en mora y como lo solicita el apoderado demandante.
2. Cancélese la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva
3. La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondientes con copia a las parte dentro de este proceso.

Déjense las constancias de rigor.

4. Hecho lo anterior archívese el expediente

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

2022-0488.

Para atender la petición de la apoderada de la demandante se dispone.

1. Dar por terminado el presente proceso por la normalización del pago de los cánones de arrendamiento.
2. En firme este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2022-00489

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Oficiese y dese el trámite de ley.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades respectivas con copia a todas las partes dentro de este proceso. Déjense las constancias de rigor.

3. DECRETAR: la devolución de los títulos a la parte demandada consignados a órdenes de este Despacho Judicial para el proceso de la referencia, si a ello hubiere lugar.
4. Hecho lo anterior archívese el expediente

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2022-00514

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado IVAN FARID GOMEZ PLATA, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8° del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2022-00569

Siendo procedente la anterior solicitud el despacho dispone:

- 1.** Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación por efecto de la transacción entre las partes.
- 2.** Hecho lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2022-00573

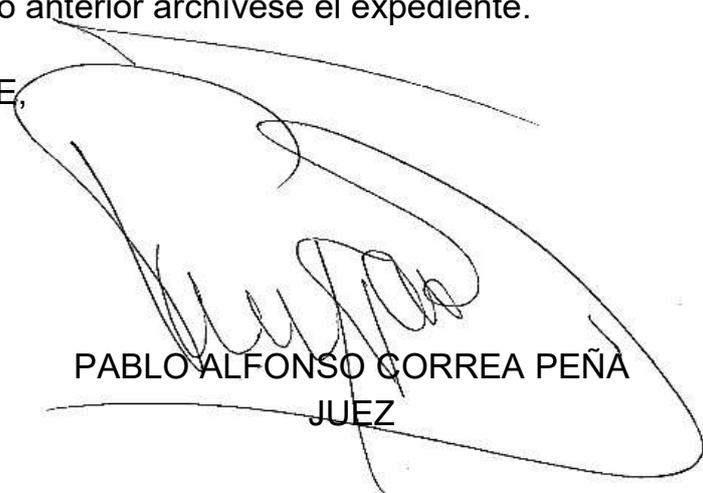
De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente tramite al haberse cumplido el objeto del mismo con la aprehensión del vehículo objeto de solicitud.
2. DECRETAR: la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondientes con copia a la parte interesada. Déjense las constancias de rigor.

3. Oficiase al parqueadero CAPTUCOL ubicado en hacienda puente grande kilometro 0.7 vía Bogotá – Mosquera patio 2, del municipio de Mosquera Cundinamarca, para que haga entrega del rodante a FINESA S.A., o a quien este delegue.
4. Hecho lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2022-00594

Dado que las gestiones adelantadas por el apoderado de la parte ejecutante con el fin de notificar al demandado han sido infructuosas, según se observa en las constancias que se han allegado, el despacho dispone.

En aplicación con el Art. 293 del Código General del Proceso se ordena el emplazamiento del ejecutado MILTON ALEXANDER RAMÍREZ MUÑOZ.

La se secretaría incluya el nombre del emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

2022-0625.

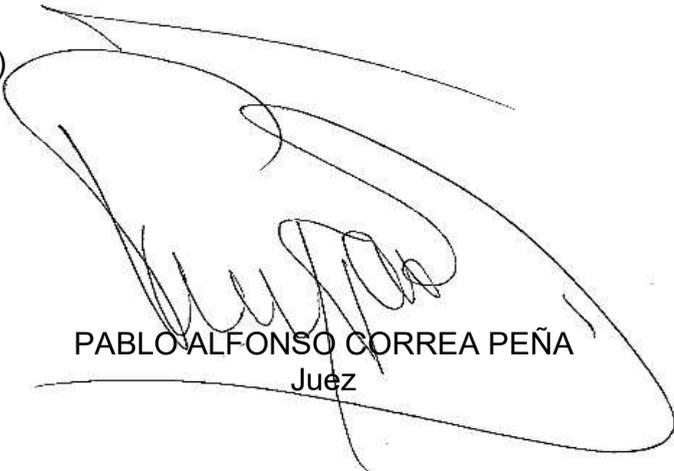
De conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso se DECRETA.

El embargo y retención de los dineros que la ejecutada tenga, a cualquier título, y por cualquier producto financiero en las entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares.

Limítase la medida a la suma de \$98.000.00.

Elabórense y tramítense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2022-00625

Se corrige el auto que decreta las medidas cautelares al interior de este proceso, en el sentido de aclarar el límite de la medida cautelar que es de \$124.000.000.00 M/cte.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

2022-0626.

Cumplidos los requisitos que el Art. 398 del Código General del Proceso determina y ajustada la demanda a los cánones de ley procesal el despacho resuelve.

ADMITIR la presente demanda de CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR formulada por BANCOLOMBIA S.A. a la que cita a ALEXANDRA BEDOYA PRADO.

Imprímase a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con los Art. 290 y SS del Código General del Proceso, o, del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias pertinentes, y córrasele el traslado que dispone el Art. 391 del C.G.P.

El extracto de la demanda, publíquese en un diario de amplia circulación, indicando en esta, que, el proceso se tramita en este despacho judicial.

Se reconoce personería para actuar en nombre del demandante al Dr., NELSON MAURICIO CASAS PINEDA en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

2022-0633.

Ajustado al Art. 92 del C.G.P., se admite el retiro de la presente demanda.

Hecho lo anterior, archívese este expediente.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Septiembre veinte (0) de dos mil veintidós (2022)

2022-0644.

Si bien es cierto la presente demanda fue inadmitida y subsanada en tiempo, sobre lo cual no hay reparo por este estrado judicial, también lo es que se hace preciso hacer una claridad respecto de los demandados en este proceso, lo anterior para que avance sin mácula que lo pueda afectar con nulidad a futuro.

En efecto, obsérvese que la demanda se dirige en contra de MARÍA ANA PRIETO MELO y HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de la misma. (resalta el despacho)

Respecto de los herederos determinados es que se debe hacer claridad, pues si se cita a estos, deben ser citados en la demanda por su nombre, y de ser conocida, la ubicación del domicilio para ser notificados.

Así las cosas, el apoderado del demandante indique y designe a los herederos determinados de la demandada.

Lo anterior dentro del término de cinco días contados desde la ejecutoria de este auto.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

2022-0663.

De conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso, se decreta.

El embargo y retención de la quinta pare que exceda el SMLMV que devengue el ejecutado del Ejército Nacional

Se limita la medida a la suma de \$65.000.000°°

Líbrese el oficio correspondiente al pagador de la entidad militar.

Respecto del embargo de las cuentas bancarias, el apoderado deberá indicar a cuáles bancos se deberá oficiar.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

2022-0663.

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P. el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA singular de MENOR CUANTÍA a favor de CONSTANZA MILENA MORALES FERNÁNDEZ y en contra de MANUEL DAVID RUÍZ CORTES por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000) por concepto del capital cobrado según el título base de cobro.

Por el interés de plazo a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera causados desde el 15 de abril de 2014 hasta el 15 de abril de 2019.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el vencimiento de la obligación, el 15 de abril de 2019 y hasta su pago total. .

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenase a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notifíquese conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Reconócese personería para actuar por el ejecutante al Dr., ANDRÉS MAURICIO BUSTAMANTE GUTIÉRREZ en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2022-00731

Reunidos los requisitos de ley, el Despacho dispone:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de FLOR NIRSA MUÑOZ, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$87.668.586) M/cte. correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde la presentación de la demanda, esto es el día 27 de julio 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

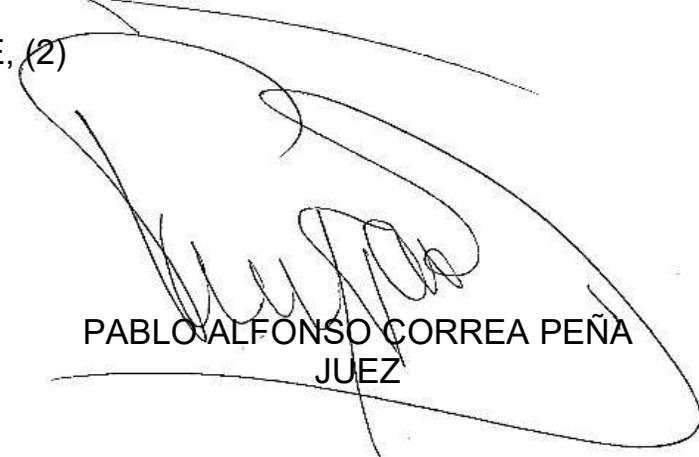
NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 291 a 293 del C.G.P; o los lineamientos del artículo 8º de la ley 2213 del 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al Doctor EDUARDO GARCÍA CHACÓN como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2022-00731

Se aclara el auto que libra mandamiento de pago al interior de este proceso, el cual quedará así:

1. Por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$87.668.586) M/cte. por concepto del valor total por el cual se diligenció el pagaré sin número de fecha 04 de junio de 2021 base de esta ejecución.
2. los intereses de mora se calculan sobre el capital insoluto, esto es, sobre OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$84.509.611.00) M/cte a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera a partir del 8 de julio de 2022, contenidos en el pagaré sin número de fecha 04 de junio de 2021 base de ejecución.

Notifíquese junto con el auto que admite demanda original.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

2022-0843.

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho resuelve: Admitir presente solicitud incoada por BANCO FINANANDINA S.A. BIC en contra de LILIANA MAHECHA ANZOLA.

En consecuencia, se ordena la aprehensión del vehículo automotor dado en prenda, que se identifica con las placas No. MQN- 869, denunciado como de propiedad del citado con las características que se definen en el escrito de solicitud.

Oficiése a la Policía Nacional Sijin-Sección Automotores para su aprehensión de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado BANCO FINANANDIUNA S.A. BIC su apoderado judicial o a quien estos deleguen.

En el oficio, indíquese los parqueaderos a los cuales debe ser llevado el vehículo una vez aprehendido y que se reseñan en el escrito de solicitud.

Se reconoce personería al abogado SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

2022-0845

de conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso se decreta.

El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 50S-40067619 denunciado como de propiedad del ejecutado.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro correspondiente.

El embargo de la quinta parte que exceda el SMLMV que devenga el ejecutado en la empresa GRUPO AMAREY.

Se limita la medida a la suma de \$92.000.000.

Líbrese el oficio al pagador de la empresa reseñada.

NOTIFÍQUESE. (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

2022-0845

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P. el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA singular de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de: JAVIER ANDRÉS BAUTISTA PARRA por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$62.200.000 M/CTE), como capital contenido en el pagaré número 000050000665679 base de cobro.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el vencimiento del título valor, el 25 de marzo de 2022 y hasta su pago

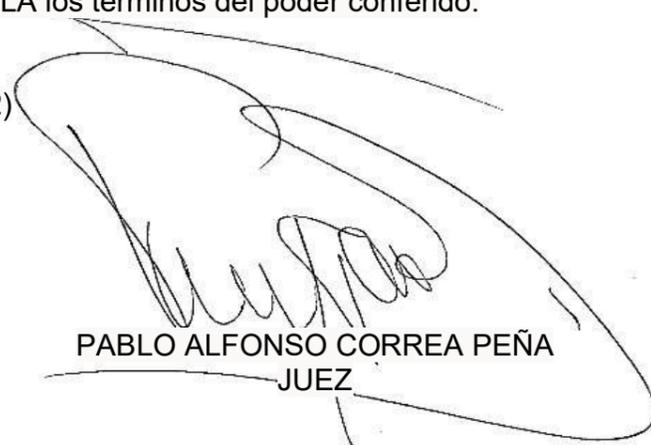
Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenase a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notifíquese conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Reconócese personería para actuar por el ejecutante al Dra., DIANA ZORAYA TRUJILLO PADILLA los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

2022-0847.

Sería del caso entrar a conocer del presente proceso, de no ser porque este despacho judicial carece de competencia territorial para hacerlo, como pasa a verse.

De conformidad con el escrito de demanda, tanto la sociedad ejecutante como la ejecutada, tiene su domicilio en la ciudad de Medellín y las facturas base de cobro no indican que la obligación haya de ser cumplida en este Distrito Capital, menos en tratándose de facturas electrónicas con pago por el canal digital que estas mencionan en su cuerpo (Art. 626 C. del Co.)

Bajo tales presupuestos y en aplicación del Art. 28 del Código General del Proceso, la competencia para tramitar la causa ejecutiva por el factor territorial, le corresponde al juez del domicilio del demandado, el cual, como se indicó, es la ciudad de Medellín.

Por lo anterior, y en consideración con el texto del Art. 90 procesal se dispone.

1. Declarar que este despacho judicial carece de competencia para asumir el conocimiento de este proceso, dado el domicilio de las partes del proceso, específicamente de la ejecutada.
2. Se dispone el envío del expediente a la Oficina de Reparto de la ciudad de Medellín para que sea distribuido entre los jueces civiles municipales de esa ciudad.

NOTIFÍQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

2022-0849.

De conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso, se decreta:

El embargo y posterior secuestro del vehículo de placas EHW 582 de CALI., denunciado como de propiedad del ejecutado.

Ofíciase a la Oficina de Tránsito de Cali para que sea registrada la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE. (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

2022-0849.

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P. el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA singular de MENOR CUANTÍA a favor de FREDY ALEXANDER FORERO CARRERO en contra de: JUAN GABRIEL SERNA SALAZAR por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000) representados en la letra de cambio base de cobro.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el vencimiento del título valor, el 28 de febrero de 2022 y hasta su pago total.

Por el interés de plazo pactado al 1% mensual causado desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 27 de febrero de 2022.

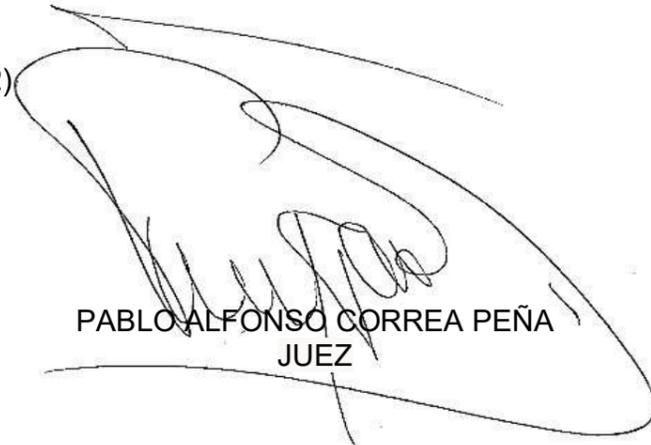
Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenase a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notifíquese conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Reconócese personería para actuar por el ejecutante al Dr., FELIPE ANDRÉS VARGAS CASTILLO en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

2022-0851.

De conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso se decreta.

1. El embargo y posterior secuestro del vehículo con placas RAP 509 denunciado como de propiedad del ejecutado.

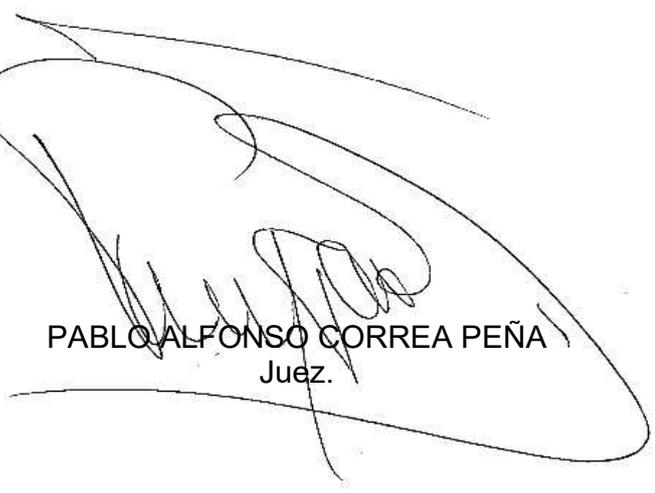
Líbrese oficio a la Oficina de tránsito de Bogotá para lo de ley.

2. Embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto tenga el ejecutado en las entidades bancarias reseñadas en el escrito de medidas cautelares.

Se limita la medida a la suma de \$193.000.000.

Líbrese y tramítense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE. (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

2022-0851.

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P. el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA singular de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. en contra de: NELSON OTERO OLAYA por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$119.382.758.19) representados en el pagaré base de cobro número .00130158689614618674.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el vencimiento del título valor, el 24 de agosto de 2022 y hasta su pago total.

Por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$10.827.394.70) por el interés de pactado en el pagaré base de cobro.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenase a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notifíquese conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Reconócese personería para actuar por el ejecutante al Dra., JANNETHE ROCÍO GALAVIS RAMÍREZ en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

2022-0853.

En aplicación del Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente.

Alléguese la prueba de que, quien hizo en el endoso en propiedad por cuenta y representación del banco beneficiario del pagaré, contaba con la facultad para hacerlo.

Obsérvese que, no hay demostración de que, quien lo faculta en la escritura allegada, tenga la representación del banco.

NOTIFÍQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

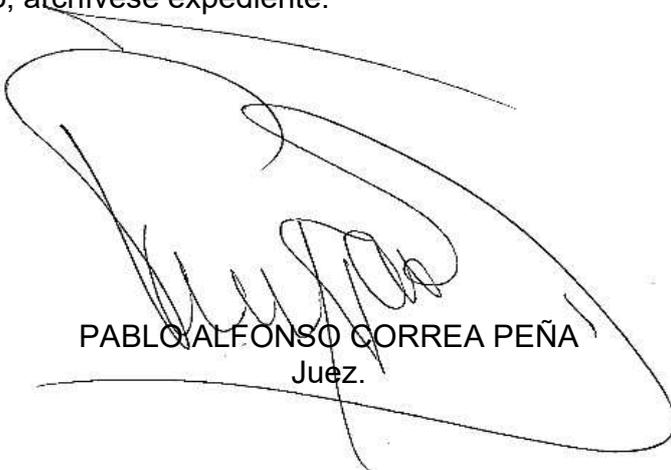
2022-0855.

Dado que a la presente demanda no se acompañó la constancia del trámite conciliación extrajudicial que exige el Art. 35 de la Ley 640 de 2001 (Art. 52 Ley 1395 de 2010); y en aplicación del Art. 36 Ibidem se dispone.

Rechazar la presente demanda.

En firme este auto, archívese expediente.

NOTIFÍQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

2022-0857.

Cumplidos los requisitos de ley, y de conformidad con el Art. 384 del Código General del Proceso el despacho RESUELVE.

ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por ELISA LÓPEZ PULIDO y ÁNGELA RAMOS LÓPEZ, como sucesoras del arrendador EFRAÍN RAMOS ORJUELA (q.e.p.d.) en contra de INVERSIONES VALERO NARANJO LTDA.

A la presente demanda dese el trámite del proceso verbal (Art. 368 y SS del Código General del Proceso)

Notifíquese a la demandada de conformidad con los Art. 290 y SS del C. G. del P., o del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias del caso y dese el término para contestar la demanda.

Se reconoce personería al Dr. CLAUDIO TOBO PUENTES como apoderado de las demandantes en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

2022-0861.

Como quiera que el documento, "orden de compra", allegado como base de ejecución no reúne los requisitos que exige el Art. 422 del Código General del Proceso se dispone.

DENEGAR el mandamiento de pago solicitado.

En firme este auto., archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

2022-0863.

En aplicación del Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente.

1. Alléguese la prueba de que, quien hizo el endoso en propiedad por cuenta y representación del banco beneficiario del pagaré, contaba con la facultad para hacerlo.

No se pierda de vista que, no se arrimó prueba de que quien lo faculta según escritura pública represente al banco endosante,

2. Aclárese porqué el pagaré cuenta con dos endosos en propiedad al mismo endosatario.

NOTIFÍQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

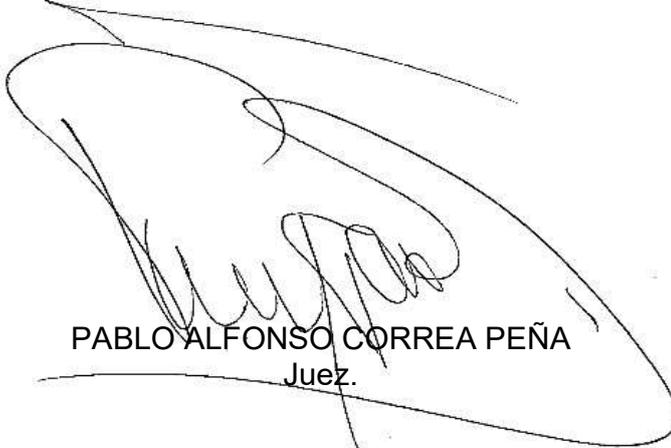
2022-0867.

En aplicación del Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente.

Alléguese la prueba de que, quien hizo en el endoso en propiedad por cuenta y representación del banco beneficiario del pagaré, contaba con la facultad para hacerlo.

Obsérvese que, no hay demostración de que, quien lo faculta en la escritura allegada, tenga la representación del banco.

NOTIFÍQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

2022-0871.

De conformidad con los artículos 82 y 184 y s.s. del C.G. del P., el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la presente solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE, CON EXHIBICIÓN de documentos que, como prueba anticipada instaura NIDIA CUELLAR DELGADO para que sea absuelto por ANA LILY BENTANCUR QUINTERO

Para adelantar la audiencia se señala la hora de las 11:00 AM del día 18 del mes de octubre del año 2022.

Una vez cumplida la diligencia, por secretaria y a costa de la parte interesada, expídase copia autentica de conformidad con lo normado en el artículo 114 ibídem.

NOTIFÍQUESE a la parte convocada conforme los arts. 291 y 292 del C.G.P., o bajo los lineamientos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

Se reconoce personería al Dr., ORLANDO CARO BELTRÁN para actuar en nombre de la convocante.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

2022-0873.

Reunidos los requisitos de ley, y de conformidad con los Arts. 422 Y 468 del Código General del Proceso el Juzgado, RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de SANDRA OLINDA JIMÉNEZ TORRES por las siguientes cantidades de dinero:

Por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$126.201.149,48). correspondiente a la obligación contenida en el pagaré No. 90000002778: base de cobro anexo como base de cobro.

Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$6.897.514,42) por el interés de mora causado desde el 28 de abril al 31 de agosto de 2022 liquidados a la tasa del 14.15%

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., ni el 21.23% EA pactado desde el 09 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena a la parte ejecutada que cumpla con su obligación en el término de cinco (5) días, indicándole que cuenta con cinco (5) más dentro del cual podrá formular su defensa.

DECRÉTASE EL EMBARGO y posterior SECUESTRO de los bienes hipotecados a los que les corresponde las con Matriculas inmobiliarias No 50C-1985693, 50C-1927356 y 50C-1985987.

OFÍCIESE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS respectiva.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, para lo cual se deberán allegar las evidencias correspondientes de que trata la norma en cita.

El Dr., JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN actúa como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

2022-0875.

De conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso. Se decreta.

El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y que devenga el ejecutado de la Policía Nacional.

Se limita la medida a la suma de \$66.000.000°°

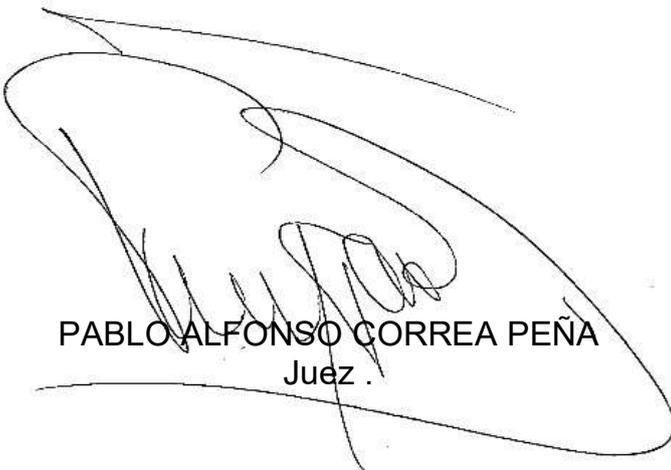
Líbrese el oficio al pagador de la entidad.

El embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto tenga depositados el ejecutado en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de cautelares.

Se limita la medida a la suma de \$66.000.000°°.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez .

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

2022-0875.

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P. el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA singular de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO POPULAR S.A. y en contra de EDINSON RODRÍGUEZ YATE por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (1.583.952) por concepto del capital correspondientes a las cuotas vencidas y no pagadas desde 5 de enero de 2022 hasta el 5 de agosto de 2022 según el pagaré base de cobro.

Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CON DOS PESOS M/CTE (\$3.344.002) a razón de interés de plazo generado por las cuotas en retardo por los periodos del 5 de enero al 5 de agosto de 2022, según el título base de ejecución.

Por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$41.320.397) por el saldo del capital contenido en el pagaré que se ejecuta en este proceso.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde la presentación de la demanda, el 9 de septiembre de 2020 hasta su pago total.

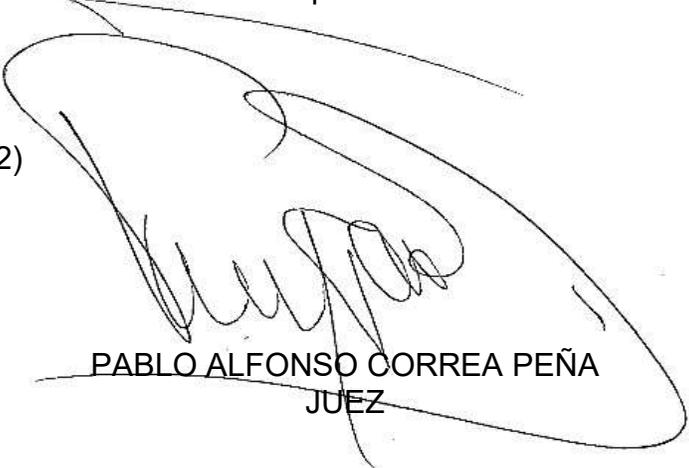
Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenase a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notifíquese conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Reconócese personería para actuar por el ejecutante al Dr., MANUEL ANTONIO GARCÍA GARZÓN en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre 20 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00876-00

Sería del caso de entrar a resolver sobre la admisión del asunto de la referencia, pero luego de procederse al estudio de la documental aportada se observa que, la señora BEATRIZ EUGENIA VARGAS PERDOMO con C.C. No. 52.109.863 pretende instaurar una “**DENUNCIA**” en contra de JORGE ANIBAL VELOSA PIÑEROS y MARIA YEY MEDINA por el presunto **delito de estafa**.

Dicho lo anterior, debe tenerse en cuenta que por medio de la denuncia las personas informan o ponen en conocimiento de la **Fiscalía General de la Nación**, ciertos hechos que constituyen delito y que deben ser investigados para posteriormente ser llevados al conocimiento de un juez.

Por lo anterior, en caso de ser víctima o conocer de algún delito, la señora Vargas Perdomo debe presentar denuncia penal con el fin de poner en conocimiento de la autoridad competente un comportamiento que constituye delito. La denuncia se presenta en la **sede de la fiscalía** a la cual tenga acceso y se puede hacer de manera verbal o escrita, dejando constancia del día y hora de su presentación y debe contener una descripción detallada de los hechos que conozca el denunciante (cómo, cuándo, dónde ocurrieron los hechos).

Así las cosas, es claro que este Despacho Judicial no es competente funcional para el conocimiento de la denuncia penal y por ende la señora BEATRIZ EUGENIA VARGAS PERDOMO deberá acudir ante la Fiscalía General de la Nación atendiendo los parámetros anteriormente señalados, pues esta sede judicial no puede remitir directamente las presentes diligencias a la cita autoridad al no compartir la misma Oficina Judicial de Reparto.

Por lo anterior y sin entrar a mayores consideraciones, el Juzgado RESUELVE:

RECHAZAR POR IMPROCEDENTE lo solicitado por las razones y motivos expuestos en el párrafo anterior.

Sin lugar a devolver el escrito o anexos toda vez que el expediente se radicó de manera digital y por tanto no obra pieza procesal en original.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre 20 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00878-00

Conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P., y toda vez que, no se acreditó en la presente demanda el cumplimiento de los requisitos formales previstos en el numeral 11 del art. 82, se dispone:

INADMITIR, la demanda de la referencia, para que la parte interesada en el término de **cinco (05) días**, so pena de rechazo, subsane la siguiente falencia:

1. **ALLEGUE** archivo en PDF que contenga la identificación y linderos del predio objeto de usucapión, de conformidad con el artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa.
2. **MANIFIESTE** si el bien sometido a este proceso no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la ley 1561 de 2012.
3. Allegue copia **legible** del Certificado de Tradición y Libertad **actualizado** del inmueble y de manera legible, para su debido estudio.
4. Ajuste la demanda en el sentido de indicar la cuantía correspondiente al presente asunto (menor).
5. Al tenor de lo señalado en el canon 212 del C.G.P. acerca de la petición y limitación de prueba testimonial, deberá indicarse sobre qué hecho concreto depondrán los testigos solicitados con la demanda.
6. Allegue avalúo catastral vigente y legible del bien inmueble objeto de la Litis.
7. Allegue poder debidamente conferido y dirigido a este Despacho Judicial.
8. Ajuste el poder y el escrito de la demanda, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción que se pretende instaurar.
9. Indique la normatividad por la cual se pretende llevar el presente asunto, esto es, por el art. 375 del CGP o la Ley 1561 de 2012.
10. Indique el motivo por el cual no se mencionó el lugar de notificación física o electrónica de la sociedad demandada, toda vez que dicha información debe reposar en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad.

11. Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico de los demandados o por medio físico conforme a la Ley 2213 de 2022, salvo que la demanda venga con escrito de medidas cautelares o cuando el demandado no posea o se desconozca su dirección electrónica.

Del memorial subsanatorio y de lo pertinente, alléguese de forma digital.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

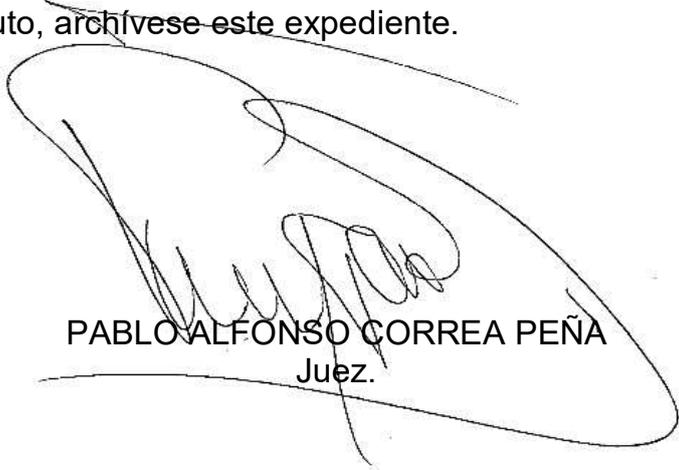
2022-0879.

Establece el Art. 621 del Código de Comercio, que los títulos valores deben contener, como elemento esencial, la firma del creador (girador), so pena de tenerse por inexistente (Art. 898 C. de Co.)

Así las cosas, la letra de cambio objeto de cobro, carece de la firma del girador, por lo que falta a las normas mercantiles reseñadas lo que lleva a denegar el mandamiento solicitado.

En firme este auto, ~~archívese este expediente.~~

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre 20 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00880-00

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, pero en virtud al art. 25 del C. G. del P., se constató que éste despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda no superan la suma equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**.

En efecto, las pretensiones de la presente demanda ejecutiva, versan sobre la suma de **\$35.000.000,00 M/CTE.**, suma contenida en el documento allegado como base de ejecución; lo que lleva a éste Despacho judicial a no ostentar la competencia funcional para conocer del proceso, por lo que se debe ordenar su envío al Juez competente.

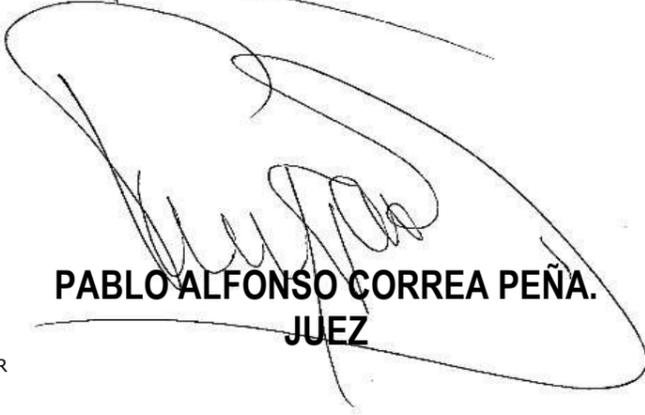
En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda por falta de competencia debido al factor funcional.

SEGUNDO. REMITIR el libelo y anexos a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. OFÍCIESE

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

2022-0881.

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P. el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA singular de MENOR CUANTÍA a favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. y en contra de ANA MARÍA MEDINA YORI por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE M/CTE (\$19.572.777) por concepto del capital contenido en el pagaré base de cobro con número 00000030000009437...

Por la suma de VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$22.793.089) por concepto de interés remuneratorio de conformidad con el pagaré base de ejecución.

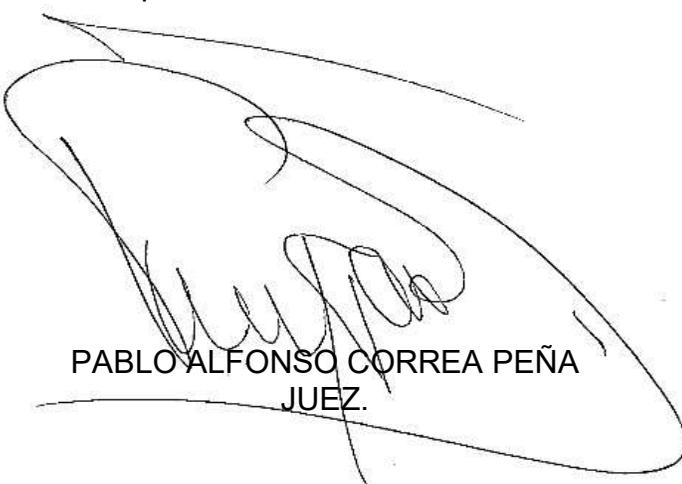
Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenase a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notifíquese conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Reconócese personería para actuar por el ejecutante al Dr., ESTEBAN SALAZAR OCHOA en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre 20 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00884-00

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE**:

ADMITIR la presente solicitud incoada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **BRYDER RODOLFO FONSECA CANGREJO**.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **GPP-441**, Marca **RENAULT**, Línea **STEPWAY**, Modelo **2020** Color **ROJO FUEGO** denunciado como de propiedad del citado señor **BRYDER RODOLFO FONSECA CANGREJO**.

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, en el lugar que éste a nivel nacional, esto es, los parqueaderos: **Captucol a nivel Nacional, parqueaderos SIA servicios integrados automotriz S.A.S y en los concesionarios de la Marca Renault**.

Por secretaría, **remítase** el Oficio de Aprehensión al correo electrónico allegado por la apoderada de la parte interesada, esto es, **mebog.sijin-radic@policia.gov.vo** – dejando las constancias de rigor en el expediente.

Se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., septiembre 20 de 2022

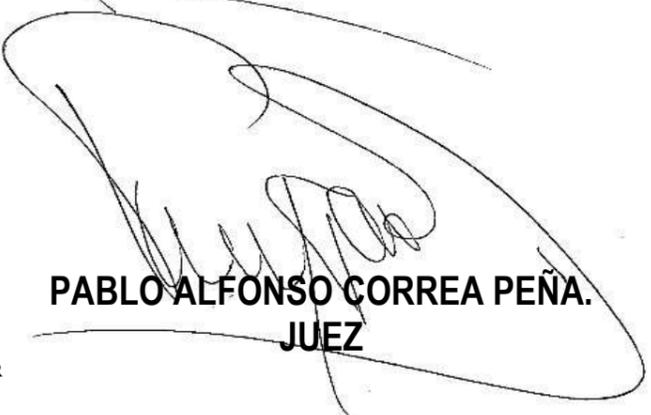
Radicación: 110014003029-2022-00886-00

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Teniendo en cuenta que en el archivo PDF remitido por la Oficina Judicial de Reparto, no obra solicitud de medidas cautelares; acredítese que en la fecha de la presentación de la demanda simultáneamente se envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (art. 6 Ley 2213 de 2022).

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.

JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., septiembre 20 de 2022

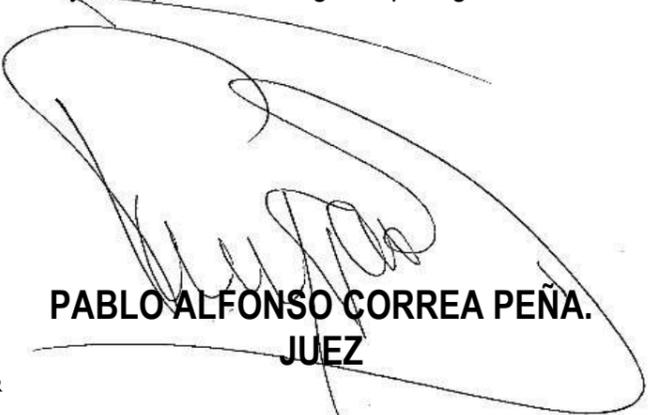
Radicación: 110014003029-2022-00890-00

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

- 1.- Ajuste el escrito de demanda y de medidas cautelares, teniendo en cuenta la cuantía del presente asunto (menor).
- 2.- Allegue el certificado de existencia y representación legal tanto de la entidad demandante como demandada, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, dado que los aportados datan de meses anteriores.
- 3.- Informe el lugar en el que se ubica el original del Pagaré base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento, igualmente deberá señalar si el título valor se encuentra fuera de circulación comercial para ser presentado en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.
- 4.- Allegue copia digital y legible del título valor base de la ejecución.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre 20 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00894-00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **ANGELA MARIA MENDOZA CABALLERO**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 52421715

Por la suma de **\$40.363.839,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **01 de septiembre de 2022** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los arts. 290 a 293 del C.G.P., o bajo los lineamientos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes.

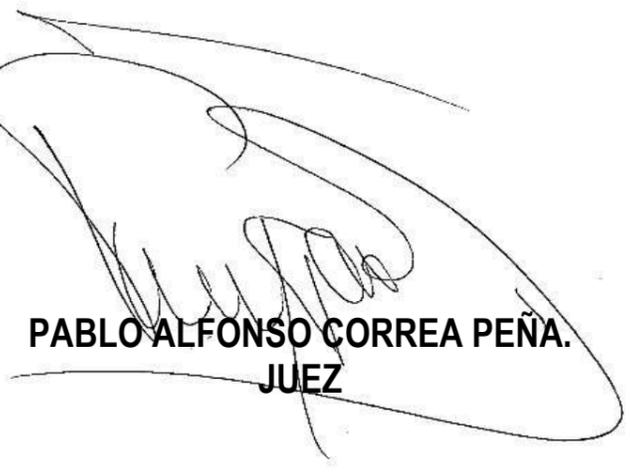
ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se RECONOCE al Dr. CARLOS ANDRES CARRERA DONADO, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2).


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre 20 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00894-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salarios, comisiones, o por cualquier otro ítem reciba o llegue a percibir el demandado como empleado de la empresa **WHATS NEXT S.A.S.** OFÍCIESE directamente al pagador de dicha entidad haciéndole las advertencias del caso.

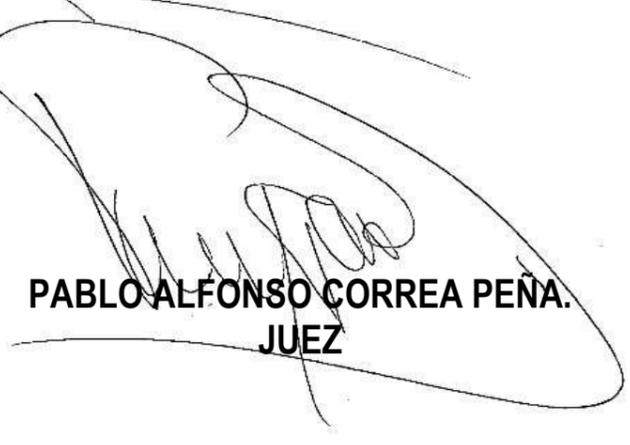
Se limita esta medida en la suma de **\$65.000.000,00**

2.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$65.000.000,00.**

OFÍCIESE directamente a las entidades a los canales digitales dispuestos para tal fin. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (2).



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., septiembre 20 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00896-00

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Allegue los copia digital y legible de los documentos base de ejecución; toda vez que los registrados en el escrito de demanda y los aportados al plenario, no corresponder al deudor y a las obligaciones pretendidas.

En efecto, nótese que la demanda esta dirigida en contra del señor **Rafael Mauricio Mendoza Aguilar** y los que reposan en el archivo PDF están firmados por **Fabian Eduardo Torres Pinto**, como se observa a continuación:

 Firma del deudor	 Firma del deudor
Nombre <u>FABIAN TORRES</u>	Nombre _____
C.C. No. <u>79381525</u>	C.C. No. _____

2.- Indique como obtuvo el canal digital suministrado para efecto de la notificación de la parte demandada y en tal evento allegue las evidencias correspondientes como lo dispone el art.8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que en el archivo PDF allegado por la Oficina Judicial de Reparto no se reposa prueba alguna.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., septiembre 20 de 2022

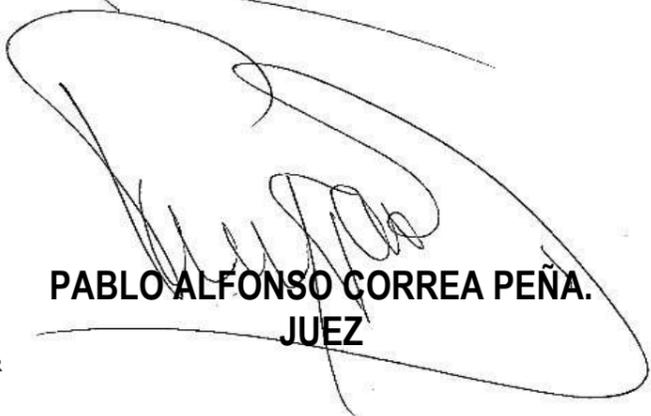
Radicación: 110014003029-2022-00898-00

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

- 1.- Aclare las pretensiones 2 y 5, toda vez que los intereses remuneratorios se causan **durante el plazo concedido** y no hasta la presentación de la tutela.
- 2.- Aclare el fundamento por el cual surge y se pretende el cobro de la pretensión 7.
- 3.- Allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, dado que no reposa en el plenario.
- 4.- Indique como obtuvo el canal digital suministrado para efecto de la notificación de la parte demandada y en tal evento allegue las evidencias correspondientes como lo dispone el art.8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que en el archivo PDF allegado por la Oficina Judicial de Reparto no se reposa prueba alguna.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre 20 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00902-00

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por **MOVIAVAL SAS** en contra de **ALEXANDER CARDENAS VARGAS**.

ORDENAR la aprehensión de la motocicleta de placas No. **RXL44F**, Marca **TVS**, Línea **APACHE RTR 180 2V**, Modelo **2022**, Color **NEGRO NEBULOSA** denunciada como de propiedad del citado señor **ALEXANDER CARDENAS VARGAS**.

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **MOVIAVAL SAS**, en el lugar que éste designe: **Calle 175 # 22 - 13 Éxito de la 170 de la ciudad de Bogotá D.C.** o en los parqueaderos que se relacionan a continuación a disposición de **MOVIAVAL S.A.S:**

CIUDAD	DIRECCIÓN
BOGOTA	C.C PANAMÁ /DIAGONAL 182 # 20 – 91 AUTOPISTA NORTE
ARMENIA	CARRERA 16 # 25 - 31
BARRANQUILLA	CARRERA 31 #117 B – 12 BARRIO LA PRADERA
BUCARAMANGA	CARRERA 9 # 31 - 50 / PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA
CALI	C.C ASTROCENTRO / CALLE 25 NORTE # 5 N 47
CARTAGENA	CALLE 31 G # 69 75 ÉXITO CARTAGENA
FLORENCIA	CARRERA 6 # 11 -45 / PARQUEADERO LA SARDINA
GIRARDOT	CALLE 22 # 10 35
IBAGUE	CARRERA 2A NO 12 - 48 / PARQUEADERO TU MOTO
MANIZALES	CALLE 18 # 20 -25 BARRIO CENTRO
MEDELLIN	CALLE 37 # 38 A 30 / PARQUEADERO LA CHABELA
MONTERIA	CALLE 26 # 1 - 52 / PARQUEADERO 26
NEIVA	CALLE 7 # 13 - 40 BARRIO ALTICO - PARQUEADERO SANTA MARTA
PEREIRA	CARRERA 9 # 24 - 25 CENTRO
SANTA MARTA	CARRERA 9 # 12 30 BARRIO GAIRA
VALLEDUPAR	DIAGONAL 20 A # 24 A 48 APTO 1 BARRIO FUNDADORES
VILLAVICENCIO	CALLE 25 A # 16 B 22 BARRIO DOS MIL

Por secretaría, remítase el Oficio al canal digital de la respectiva entidad de Policía dejando las constancias de rigor en el expediente.

Se reconoce personería a la Dra. EILEEN DAIAN GARCIA RAMIREZ, como apoderada judicial de la sociedad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR